

543  
Rj



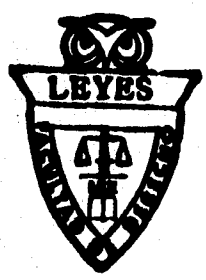
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

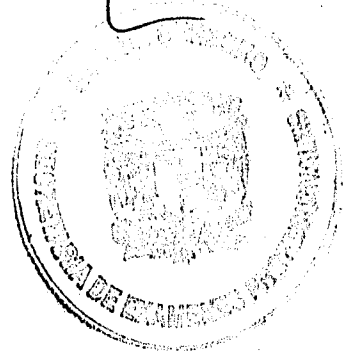
**ANALISIS SOBRE LA OPERACION Y  
FUNCIONAMIENTO DEL CREDITO DE  
HABILITACION O AVIO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A ;  
**GUILLERMO RIVAS PADILLA**



MEXICO, D. F.



1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la memoria de mis padres:  
LUIS RIVAS HUITRON y FELISA PADILLA MARTINEZ  
Como muestra de agradecimiento y gratitud,  
ya que con su esfuerzo y dedicación me  
proporcionaron una carrera universitaria.

A mis hermanas:  
ANDREA y JUANA  
Con gratitud y cariño.

A mi cuñado:  
PONCIANO MONROY GARCIA  
Con gran afecto.

A mis queridos sobrinos:  
ARACELI, MAGALY, AMANDA,  
JOSE LUIS Y OSCAR.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
Por haberme admitido en sus aulas.

A las bibliotecas del  
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL,  
BANCO DE MEXICO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CENTRAL DE LA UNAM.  
Que a través de ellas se me facilitó  
la elaboración del presente trabajo.

A mis compañeros de generación y amigos.

A mis familiares.

A mis maestros:  
Por sus sabias enseñanzas y en  
especial al profesor LIC. PEDRO  
BAUTISTA OLALDE por su valiosa  
ayuda en la formulación de este  
trabajo.

Al profesor LIC. PEDRO ASTUDILLO URSUA  
Con respeto y admiración.

Al Sr. LIC. VICTOR HUGO PEREZ HERNANDEZ  
Con mi más sincero agradecimiento al  
amigo que en virtud se distingue.

Al hombre más grande de todos los tiempos,  
ya que sin su presencia corporal visible ha  
resultado para mi persona ser de una gran  
influencia beneficiosa en la realización de  
esta Tesis.

# I N D I C E

PAG.

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### ANTECEDENTES DEL CREDITO EN GENERAL.

1.- Edad Antigua .....	1
2.- Edad Media .....	6
3.- Epoca Moderna .....	9
4.- Concepto de Crédito .....	12
5.- Elementos Personales .....	17
6.- Importancia Contemporánea .....	21
7.- Antecedentes Histórico-Jurídicos del Crédito - de Avío .....	23
8.- Antecedentes Histórico-Legislativos del Crédito Agrícola .....	

### CAPITULO II

#### ASPECTOS TEORICOS DEL CREDITO AGRICOLA.

1.- Algunos Conceptos sobre el Crédito Agrícola ..	59
2.- Sujetos de Crédito .....	65
3.- Condiciones del Crédito .....	74
4.- Tipos de Crédito .....	81
4.1. Avío	
4.2. Refaccionario	
5.- Importancia y Finalidad del Crédito Agrícola..	88

### CAPITULO III

#### EL CREDITO DE HABILITACION O AVIO.

1.- Concepto .....	90
2.- Disposiciones Legales Aplicables .....	91

	PAG.
2.1. Ley General de Crédito Rural .....	91
2.2. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito .....	92
2.3. Ley de Instituciones de Crédito .....	95
3.- Naturaleza Jurídica del Crédito de Avío .....	96
4.- Garantías Reales, Plazo e Intereses .....	101
5.- Forma en que el Acreditado puede Disponer del Crédito y Requisitos que debe llenar el Contra to .....	109

#### CAPITULO IV

##### EL CREDITO DE AVIO EN LA APERTURA DE CREDITO.

1.- La Solicitud de Crédito .....	113
2.- Contrato de Apertura de Crédito .....	117
3.- Forma de Disposición del Crédito, Suscripción de Pagarés .....	122
4.- Derechos y Obligaciones del Acreditante y Acre ditado .....	125
5.- Supervisión de los Créditos .....	128
6.- Programación de las Visitas .....	130
7.- Control, Auditoría y Estimación del Crédito de Habilitación o Avío .....	132
8.- Formas de Terminación del Crédito y sus Efec-- tos .....	136
9.- Consideraciones sobre la Situación Actual en - el Campo Mexicano .....	145
 CONCLUSIONES .....	 148
BIBLIOGRAFIA .....	152



## I N T R O D U C C I O N

A lo largo de la historia de México, se han registrado numerosos levantamientos y rebeliones campesinas originadas en la lucha por la tierra. La más importante de estas luchas fue, sin duda, el movimiento revolucionario iniciado en 1910. La activa presión de los campesinos armados, y la de sus líderes e ideólogos, consiguieron sentar las bases sobre las que posteriormente se edificó la Reforma Agraria Mexicana.

La Reforma Agraria tiene como objetivo principal el derecho a la tierra, en su esencia señala una nueva estructura en la tenencia de la tierra, hace más justa la distribución evitando la concentración de la misma y establece las bases para que la economía agrícola sea más fuerte y sana y que el campesino eleve sus niveles económicos y sociales. En el aspecto social, tiene un contenido humanitario, pues por medio de la entrega de la tierra reemplaza los latifundios y minifundios por un sistema equitativo de tenencia de la tierra convirtiendo al campesino en hombre libre con propia autodeterminación.

Al analizar a la auténtica pequeña propiedad, al sector ejidal y a las comunidades, estas tienen que recurrir al ahorro de otros sectores por mediación del aparato financiero privado o de los recursos del propio Estado de estos financiamientos, es una minoría los que lo reciben.

A nivel local y a falta de otras fuentes, la oferta de crédito a las actividades agrícolas se presenta en forma de agio, operado por el comerciante o prestamista local.

En tal virtud, se deben encontrar formas de eliminar por completo la usura de nuestra estructura económica y social.

El papel que desempeña el crédito agrícola desde su operación resulta fundamental, ya que permite que la producción -

se lleve a cabo al concederle al agricultor los medios necesarios para aumentar o alentar la productividad agropecuaria, además puede desempeñar un papel determinante en la planeación, en el adelanto tecnológico y en la organización de esta actividad, al impulsar distintas ramas productivas mediante la oferta de crédito, y a condicionarlo a la adopción de determinadas técnicas o de ciertas modalidades de organización de los productores.

Dentro de la materia que nos ocupa, los montos totales que opera el Sistema Banrural, la mayor parte corresponde al crédito de habilitación o avío, además de otros complementarios como directos, prendarios, industriales, etc., y el complemento cae en los créditos refaccionarios, quedando la responsabilidad operativa de los primeros dentro del área de la Gerencia de Créditos de Avío.

El Crédito, especialmente cuando es de avío, es un instrumento muy deficiente de subsidio a la producción, pues generalmente no resuelve la situación de los sectores subsidiados y degrada la eficiencia general con que debe operar el crédito agrícola. El Estado dispone de instrumentos de apoyo y promoción de la actividad productiva que, sin tomar las características de crédito, pueden ayudar a resolver determinadas situaciones, sin incurrir en mayores costos que los que ocasionaría una deficiente política de crédito.

Para que el crédito sea eficiente, es necesario que además de ser suficiente para satisfacer las necesidades de las diversas fases de desarrollo de los cultivos agrícolas, frutícolas, explotaciones forestales, pecuaria, agroindustrias, etc., su aplicación tiene que ser oportuna, es decir, que se llegue al campo en el momento preciso conforme lo van requiriendo las diferentes etapas de las líneas agropecuarias. El área de operación de crédito es la encargada de que con oportunidad se aplique y satisfaga una necesidad.

El problema del campo requiere no sólo del ajuste y fortalecimiento de los distintos programas que en su apoyo se realizan, sino de una verdadera revolución en las actitudes y políticas de crédito hacia el medio rural, que permitan cambiar la orientación que actualmente tiene su desarrollo. Este cambio, como cualquier otro, necesariamente implicará el sacrificio de algunos sectores, pero sólo así se podrá asegurar el futuro desarrollo económico y social del país.

El presente trabajo denominado "Análisis sobre la Operación y Funcionamiento del Crédito de Habilitación o Avío" no pretende examinar a fondo el tema de que se trata, tal como lo sugiere la amplitud de su título, sin embargo, hemos tratado de recopilar todos los datos necesarios para la elaboración de esta monografía.

En el primer capítulo se hace referencia principalmente a los diversos periodos en que se ha desarrollado el crédito - partiendo desde la época antigua hasta la moderna con el fin de recordar en la historia a esta rama de la actividad económica y social en general.

En el segundo capítulo se hacen algunas consideraciones sobre el concepto de crédito agrícola, así como sus antecedentes históricos-legislativos, ya que el crédito agrícola en México funciona sobre bases legales que le proporcionan la solidez financiera de las instituciones de la rama para garantía de los usuarios.

También se señalan las normas y requisitos para ser sujeto de crédito, así como las condiciones de la actividad agrícola y se da en forma somera su importancia y finalidad agregando en dicho capítulo los tipos de crédito agrícola que se proporcionan actualmente en el sistema bancario mexicano.

En el tercer capítulo se examina el crédito de habilitación o avío dando primordialmente su concepto, su estructura le-

gislativa constituida por la Ley General de Crédito Rural, - Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito. Su historial es netamente mexicano y posee las características jurídicas del contrato de --- apertura de crédito.

En el capítulo cuarto se agrupan formas de tipo legal, las bases que se toman en cuenta para su otorgamiento, de las solicitudes y del dictamen de las mismas de la contratación y administración de los créditos. Se recalca la secuencia que siguen las instituciones de crédito al otorgar estos financiamientos y los procedimientos de auditoría que se aplican en su revisión, así como las causas de extinción del crédito y sus resultados.

## CAPITULO PRIMERO

- I.- ANTECEDENTES DEL CREDITO EN GENERAL.
  - 1.- EDAD ANTIGUA
  - 2.- EDAD MEDIA
  - 3.- EPOCA MODERNA
  - 4.- CONCEPTO DEL CREDITO
  - 5.- ELEMENTOS PERSONALES
  - 6.- IMPORTANCIA CONTEMPORANEA
  - 7.- ANTECEDENTES DEL CREDITO DE AVIO.
  - 8.- ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DEL CREDITO AGRICOLA.

## 1.- EDAD ANTIGUA

Desde que se tiene memoria de la existencia del hombre sobre la tierra, en todos los pueblos y en todas las razas, para su supervivencia se han visto en la imperiosa necesidad de llevar a cabo el intercambio de sus bienes, valores o servicios para satisfacer sus necesidades económicas; así pues, el crédito constituye un fenómeno tan antiguo como las sociedades humanas.

En un principio, este intercambio de bienes se llevaba a cabo mediante el trueque de una manera irregular y rudimentaria, que consistía solamente en el cambio de unas mercancías por otras en forma convencional; pero siempre existió porque responde a una necesidad vital y depende de la desigual distribución de las riquezas. "En las épocas más lejanas de la humanidad y entre los pueblos más primitivos se hacían y se hacen aún, en estos últimos, préstamos, ya sea de tribu a tribu, sea de hombre a hombre, que tienen el carácter de operaciones embrionarias de crédito".<sup>1</sup>

Posteriormente, en algunos pueblos se inventó el dinero y -- surgieron las primeras monedas con determinados valores que facilitaron y dieron lugar a que se incrementaran sus relaciones comerciales.

A medida que se desarrolla el comercio entre los hombres, -- además del dinero se hace necesario contar con otros recursos o instrumentos para facilitar el intercambio de sus productos y es entonces cuando de su ingenio creativo surgen -- ideas que introducen una serie de modalidades en las transacciones, muchas de las cuales se asemejan o son prácticamente

1 Mendieta y Núñez, Lucio. El Crédito Agrario en México. - Origen, Evolución, Estado Actual, Crítica del Sistema Cooperativo, Editorial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, 1977, pág. 19.

iguales a las operaciones bancarias que se efectúan actualmente.

Es interesante observar que en los pueblos de la antigüedad - en los que no se inventó el dinero en forma de monedas, aun cuando su grado de civilización haya llegado a niveles muy -- elevados, no hay huellas ni vestigios de que se practicaran - operaciones de tipo bancario. En este caso se pueden mencionar como ejemplos los Mayas, los Aztecas y los Incas.<sup>2</sup>

En Asia Occidental, de las primeras operaciones de tipo bancario de que se tiene noticia, puede citarse el caso de un préstamo de avío como el que ahora conocemos y que llevaban a cabo los Sumerios hacia el año 3000 A.C. Como evidencia se encontraron unas tabletas de barro en las que está escrita gran parte de la cultura babilónica y entre las cuales hay algunas representativas del pagaré emanado del referido préstamo.

La traducción de la escritura cuneiforme de las referidas tabletas es la siguiente: "Dos Shekels (medidas de plata) han sido prestadas a Mas Shamach, hijo de Adadrimeni, por Amat-Shmach, sacerdotiza del Sol e hija de Warad-Enlil. Mas-Shamach, pagará el interés del Dios del Sol y cuando venga la cosecha, pagará la suma y el interés".

Es evidente que en los pueblos babilonios fué donde se desarrollaron las primeras civilizaciones comerciales y sus prácticas y modalidades se extendieron hacia los demás pueblos -- con los que llevaban a cabo transacciones e intercambios mercantiles.

Es notorio también que la economía de estos pueblos estaba ba

2 Saldaña y Alvarez, Jorge. Manual del Funcionario Bancario. Un Ensayo Práctico de las Operaciones de las Instituciones de Crédito, Ediciones Jorge Saldaña y Alvarez, México, 1993, pág. 25.

jo el dominio de reyes, que al mismo tiempo eran sacerdotes, - lo cual les permitía no sólo la imposición del poder hacia -- sus súbditos, sino la influencia de los atavismos religiosos. Consecuentemente las operaciones de cambio, préstamo y otras -- actividades se efectuaban en los templos, mismas que ahora -- les atribuimos naturaleza bancaria. Era común además, que -- las cosechas, las mercancías e inclusive depósitos de dinero, se llevaran a los templos, que eran considerados los lugares -- más seguros para salvaguardar los valores, pues en esos tiem -- pos el hurto era una práctica habitual.

Los templos regularmente se encontraban en el centro de los - mercados públicos, seguramente por considerarse el lugar más -- estratégico para la práctica de operaciones que empezaban a - tipificarse dentro de un común denominador: el dinero.<sup>3</sup>

Así durante siglos, se manejaron las transacciones comercia -- les entre los pueblos de la antigüedad, se fueron introduciend -- o en forma un tanto rudimentaria algunas operaciones de tipo bancario que como ahora, son necesarias para facilitar o com -- plementar el intercambio.

Aun cuando en su esencia las operaciones que se llevaban a ca -- bo en la antigüedad eran prácticamente las mismas que se rea -- lizan actualmente, es lógico que fueran evolucionando de acuer -- do a las necesidades del tipo de comercio de cada pueblo, e -- inclusive al capricho de sus gobernantes y de las leyes de ca -- da país según su propia idiosincrasia.

Por ejemplo, en Egipto se desarrolló la banca y llegó a fun -- cionar un Banco del Estado que al parecer otorgaba concesio -- nes para el ejercicio de la banca, ocupándose además entre -- otras cosas de la recaudación de impuestos, pagos a terceros-

3 Idem. pág. 26.



por cuenta de sus clientes, utilizando una especie de letras de cambio y órdenes de pago.

En Grecia, también fué en los templos en donde se desarrolló la actividad bancaria. Este tipo de banqueros actuaban como intermediarios del Estado. Algunos recibían dinero del público para prestarlo a su clientela; otros se dedicaban al intercambio de moneda.

Entre los romanos, el crédito alcanzó una importancia muy grande, el mutuum y el commodatum son contratos que la legislación de este pueblo modeló y perfeccionó al grado de que pasaron a las legislaciones modernas con los lineamientos esenciales impresos en aquella.

En Roma también se distinguió entre los "argentarii" o cambistas y los "numularii" o banqueros propiamente dichos. El oficio de los cambistas se reportaba viril y estaba prohibido a las mujeres y la función de los banqueros era considerada de orden público, estaba sometida al control y vigilancia del "praefectus urbi", según un texto de Ulpiano. Encontramos aquí el más remoto antecedente directo de la consideración de la banca como función pública, y de la obligación e interés del Estado de intervenir en su manejo.<sup>4</sup>

Sobre Roma los Griegos ejercieron una gran influencia hasta que su progresivo desarrollo la llevó a ser la capital del mundo en el Mediterráneo en aquella época las actividades de naturaleza bancaria que se efectuaban con más frecuencia consistían en cambio de monedas, recibir depósitos y transporte de dinero y préstamos de capital propio y ajeno.

4 Dr. Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A., Octava Edición, México, 1973, pág. 211.

En la época en que el Imperio Romano empezó a perder su gloriosa soberanía en el viejo mundo y su economía caía en una progresiva decadencia, no surgieron bancos o casas bancarias de particulares, sino que esta actividad quedó en manos de templos y monasterios.

También es importante recordar la intervención de los fenicios en el comercio que surgió entre todos los pueblos del mediterráneo y que como hemos señalado someramente en cada uno de ellos se establecían normas, leyes o modalidades según la conveniencia o criterio muy personal de sus gobernantes, aunado a sus creencias religiosas y a las posibilidades operativas de comunicación y transporte de mercancías y valores.<sup>5</sup>

5 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 28.

## 2.- EDAD MEDIA

Es entre los años de 1476 y 1492, cuando surge la legislación comercial propiamente dicha.

El derecho mercantil, como derecho especial y distinto del común, nace en la Edad Media y es de origen consuetudinario.

La caída del Imperio Romano de Occidente vino a agravar las condiciones de inseguridad social creadas por las frecuentes incursiones de los bárbaros que las precedieron, inseguridad social que, a su vez, produjo la más completa decadencia de las actividades comerciales.

El comercio resurgió a consecuencia de Las Cruzadas, que no sólo abrieron vías de comunicación con el Cercano Oriente, sino que provocaron un intercambio de productos de los distintos países europeos.

El auge del comercio en esa época, el gran desarrollo del cambio y del crédito, fueron entre otras las causas que originaron la multiplicación de las relaciones mercantiles, que el derecho común era incapaz de regular en las condiciones exigidas por las nuevas situaciones y necesidades del comercio.

El nacimiento del derecho mercantil está ligado íntimamente a la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizan en las ciudades comerciales medievales para la mejor defensa de los intereses comunes de la clase. Las corporaciones perfectamente organizadas, no sólo estaban regidas por sus estatutos escritos, que en su mayor parte recogían prácticas mercantiles, sino que además instituyeron tribunales de mercaderes (jurisdicción consular), que resolvían las cuestiones surgidas entre los asociados, administrando --

justicia según usos o costumbres del comercio.<sup>6</sup>

Efectivamente en el seno de los gremios y corporaciones, -- principalmente en las florecientes ciudades medievales italianas, va creándose un conjunto de normas sobre el comercio y los comerciantes, tendientes a dirimir las controversias mercantiles, normas de origen consuetudinario, que son aplicadas por los cónsules, órganos de decisión de aquellos gremios o corporaciones.

Estas normas consuetudinarias, y las decisiones mismas de -- los tribunales consulares, fueron recopiladas en forma más o menos sistemática, llegando a constituir verdaderos ordenamientos mercantiles de la época.

Por su importancia, debemos citar entre esas recopilaciones las siguientes: el Consulado del Mar, que reguló el Comercio del Mediterráneo (siglo XIV?) (a); la Tabla de Amalfi -- (?); el Capitulare nauticum de Venecia (1255); los Ordenamientos marítimos de Trani (1603 ó 1363) y en cuanto al comercio del Atlántico los Roolas de Olerón (1193?), las leyes de Wisby de la isla de Gothland al norte del mar Báltico perteneciente a Suecia (1288?), etcétera. Disposiciones importantes respecto al desarrollo mercantil se contienen también en los Breves de los cónsules, en los Estatutos de los Comunes y en los de algunas corporaciones.<sup>7</sup>

No debe olvidarse tampoco la importancia de las ferias medievales en la formación y fijación de los usos o costumbres mercantiles.

6 De Pina Vara, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, S. A. Decimocuarta Edición, México, 1981, -- pág. 8.

7 Supino, David y Benito Lorenzo. Tomo I. Edición de El Derecho. Talleres de la Librería Religiosa. México, -- 1897, pág. 23.

Conviene reseñar pues, los dos elementos que caracterizan al Derecho Mercantil medieval:<sup>8</sup>

- a. Es un derecho consuetudinario, toda vez que surge de los usos y costumbres. No es una legislación sancionada por el poder público.
- b. Es un derecho subjetivo, en cuanto sólo se aplicaba a -- los comerciantes, salvo casos excepcionales.

<sup>8</sup> Acevedo Balcorta, Jaime. Curso de Derecho Mercantil. Textos Universitarios. Universidad Autónoma de Chihuahua. - Departamento Editorial. México, 1988, pág. 30.

### 3.- EPOCA MODERNA

El crédito en los tiempos modernos. La profunda modificación sufrida por la estructura económica europea durante los siglos XV y XVI, como consecuencia del descubrimiento de América y la desaparición del feudalismo, dió renovado impulso al desarrollo de la Institución que estudiamos, ya que tanto las empresas colonizadoras como las actividades de los gobiernos centralizados exigen grandes sumas de dinero. Aparece en esta época el crédito público.

El progreso comercial y por consiguiente, el del crédito, supera una nueva etapa en los siglos XVII y XVIII, cuando los Bancos comienzan a aplicar, en forma corriente, la práctica del descuento de documentos, hecho posible por la generalización del endoso, que eliminaba las engorrosas gestiones de la cesión de créditos. Los Goldsmiths ingleses son los que inician esta práctica a mediados del siglo XVII.<sup>9</sup>

Contribuyen a la difusión del crédito la aparición en esta misma época de los Bancos de emisión, poderosos auxiliares del crédito.

El descubrimiento de América determinó el alto grado de desarrollo que en los siglos que le siguieron alcanzó la actividad mercantil que cada vez se tornó más abundante y compleja.

Francia: Se preocupó por encauzar este movimiento mercantil y de protegerlo por medio de leyes. Así, Francia en el siglo XVII expidió las Ordenanzas de Colbert que reglamentaban el comercio terrestre y marítimo y cuyo principal fué el de haber sido la primera codificación de Derecho Mercantil en el mundo.

9 Osorio y Florit, Manuel y otros. Enciclopedia Jurídica -- OMEBA. Tomo V. Editorial Bibliográfica Argentina, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1956, pág. 44.

Con el tiempo, las Ordenanzas de Colbert no pudieron satisfacer las necesidades que Francia tenía en esta materia a fines del siglo XVIII y así, tras algunos intentos fallidos se expidió el Código de Comercio Francés de 1807, que influido por los principios de igualdad y libertad enarbolados por la Revolución de 1789, que acabó con las corporaciones debido a que éstas se habían convertido en élites opresoras de la libertad misma.

Desde entonces la legislación mercantil dejó de ser legislación de clase en la que el elemento personal, subjetivo, lo era todo, para convertirse en una legislación aplicable a todas las manifestaciones de la actividad comercial, derivadas o no de un comerciante. El Derecho Mercantil se tornó de Subjetivo en Objetivo. Antes se legislaba para los gremios privilegiados de comerciantes, únicos que podían ejecutar actos de comercio; hoy se legisla para reglamentar la realización de ciertos actos que el legislador considera mercantiles, aun que quien los realice no sea comerciante.<sup>10</sup>

**España:** La legislación española cobra para nosotros especial importancia por constituir el antecedente de nuestras propias leyes.

Al robustecerse el poder real, principalmente por haberse unido a las coronas de Castilla y Aragón, las agrupaciones profesionales de comerciantes, llamadas Universidades de Mercaderes, hubieron de obtener la sanción regia para que sus ordenanzas conservaran el valor jurídico que hasta entonces habían tenido, y para que siguieran siendo válidas las decisiones de sus tribunales, que recibían el nombre de Consulados.

Y así fue como, en el año de 1494, los Reyes Católicos, confirieron privilegio a la Universidad de Mercaderes de la ciudad

10 Acevedo Balcorta, Jaime. Ob. cit., pág. 31.

de Burgos "para que tengan jurisdicción de poder conocer y -  
conozcan de las diferencias y debates que hubieren entre Mer-  
cader y Mercader, y sus compañeros Factores, sobre el tratar  
de las Mercaderías..." y para que hicieran las Ordenanzas --  
"cumplideras al bien y conservación de la Mercadería", some-  
tiéndolas a la confirmación regia. En 1511 se confirió aná-  
logo privilegio a la Villa de Bilbao, y en 1539 el Rey atribuyó  
la facultad jurisdiccional de la Casa de Contratación -  
de Sevilla, que en su principio tuvo el monopolio del comer-  
cio con las Indias, respecto del cual conservó durante mucho  
tiempo gran importancia; el 23 de agosto de 1534, como anexa  
a dicha casa, se formó, por real orden, la Universidad de --  
Cargadores de las Indias, con las mismas facultades jurisdic-  
cionales que tenían los Consulados de Burgos y de Bilbao.<sup>11</sup>

11 Mantilla Molina, Roberto. Derecho Mercantil. Introduc-  
ción y Conceptos Fundamentales, Sociedades. Vigésimaoc-  
tava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1992, pág.  
11.



#### 4.- CONCEPTO DEL CREDITO.

La palabra crédito se deriva del latín credere, que significa creer, confiar. Pocas etimologías darán a conocer tan exactamente la idea que encierra una palabra. La confianza es el elemento fundamental, la esencia del crédito; de modo tal, -- que conceder crédito es lo mismo que confiar; tenerle, inspirar confianza. De todos los autores de obras, artículos y -- diccionarios científicos; este mismo concepto acepta todo el mundo cuando se refiere al crédito.

Lucio Mendieta y Núñez nos dice que aun cuando, en efecto en la generalidad de los actos de crédito, el que entrega una cosa recibe la misma u otra de igual especie, en determinado espacio de tiempo, tal circunstancia no excluye la posibilidad de que haya crédito cuando se entrega una cosa, admitiendo -- que, después de un plazo, se recibirá otra en pago. Pero es evidente que si en la generalidad de los actos de crédito que son los que se realizan a base de moneda, no puede haber cambio, la pretendida semejanza entre el cambio y el crédito queda destruida. Y expresa el concepto de crédito de esta manera: Es un fenómeno económico que consiste en la utilización de capitales improductivos o inactivos, por aquellas personas que gozando de confianza en la sociedad, por sus dotes personales o por sus bienes o por ambas cosas, logran obtenerlos de sus legítimos propietarios o poseedores, mediante el compromiso de devolverlos en especie o en equivalente y en el futuro, con un rendimiento (interés) o sin el.<sup>12</sup>

El Dr. Raúl Cervantes Ahumada da su concepto de crédito en -- los siguientes términos:

Crédito, significa confianza. De una persona en quien se --- cree, a la que se le tiene confianza, se dice que es persona-

12 Mendieta y Núñez. ob. cit., págs. 22 y 29.

digna de crédito. Más no siempre que hay confianza hay crédito en sentido jurídico y si hay ocasiones en que el crédito se concede con ausencia de confianza. En sentido jurídico habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que recibe la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo, que se llama acreditado de devolver tal valor o su -- equivalente en dinero, en el plazo convenido.<sup>13</sup>

Para Manuel J. Francioni en el crédito supone en todos los casos la concurrencia de dos elementos para su existencia:<sup>14</sup>

- 1.- Un capital existente en poder del otorgante para entregarlo al prestatario;
- 2.- Una garantía de restitución por parte del deudor.

Ambas circunstancias deben concurrir en la formación del -- préstamo, pues no se concibe un crédito sin entrega del capital, ni tampoco sin la garantía de restitución del que recibe. Si faltara esta última condición se trataría de una donación y no de un crédito.

La garantía no es más que la confianza del acreedor en las -- posibilidades, la solvencia y la voluntad del deudor para el cumplimiento del compromiso contraído.

Desde el punto de vista de su finalidad, cabe señalar dos ca -- racterísticas inconfundibles del crédito; 1) que la cosa -- otorgada a crédito es consumida por el prestatario; 2) que -- debe esperarse que éste cree una cosa nueva en remplazo de -- la anterior. Ello es una consecuencia de la aplicación eco -- nómica del crédito, que va enderezada a otorgar los elemen --

13 Cervantes Ahumada. Ob. cit., págs. 207 y 208.

14 J. Francioni, Manuel. El Crédito en la Producción Agraria. Librería y Editorial El Ateneo. Primera Edición. - Buenos Aires, Argentina, 1944, pág. 22.

tos de producción o consumo, quienes permiten la actividad -  
útil del trabajador para crear nuevas cosas, con las que pue  
de realizar la oportuna devolución de los bienes entregados-  
a crédito.

Deriva de allí la circunstancia de que el crédito esté siem-  
pre sujeto a riesgos, que el acreedor trata de evitar o dis-  
minuir mediante los recursos jurídicos de la solidaridad, --  
fianza o garantías reales, lo que crea sus distintas formas.

Fijados los caracteres del crédito es posible buscar una de-  
finición, por ello para nosotros corresponde definirse el --  
crédito diciendo que es un cambio de bienes, jurídicamente -  
configurado por la promesa que formula el deudor de entregar  
en el porvenir al acreedor una cierta cantidad de riquezas, -  
en retribución de la que recibe de éste en el momento presen  
te.<sup>15</sup>

Luis Redonet y López Dóriga, observa que en el crédito deben  
estimarse dos aspectos, uno subjetivo y otro objetivo. El -  
subjetivo es el crédito personal o real apoyado en garantía,  
es esta su distintivo porque sin garantía no hay confianza -  
económica.

El aspecto objetivo se caracteriza por tener una forma espe-  
cial de cambio y el autor haciendo una cita dice que el cré-  
dito "es jurídicamente la promesa de dar en el porvenir una-  
cantidad de riqueza, en vez de la que actualmente se recibe-  
y la relación económica, que se encuentra perfecta mediante-  
la correspondencia de un bien futuro con un bien presente. -  
Este acto de perfección es lo que caracteriza al crédito ob-  
jetivo en igual forma que la garantía determina el subjetivo.

15 Idem. pág. 23.

Manuel Gómez Morín da los siguientes criterios de clasificación del crédito.<sup>16</sup>

La clasificación de las diversas formas de crédito, como toda clasificación, puede hacerse desde distintos puntos de -- vista y es objeto de una disputa aún, no resuelta. Los tratadistas clasifican las especies de crédito, unas veces, des de el punto de vista del objeto a que el crédito se destina; otras, tomando como base la garantía en que la concesión de crédito se apoya; otras en fin, por la forma en que se realizan las operaciones.

En el primer caso, el crédito se clasifica como mercantil, - industrial, agrícola, marítimo, y puede tener tantas espe-- cies como objetos se proponga satisfacer. En el segundo caso, el crédito se clasificará como personal o real, según -- que se apoye exclusivamente sobre la solvencia general de -- una persona o se funde en una garantía de bienes específicamente señalados. Todavía en este caso el crédito puede ser-- prendario o territorial, según que los bienes afectos en garantía sean muebles o inmuebles. Conforme a la tercera clasificación, se distinguen el crédito refaccionario, de avío, en cuenta corriente, a plazo fijo y otras muchas formas diffciles de referir a un criterio único.<sup>17</sup>

Bastantes definiciones se pueden anotar, tantas como autores se han ocupado de esta materia, de todas estas definiciones-- la mayoría de autores coinciden, aunque expresándose en forma diferente, en lo esencial el crédito es confianza.

El crédito tiene la virtud de convertir los convenios contraf

16 Gómez Morín, Manuel. El Crédito Agrícola en México. Talleres Espasa Calpe, S. A. Madrid, 1927, pág. 33.

17 Gómez Morín. Ob. cit., págs. 33 y 34.

dos al contado en negocios a plazos, ya que permite adquirir sin entregar de momento los valores equivalentes, con la simple promesa de efectuarlo en cierto tiempo. Muchas opinio--nes y ejemplos podríamos citar sobre este particular para demostrar la importancia del crédito en general.

## 5.- ELEMENTOS PERSONALES

Estimamos que los elementos del crédito son: la existencia de ciertos bienes, la transferencia de ellos, o de su disposición jurídica, de su titular a otra persona (la que lo disfruta), el lapso de tiempo durante el que se usan esos bienes y la obligación de restitución de los mismos, con el pago de la cantidad pactada por su uso. Hay quien afirma que también la confianza forma parte importante del concepto de crédito.<sup>18</sup>

En el crédito, pueden apreciarse respecto de aquel que lo recibe, operaciones pasivas, y respecto de aquel que lo otorga, operaciones activas.

En la práctica, las operaciones de crédito consisten en obligaciones monetarias y especialmente, en la cesión de capitales a título de préstamo.

En consecuencia el crédito, coincide, por consiguiente, en su resultado práctico con el préstamo y las obligaciones de dar sumas de dinero.

Saldaña y Alvarez en su obra citada y haciendo referencia a los elementos del crédito agrega lo siguiente:<sup>19</sup>

El crédito puede apreciarse como un atributo o analizarse como un acto.

Como un atributo el crédito es esencialmente subjetivo; no puede concebirse sin que sea aplicable a personas físicas o morales.

18 Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Cuarta Edición, México, 1991, págs. 527 y 528.

19 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 9.

El crédito como atributo, es reputación de solvencia. Una persona tiene crédito si tiene atributos de solvencia, y por ende, el crédito bajo este punto de vista es bilateral, es decir que no se lo puede atribuir una persona así misma, sino que tiene que ser reconocido por otra o por los demás.

El concepto del crédito como atributo es estático, ya que como una cualidad de un sujeto no implica ningún hecho, aún cuando potencialmente es representativo de uno de los elementos del crédito considerado como acto.

Analizando el crédito como acto, se puede definir como una relación socio-económica que se ejercita en medios civilizados, y que consiste en que unos permitan a otros el aprovechamiento temporal de sus bienes o riquezas.

Sintetizando el concepto de atributo con el de acto, puede afirmarse que el crédito en forma simple y ortodoxa nace o existe, cuando las cualidades de solvencia de un individuo o sociedad, son suficientemente satisfactorias para que se le confien riquezas o capitales presentes a cambio de otros tantos futuros.

De lo anterior se deduce que el crédito como acto, es también bilateral, o sea que para su existencia es preciso que haya por una parte el que lo otorga, y por otra a quien se le confiere, o sea el acreditante y el acreditado.

El factor tiempo es una condición implícita en el crédito.

Es frecuente que el capital ajeno que se obtiene mediante el crédito, sea sólo para gastarse. Lógico es suponer que si un capital se destina a gastos, no habrá forma alguna de reintegrarlo. Consecuentemente, para que no se desvirtúe el crédito propiamente dicho, es necesario que siempre exista -

alguna base en que apoyar la posibilidad de recuperar dicho capital, ya sea por recursos futuros que pueda obtener el -- acreditado o por las garantías que aseguren su recuperación.<sup>20</sup>

Si el capital ajeno obtenido mediante el crédito se emplea - en fines productivos, se satisface una de sus principales -- condiciones, ya que su recuperación se apoya principalmente - en la confianza de que el acreditado acrecentará sus recur-- sos presentes y futuros, y tendrá por lo tanto los medios -- económicos para reintegrarlo.

Esta última forma de crédito, recae particularmente dentro - de las prácticas generales del crédito bancario.

El crédito puede clasificarse en cuatro grupos, como sigue:

- a) Atendiendo al sujeto a quien se otorga, el -- crédito se divide en crédito privado y crédi-- to público.
- b) Según el destino que se da al crédito, se cla-- sifica en crédito a la producción y en crédi-- to al consumo.
- c) De acuerdo con las garantías que aseguran su-- recuperación, puede ser crédito con garantía-- personal o crédito con garantía real, y
- d) Por el plazo a que se concerta, puede ser cré-- dito a corto plazo y crédito a largo plazo.

Teniendo presente que el crédito, elementalmente es el usu-- fructo de un capital ajeno por un tiempo determinado, ya sea para fines consuntivos o de producción, tiene necesariamente un costo para el que lo disfruta, llámese interés, descuento, comisión, sobreprecio, recargo, etc.

20 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., págs. 10 y 11.



Como regla general, el costo del crédito está en función inversa a su plazo, es decir, las operaciones a corto plazo -- son proporcionalmente más onerosas que las que se celebran a largo plazo.

## 6.- IMPORTANCIA CONTEMPORANEA.

El crédito en la Edad Contemporánea. Si el desarrollo del crédito es importante en las épocas anteriores, se torna extraordinario a partir del siglo XIX, cuando la Revolución Industrial exige el constante suministro de capitales como requisito fundamental para la producción. Los capitales requeridos para financiar las nuevas industrias y el giro comercial cada vez más activo, traen tres consecuencias directas.<sup>21</sup>

- 1).- La creación de grandes Bancos de Depósito en los cuales se acumulan los capitales necesarios para financiar a la industria.
- 2).- La difusión de los títulos de crédito, mediante los cuales se movilizan las riquezas.
- 3).- La internacionalización del crédito. Todas estas facilidades permitieron un fabuloso desarrollo de las facilidades crediticias, pero, por otro lado, permitieron conocer, en la primera mitad del siglo XX, los inconvenientes derivados del uso incontrolado de este recurso económico.

El primer ejemplo lo dió la primera guerra mundial ( 1914-1918 ), cuando, bajo la presión de las necesidades bélicas, los países utilizaron inmoderadamente de todos los tipos de crédito: los empréstitos internos y externos, las emisiones fiduciarias y los empréstitos de gobierno a gobierno se hicieron cosa común, movilizándose por estos medios no sólo los recursos disponibles, sino asimismo, los de generaciones pasadas y futuras, con lo que se logró una multiplicación artificial de los medios de pago, que disfrazó la real pauperización de las naciones, cuyo efecto se sintió alrededor del-

21 Osorio y Florit, Ob. cit., págs. 44 y 45.

año 1926 (después de finalizar la guerra) cuando, al cortar los Bancos americanos el crédito a los países europeos, sus penden las compras de éstos a los Estados Unidos y de inmediato, bajan los valores de las materias primas, comenzando la especulación en valores industriales que trajo el crack de 1929, con todas sus conocidas consecuencias.

Al finalizar dicha crisis, el mecanismo del crédito y el comercio internacional quedó completamente deshecho y todas las naciones buscaron en el nacionalismo económico la solución de sus males.

La Segunda Guerra Mundial no hizo, sino repetir y agravar estos problemas, habiéndose eliminado hasta el presente una crisis de postguerra debido a la subsistencia de la tensión bélica, que permitió el mantenimiento ficticio de las economías mediante la continuación de los gastos improductivos, con lo que se posterga la estabilización del crédito y el comercio mundiales.

Es de esperar, sin embargo, que cuando cesen tales erogaciones, el mundo no deba capear otra crisis gracias al efectivo funcionamiento de los mecanismos de control creados en la actualidad por casi todos los países a los efectos de limitar las fluctuaciones económicas.<sup>22</sup>

## 7.- ANTECEDENTES DEL CREDITO DE AVIO.

El Crédito Industrial que hubo en Nueva España fué siempre - muy reducido y sólo alcanzó a la industria extractiva, concretamente a la minería.

Por lo que hace a los mineros, pudieron utilizar en cierta - medida el crédito que proporcionaba la clase de los comerciantes. La minería debió recurrir al crédito de refacción, por que carecía de capitales propios, porque no pudo ser fuente de acumulación capitalista. Ello se debió a circunstancias - que la riqueza y distribución de los minerales en territorio novohispano imponían al trabajo de explotación, habida cuenta de los recursos técnicos y económicos de cada minero.

En 1804 Humboldt calculaba que de la producción media anual de las minas coloniales unos 2,500.00 marcos plata, más de - la mitad era producida por los distritos de Guanajuato, Zacatecas y El Catorce, y que tan sólo la veta de la Valenciana - daba la cuarta parte. La desproporción entre minas ricas y - minas pobres era tal, que el mismo Humboldt asignaba a las - segundas el 95% del número total de minas, con una producción al año de apenas 200,000 marcos plata. Podemos afirmar, en - consecuencia, que el incremento de la producción minera fué - resultado de las grandes bonanzas de las viejas minas céle- - bres, logrado a costa de intensos trabajos, más que producto de las numerosas vetas mineras que sin cesar iban siendo lo- - calizadas. La causa de este hecho indiscutible y trascenden- - te, debemos atribuirlo, en general, a la circunstancia de -- que las vetas argentíferas, tras de pasajeros y eventuales - bonanzas superficiales, reservan sus inmensas riquezas en -- las grandes profundidades incógnitas, para los mineros que - poseen la inquebrantable energía necesaria para arrostrar el fracaso total; pero a condición de que cuenten con los recur

tos económicos enormes que estas empresas requieren.<sup>23</sup>

De aquí se derivó una gran desigualdad económica entre la -- clase de los mineros. Junto a un grupo reducido de mineros opulentos, se encontraba una masa considerable de mineros pobres, carentes de recursos aplicados a explotaciones riquísimas y continuamente urgidos de crédito refaccionario. Por eso en cuestión de rendimientos, la minería fué por lo general sumamente aleatoria.

La minería en general, como actividad económica, no fué fuente de acumulación dineraria que permitiera la reinversión y el autorrefaccionamiento en propio beneficio. Esta función fué ejercida a través del crédito por prestamistas particulares y por los llamados bancos de plata o compañías de habilitación y avío.

Por otra parte, las condiciones en que se concedía crédito a los mineros no tenían nada de benignas. Gamboa, califica a los aviadores entre los principales enemigos del minero y -- nos describe sus abusos: "lentos de desconfianza, sueltan con gran tiento el avío: son censores perpetuos de la vida y correspondencia del minero. Si es necesaria faena, escarcean el fomento porque no ven la plata: a mineros que les han rendido los mayores lucros y ganancias, los suelen abandonar en el tiempo de borrasca: de que resulta quedar en -- pie la dita y por tomar reales prontamente, extravían las -- platas al aviador. Otras veces queman, como dicen, hasta la ropa por hacer plata y abreviar la remisión, aunque no se -- costeen, sino que se pierdan notoriamente por miedo y temor del aviador y cebarle con la remisión la ganancia, para darle aliento a que remita nuevo y más crecido avío, que es el camino más pronto para declarar una quiebra, quedando ellos-

23 Lobato López, Ernesto. El Crédito en México. Esbozo -- Histórico hasta 1925. Fondo de Cultura Económica. México, Primera Edición, 1945, Tesis Profesional, pág. 75.

perdidos y el aviador con mayor descubierto. Estas son experiencias y hechos notorios que demuestran andar siempre alcanzados los mineros, ya por la escasez y ruindad del correspondiente, ya por su disección. Es verdad que en avio de minas se han perdido millones; pero han rendido mayor número al Cuerpo del Comercio de la Nueva España, que sólo se alienta y se engrandece cada día de los minerales". (Francisco Javier de Gamboa: Comentarios a las Ordenanzas de Minas, México, 1898, t. I, págs. 170-171).<sup>24</sup>

Antes de seguir adelante, debemos tener en cuenta que el -- avio, es originario de México y por lo tanto no encontramos en instituciones y doctrinas extranjeras sus antecedentes, -- ya que éste ha nacido de los usos y costumbres de la Nueva-España, colonia del Imperio Español y cuyas tierras ocupaban el primer lugar como productoras de metales preciosos. -- En aquella época fué el descubrimiento de las minas y su explotación, uno de los mayores alicientes para que los españoles se atrevieran a conquistar nuevas regiones, llegando a formar lo que después se llamó la Nueva España y con aquella nueva actividad de la explotación de las minas descubiertas, es donde nace el avio, más tarde este préstamo lo encontramos reglamentado en las Ordenanzas de Minería".

La reglamentación del crédito de habilitación o avio se encuentra por primera vez durante la Colonia como ya se dijo en las Ordenanzas de Minería, expedidas el 22 de mayo de -- 1783 con el fin de intensificar la minería y a la vez proteger al minero de la usura, dedicando su título XV que lleva por rubro "De los Aviadores de Minas y de los Mercaderes de Platas", al propósito de imponer justicia en las relaciones entre aviadores y aviados. Allí se consigna en el artículo I lo siguiente: Los mineros trabajan muchas veces sus mi--

24 Lobato López. Ob. cit., págs. 77 y 78.

nas con caudales, o porque desde el principio no los tuvieron para habilitarlas, o por haber consumido los suyos en obras y faenas antes de haber sacado metal que les deje ventajas sobre su costo; y suelen pactar con sus Aviadores de una de dos maneras: o dándoles la plata y oro que sacaren por algo menos de su precio legal y justo, dejándoles la utilidad de esta diferencia, lo que llaman aviar a premios de platas; o interesándose el Aviador en parte de la mina, haciéndose para siempre dueño de ella, o de los metales por algún tiempo por especie de Compañía. Y porque la necesidad de los mineros y la facilidad de algunos aviadores suele hacer que copiosamente se convengan en ciertos pactos que, por injustos y usurarios, o por mal entendidos al principio, los reclaman después los unos y los otros, ocasionándose de esto litigios y suspenderse los avios, perdiéndose las minas y lo gastado en ellas, es mi soberana voluntad que ningún minero celebre pacto de avios de minas sin que sea por contrata firmada, quedando a su arbitrio el celebrarla, o no, ante Escribano, o testigos, bajo la pena de que, siendo de otra manera, no se atenderá en juicio a las estipulaciones particulares que alegaren, sino que se determinará por sólo las reglas generales.<sup>25</sup>

Acto seguido se establece con las normas que debían seguirse en esos pactos: Si el minero asegurare los avios hasta cierta cantidad por medio de hipotecas o fiadores a satisfacción del aviador, no podrá este recibir más premios que aquellos cuya suma importe anualmente el cinco por ciento del capital invertido y nada más.<sup>26</sup>

25 Ordenanzas de Minería y Colección de las Ordenes y Decretos de esta materia. Nueva Edición, París, Librería de A. Bouret e Hijo, 1875, págs. 153 y 154.

26 Ordenanzas de Minería y Colección de las Ordenes y Decretos de esta materia, Nueva Edición, París, Librería de A. Bouret e Hijo, 1875, págs. 154 y 155.

Los aviadores han de ministrar los avios en reales de contado, o en letras pagables sin premio ni pérdida; pero si el minero les pidiere géneros y efectos, se los habrán de remitir de la propia calidad y condición, y al mismo precio que si en el lugar de la residencia del aviador se comprasen con dinero en mano, y no podrán hacerlo en otra manera.<sup>27</sup>

Los riesgos y accidentes del camino en la conducción de los avios, y los fletes y alcabalas que se pagaren, han de ser de cuenta del minero, si el pacto fuere a premios de platas; pero si fuere de compañía, han de ser de cuenta de ambos, -- salvo que otra cosa se prevenga expresamente por particulares convenciones en el instrumento que hubieren otorgado.<sup>28</sup>

Si se consumiere el caudal de avios, o quedare en parte descubierto, no se debe entender que el minero ha de estar obligado a satisfacerlo con su persona, ni con otros bienes aunque los tenga, sino únicamente con las utilidades de la mina; si el minero desertare la mina por necesidad y sin malicia -- avisando previamente a los acreedores de ella, no quedará -- obligada a los anteriores créditos hallándose ya en poder de otro dueño.<sup>29</sup>

El aviador no ha de hacer sus remisiones de manera que perjudique al minero en el laborio de su mina acortándole los -- avios ni suministrándolos en cortas cantidades.

Toda esta serie de prevenciones nos permiten deducir cuales- eran los abusos que se cometían, que eran cabalmente los que las leyes trataban de evitar.

27 Ibidem, pág. 155.

28 Ibidem, pág. 155.

29 Ibidem, pág. 155.



Cabe señalar que este crédito de avío que con tantas dificultades y desventajas se proporcionaba a los mineros, era lo suficientemente escaso como para no servir de alivio a la mayoría de ellos.

Por otra parte, la crisis que venía sufriendo la minería en virtud de la carencia de capitales, no permitía afrontar los problemas tecnológicos del laboreo, por lo cual la explotación se realizaba con muy altos costos. Se creaba así un círculo vicioso: La minería no era lucrativa porque no tenía capitales, y no se daban capitales porque no era lucrativa. La decadencia de la minería no es porque produzca menor plata que en los tiempos pasados, como entienden muchos, sino por lo mucho que cuesta lo que se saca. Que una mina puede producir diez mil marcos con utilidad de su dueño, y otra, produciendo el doble, puede no ser costeable.<sup>30</sup>

Todos estos problemas que aquejaban a la minería y que llevaban a un estado de franca postración, obligaron a los mineros a realizar gestiones para ponerles remedio a sus problemas. Reiteradamente se dirigieron a quien más que nadie disponía de poder y posibilidades para dar soluciones, que lo era el Rey de España.

En el Título XVI de las Ordenanzas de Minería, que lleva por nombre "Del Fondo y Banco de Avíos de Minas se consagró cristalización final, aunque modificada la creación de un Banco de Platas, cuyo objeto era el de hacer inversiones en avíos, concediendo éstos créditos a los mineros que más lo necesitaran, sin permitir más preferencia que la misma necesidad y utilidad en el laborio de las minas, la cual era calificada por el Real Tribunal de Minería. En el artículo 16 del mismo Título se prevee el caso de competencia entre el Banco y

30 Lobato López. Ob. cit., pág. 79.

un particular para aviar una mina, disponiendo el citado artículo que en igualdad de circunstancias, debía de preferirse al particular, ya que el objeto del Banco era el de suplir la falta de aquél en el fomento de la minería".

"Artículo 1.- Todas las platas que entraren en mi Real Casa de Moneda de Mejico y en cualesquiera otras que en el Reino de la Nueva España se establecieren o que se remitieren en pasta a los de España por cuenta de los particulares sus dueños, (que siempre han de ser ensayadas y quintadas) contribuyan por ahora con dos tercios de real para el fin de formar, conservar y aumentar el Fondo dotal de la propia minería; y que de esta contribución no se pueda eximir ningún minero, - aun de aquellos a quienes por justas causas se haya concedido o concediere en adelante la remisión o disminución de los derechos metálicos que tocan y pertenecen a mi Real Erario".

"Artículo 2.- La administración, cobro y custodia de los caudales que de esta manera se colectaren, han de hacerse y estar siempre al arbitrio y disposición del enunciado importante Cuerpo de Minería a quien pertenece, por medio de su Real Tribunal General de Mejico que lo representa".

"Artículo 3.- Separado de estos caudales lo que fuere necesario para mantener el expresado Real Tribunal y el colegio e instrucción de los jóvenes destinados a la minería, de que se tratará más adelante y los gastos extraordinarios y precisos que cedieren en favor y utilidad común del mismo importante Cuerpo de ella, todo el demás sobrante y los sucesivos aumentos y productos que tuviere se ha de destinar a invertir precisamente en avíos y gastos de laborio de las minas de los Reinos y Provincias de la Nueva España".<sup>31</sup>

31 Ordenanzas de Minería y Colección de las Ordenes y Decretos de esta materia. Nueva Edición, París, Librería de A. Bouret e Hijo, 1875, págs. 166 y 167.

El desempeño del Banco de Avío de Minas no cumplió los objetivos señalados por las Ordenanzas de Minería. Su acción -- crediticia en favor de los mineros necesitados fue prácticamente nula. Después de algún tiempo de existencia dificultosa y desarreglada, fué entrando en decadencia hasta extinguirse en los primeros años del México independiente.

## 8.- ANTECEDENTES HISTORICO-LEGISLATIVOS DEL CREDITO AGRICOLA.

La Revolución Mexicana de 1910, tuvo como razón fundamental - la Reforma Agraria. Al terminar dicho movimiento armado el - gobierno principió a dictar medidas tendientes a impulsar el - desarrollo del campo que había decaído notablemente, encare- - ciéndose en consecuencia los alimentos de origen agrícola. - Es en ese período en el que podemos fijar el antecedente más - cercano de las instituciones bancarias, específicamente agrí- - colas.

Lo expuesto en el rubro anterior determina que el crédito es- - té sujeto a un régimen especial en cuanto a usuarios, plazos, - recuperaciones, etc., originándose de ello una legislación es- - pecializada que aparece por vez primera en la historia mexica - na como un cuerpo de normas técnicas al ser expedida, el 10 - de febrero de 1926, la Ley de Crédito Agrícola, que enuncia - un régimen jurídico especial de garantías, acorde con las pe- - culiaridades de la agricultura para su otorgamiento y reinte- - gro oportuno.

El Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Uni - dos Mexicanos, que estableció las normas de convivencia nacio - nal en 1917, después de la lucha armada revolucionaria, deter - minó una nueva estructura de la tenencia de la tierra, dife- - rente de la latifundista que prevaleció durante casi un siglo - de vida independiente. En ese mandato legal se establecen co - mo normas del nuevo derecho de propiedad agraria, la supre- - sión de los latifundios, el respeto a la pequeña propiedad y - la restitución o dotación a los pueblos de tierras de cultivo, - pastos y montes.

En la medida en que se fue intensificando el reparto de parce - las, se vio la necesidad de fortalecer el nuevo sistema de te - nencia de la tierra, con los recursos financieros que permii-

tieran a los ejidatarios y pequeños agricultores, recién dotados, contar con los elementos necesarios al campesinado para la producción agrícola, de la que se encontraba necesitado el país. Con la publicación de la legislación de 1926 se inició la intervención gubernamental en los negocios bancarios agrícolas.

Los ejidos fueron preponderantemente factores para la eliminación de los antiguos latifundios, mediante la expropiación de las tierras que excedían de la pequeña propiedad legal, - para concedérselas a los poblados y a los campesinos. En armonía con el precepto constitucional antes citado, han contribuido a la eliminación de los latifundios, entre otras medidas la colonización de los distritos nacionales de riego - construídos por el Gobierno Federal.

La Reforma Agraria parte necesariamente de la redistribución de la propiedad territorial. La misma palabra reforma, está indicando un cambio en los modos o patrones existentes, en un país determinado, de la tenencia de la tierra. Si no hay no puede hablarse propiamente de Reforma Agraria. La misma, no se acaba con el simple cambio de manos de la tenencia de la tierra, sino que comprende, igualmente, una segunda fase que consiste en la manifestación de recursos para los nuevos propietarios, para la explotación adecuada de las extensiones territoriales que recibieron como resultado de la primera fase de la Reforma.

Es así como una auténtica Reforma Agraria cumple con los objetivos para el cual fue creada, cuando dentro de sus presupuestos se encuentra el fomento de las economías regionales y locales, y así de esta manera la promoción de las unidades agro-industriales, se conviertan en el instrumento más poderoso del desarrollo económico nacional.

Considerando que la fase inicial de la Reforma Agraria tiene carácter eminentemente jurídico, su financiamiento depende de las leyes correspondientes del país. El Crédito Agrícola exige instituciones especialmente organizadas y destinadas a desarrollarlo, que sin dejar de ser bancos, no los guíe el espíritu de lucro y aborden el problema con ideas de beneficio colectivo.

Gracias a la Revolución Mexicana, que en su programa de transformación social, tuvo como idea medular la Reforma Agraria, se ha intentado liquidar el latifundio, que como forma de organización feudal persistía y persiste en algunas zonas en nuestro medio, con sus consecuencias de atraso, de explotación e injusticia.

Aunque los anhelos de fincar una agricultura progresista y de gran productividad existen desde los principios de la reforma agraria mexicana, así como conciencia de la necesidad de asistencia crediticia a los nuevos y numerosos pequeños propietarios, solamente fue posible hasta 1926 crear las primeras entidades especializadas en la difícil rama del Crédito Agrícola. Casi simultáneamente con la creación del Banco de México, S.A. en 1926 se dictó la primera Ley de Crédito Agrícola que creó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, que operaría con Sociedades Regionales y Sociedades Locales de Crédito Agrícola. Esta ley sentó las bases de nuestro actual Sistema Nacional de Crédito Agrícola, que no ha variado grandemente desde sus principios.<sup>32</sup>

El sistema bancario mexicano, desarticulado por el movimiento armado revolucionario y reconstruido penosamente después-

32 García Aguilar, Horacio. El Crédito Agrícola en México. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Banco de México, S.A., Conferencia, México, 1966, pág. 3.

de 1917, apenas comenzó a tener una forma congruente con los anhelos de progreso hasta ese año de 1926. La banca privada no contaba con recursos, ni instrumental capaz de afrontar - el gran problema de la asistencia crediticia a los nuevos -- agricultores.

A continuación realizaremos un análisis de las instituciones de crédito, creadas a lo largo de la época independiente, -- aunque muchas de ellas durante ese periodo hayan desvirtuado su finalidad. Sin embargo, constituyeron indiscutiblemente un antecedente histórico de las instituciones de Crédito en México, por consiguiente, analizaremos las distintas leyes - de crédito agrícola, para tener una idea lo más completa posible de la evolución legislativa en materia de crédito agrícola.

LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 10 DE FEBRERO DE 1926  
(Publicada en el Diario Oficial de 4 de marzo de 1926)

Manuel Gómez Morín nos explica al respecto: "El 10 de febrero fue expedida en México una Ley, de carácter federal, cuyas prevenciones están encaminadas a hacer posible y fácil - el uso del crédito a los agricultores".<sup>33</sup>

La Ley está concebida como resultado de una multitud de antecedentes doctrinarios e históricos, y tiende a realizar un - múltiple conjunto de objetivos. El primer resultado de su - lectura es la sorpresa ante su compleja diversidad y su ambiciosa extensión. Más para quien conozca un poco las dificultades que en todas partes ha ofrecido la organización del -- crédito agrícola y conozca también a México, resultará justificado el intento legislativo de agrupar en un sistema comprensivo, amplio, el enorme conjunto de soluciones que requier

33 Gómez Morín. Ob. cit., pág. 9.

ren los problemas numerosísimos del crédito y los de la producción y la vida rural mexicanas.

Debido a la importancia que esta Ley ha tenido dentro de la organización del crédito agrícola oficial en México, considere conveniente detenernos un poco en su interpretación.

Manuel Gómez Morín,<sup>34</sup> uno de los principales coautores de la ley, expresa refiriéndose a la organización que ésta crea:

Esta organización tiene que llenar dos aspectos, el - que pudiera llamarse externo, en cuanto se refiere a hacer de la organización un instrumento para vincular a los agricultores y a sus instituciones peculiares, - con las instituciones ordinarias de crédito, y el que puede llamarse interno, por referirse a la estructura misma de la organización, a sus componentes a la ordenación que deba establecerse entre ellos, y a los procedimientos que la organización debe seguir para procurar a los agricultores los beneficios que de ella - se esperan.

La Ley creaba un centro coordinador de los aspectos externos e internos del crédito, el cual venía a ser el Banco Nacional de Crédito Agrícola; y creaba también diferentes organizaciones auxiliares que, al mismo tiempo que facilitaban la operación del crédito al agrupar a los agricultores pequeños y grandes, los ponía en contacto con las fuentes de capital y con los individuos directamente ligados al beneficio, distribución y venta de los productos agropecuarios.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. se organizó como sociedad anónima, con un capital inicial de 21 millones de -

34 Gómez Morín. Ob. cit., págs. 60 y 61.



pesos, suscrito en la siguiente forma: acciones de la serie "A", por aportaciones del gobierno federal (intransferibles); de la serie "B", por aportaciones de los gobiernos de los estados y de la serie "C", por aportaciones de los particula--res.

Los objetivos principales del Banco eran:

- a) Fomentar, reglamentar y vigilar la constitución y funcionamiento de las sociedades regionales y locales de crédito - agrícola.
- b) Hacer préstamos de avío, refaccionarios e inmobiliarios, para fines agrícolas, para obras de mejoramiento territorial y para la adquisición, el fraccionamiento y colonización de tierras.
- c) Emitir obligaciones, bonos agrícolas o de caja, bonos hipotecarios, y autorizar y garantizar las emisiones de bonos- de caja agrícolas que hicieran las sociedades regionales de crédito.
- d) Practicar las operaciones bancarias y comerciales, celebrar contratos y ejecutar los actos conducentes a las finalidades del instituto.

Las sociedades regionales de crédito agrícola, ideadas para los medianos agricultores, se organizarían como sociedades - anónimas y su objeto principal era hacer a sus asociados --- préstamos de avío, refaccionarios o inmobiliarios. Estas soiedades no podrían constituirse ni funcionar con menos de - 10 socios. El capital inicial mínimo de estas sociedades de bía de ser de 500.000 pesos.

Las sociedades locales, por su organización de carácter emi- nentemente cooperativo, tenían distintos fines, pero su fun-ción principal era la obtención del financiamiento del Banco Nacional de Crédito Agrícola y concederlo a su vez a sus --

miembros.

Posteriormente la ley buscó darles una organización superior que venía a ser la Unión de Sociedades Locales de Crédito -- Agrícola; se trataba así de facilitar la operación del crédito como un movimiento económico y productivo coordinado.

Estas uniones podían formarse con un mínimo de diez sociedades locales; funcionarían en forma cooperativa, con responsabilidad limitada, y tenían por objeto fomentar el desarrollo de sus asociados, ser intermediarias con el Banco Nacional de Crédito Agrícola para la distribución del crédito, y operar como cooperativas para la adquisición, producción o venta de aperos, semillas, maquinaria y toda clase de implementos, así como frutos y productos de la explotación agrícola.

En suma, las actividades principales del banco, durante la vigencia de la Ley del 10 de febrero de 1926, comprendían -- los siguientes renglones: crédito a particulares, crédito a sociedades, administración de fincas, obras de colonización y mejoramiento de fincas. Los resultados prácticos de esta Ley, fueron poco felices, pues su defecto principal consistió en la centralización del crédito agrícola, factor básico en este tipo de crédito.

Sin embargo, la citada Ley introdujo dos innovaciones afortunadas: El Registro Público de Crédito Agrícola, institución de gran utilidad y trascendencia y los Bancos Ejidales cuya finalidad fué, como su nombre lo indica, otorgar créditos a los ejidatarios.<sup>35</sup>

35 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO". Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 8.

## LEY DE BANCOS EJIDALES DEL 16 DE MARZO DE 1926

La Ley de 10 de febrero de 1926, trataba de favorecer especialmente a los pequeños propietarios. Se comprendió bien pronto la necesidad de un sistema crediticio especialmente destinado para los ejidatarios y con ese fin se llevó a cabo otro esfuerzo oficial, plausible por todos conceptos, encaminando a la -- realización del crédito agrario entre nuestros campesinos humildes, mediante la creación de los Bancos Ejidales.

La Ley respectiva fue dictada el 16 de marzo de 1926, y por -- ella se autorizó a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para fundar "Bancos Agrícolas Ejidales en los Estados de la República que designe el Ejecutivo Federal, con el fin de facilitar crédito para el fomento de sus explotaciones y mejoramiento de sus hogares a los poseedores de parcelas ejidales que se organicen cooperativamente, conforme a la disposición de la -- presente ley".<sup>36</sup>

Aun cuando como en el caso de la Ley de 10 de febrero de 1926, el crédito está subordinado también para los ejidatarios a la cooperación, encontramos en esta ley, entre otras, la ventaja de que la fundación de cada Banco y la suscripción de su capital inicial (\$200,000.00) correspondería exclusivamente al Gobierno Federal. "El Gobierno Federal, se dice en el artículo 3o. suscribirá la totalidad de las acciones de la serie inicial y las irá cediendo en venta a las Cooperativas Agrícolas locales de responsabilidad solidaria e ilimitada que se establezcan en su jurisdicción".

José Montes Ledesma agrega: "El propósito de los Bancos Ejida-

36 Reyes Osorio, Sergio. Estructura Agraria y Desarrollo -- Agrícola en México. Estudio Sobre las Relaciones entre la Tenencia y uso de la Tierra y el Desarrollo Agrícola en México, Fondo de Cultura Económica, México, 1979, pág. 759.

les, era facilitar crédito para el fomento de sus explotaciones y mejoramiento de sus hogares a los poseedores de parcelas ejidales, contando para ello con créditos para avío, refacción y para obras de aprovechamiento colectivo: asimismo, estaba implícito en el otorgamiento de los créditos la asistencia técnica de ahí que se lo ligara estrechamente con las Escuelas Centrales Agrícolas."<sup>37</sup>

Más cercana a la realidad social imperante y a las necesidades del momento, esta ley produjo mejores resultados que la de 10 de febrero de 1926.

Montes Ledesma dice con justa razón: La Ley de Bancos Ejidales, tenía una alta proyección y conciencia de los problemas de los agricultores. Si no fue posible la evolución y práctica que marcaba la ley, por las distintas circunstancias -- por las que atravesaba en esa época la República Mexicana, -- no podemos dejar de reconocer la idea tan avanzada que presentaba su legislación, la cual, sin temor a duda, podemos decir trazó las pautas del crédito supervisado y del crédito agrícola.<sup>38</sup>

En general, estos bancos no cumplieron su misión, y aunque -- significaron un adelanto para la solución del problema agrícola no aportaron ningún beneficio al campesinado, ya que en la práctica éstos no encontraron el respaldo crediticio que solicitaron.

Las razones que se tuvieron para separar o dividir el funcionamiento del crédito agrícola a ejidatarios y a agricultores

37 Montes Ledesma, José. Nueva Política del Crédito Agrícola. Policromía Talleres, Segunda Edición, México, 1966, págs. 22 y 24.

38 Ibidem, pág. 24.

propietarios son notorias. Primeramente, se trata de sujetos crediticios de características distintas, tanto por lo que se refiere a las garantías que pueden otorgar como a la forma de su organización. Es evidente, por otro lado, que el pequeño propietario puede otorgar en garantía su tierra, en tanto que los ejidatarios carecían, y carecen a la fecha, de la facultad de enajenar sus parcelas. Estas circunstancias, aunadas a que era inadecuada la dependencia directa de las instituciones de crédito agrícola de nueva creación a -- una Secretaría de Estado, así como lo prematuro de la coexistencia de los dos sistemas, hicieron fracasar al sistema ejidal que estableció la ley.

Sin embargo, podemos decir que este instrumento legal tuvo el mérito de haber organizado por primera vez a las sociedades cooperativas entre los ejidatarios, iniciándoles en las prácticas del sistema, que perfeccionarían las leyes de la materia subsecuentes. Aunque su labor fue en realidad limitada por la falta de medios, no por eso dejan de haber sido trascendentales en el desarrollo del sistema institucional de crédito agrario.

En general los bancos tuvieron muchos defectos que les llevaron a tener pérdidas importantes, lo que sirvió de base a muchos ataques, en los cuales se aludía a la impreparación e irresponsabilidad del ejidatario, pero todo esto se originaba más en una mala administración que en la falta de cultura y responsabilidad del ejidatario, a quien, por otra parte, políticos a caza de simpatías sugerían no cumplir con sus compromisos.<sup>39</sup>

Las pérdidas de los bancos y la idea de centralizar el crédito agrícola oficial en una sola institución, hicieron que --

39 Reyes Osorio. Ob. cit., pág. 760.

por la Ley de Crédito Agrícola del 2 de enero de 1931, se ordenara la liquidación de los Bancos Ejidales, y de las propias cooperativas ejidales que de ellos dependían.<sup>40</sup>

LEY DE CREDITO AGRICOLA PARA EJIDATARIOS Y AGRICULTORES EN PEQUEÑO DE 2 DE ENERO DE 1931.

(Publicada en el Diario Oficial de 24 de enero de 1931)

Se expidió la Ley de Crédito Agrícola para Ejidatarios y Agricultores en pequeño con el objeto de corregir los errores de la legislación anterior y fortalecer sus aciertos. Se ordenó, por una parte, la liquidación de los antiguos bancos ejidales y por otra que el Banco Agrícola no operara sino con pequeños y medianos agricultores, organizados en cooperativas o sociedades de crédito.<sup>41</sup>

La diferencia de las operaciones de la banca agrícola oficial, de las instituciones de la banca privada, era principalmente determinada por la tasa de interés que regía sus préstamos, la que se determinó en relación a la capacidad, a la inversión y a la recuperación del préstamo.

Se centralizaron las operaciones en un sólo banco, pero en el fondo su objeto permaneció: la organización y fomento del crédito agrícola y de los organismos adecuados.<sup>42</sup>

Conforme al artículo 10. de esta ley, el sistema de crédito agrícola que acusaba un marcado tipo cooperativo, estaba in-

40 Ibidem, pág. 760.

41 De Albornoz, Alvaro. Trayectoria y Ritmo del Crédito Agrícola en México. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, Talleres de la Editorial Libros de México, Primera Edición, México, 1966, pág. 110.

42 Ibidem, pág. 110.

tegrado: a) Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. b) - Bancos Regionales de Crédito Agrícola y c) Sociedades Coope<sub>r</sub>ativas Agrícolas.

El Banco fue organizado como sociedad anónima, con capital - representado por tres series de acciones. La serie A, sólo - podía ser suscrita por el Gobierno Federal; la serie B, úni - camente por los Gobiernos locales y, la serie C, por las So - ciedades Cooperativas Agrícolas, por los Bancos Regionales y por los particulares. Continuó, por lo mismo, el control -- del Estado sobre la institución, pues, además, ninguna reso - lución de la asamblea general de accionistas sería válida -- sin aprobación de las acciones serie A, cualquiera que fuese el número de ellas.

El Banco se convertía en el organismo central de un sistema - de crédito agrícola, que ya no incluía la participación de - las instituciones privadas y asumía una postura que le apar - taba de su carácter de Banco y lo colocaba en situación de - un instituto de capacitación cultural, social, económica, -- etc., pues lo mismo se le daba el carácter de colonizador, - que de educador o de organizador.<sup>43</sup>

Desaparecían en virtud de esta ley los Bancos Ejidales y las Sociedades Regionales, siendo substituidos, aunque ya sin la participación del capital privado, por los Bancos Regionales; asimismo, desaparecen las sociedades locales y se crean las - sociedades cooperativas, que en esencia venían a ser lo mis - mo.

Para poder operar con un Banco Regional, la ley establecía - en forma obligada, la organización de los ejidatarios y pe - queños propietarios en sociedades cooperativas de responsa - bilidad solidaria e ilimitada.

43 Reyes Osorio. ob. cit., pág. 761.

La gran novedad de este Ordenamiento, lo constituye un importante y loable intento del legislador, por implantar en México un sistema de crédito agrícola, que nunca antes había sido ensayado y que en Europa había producido resultados magníficos, nos referimos al sistema cooperativo.<sup>44</sup>

Debemos decir que las cooperativas, pese, repetimos, el noble propósito del legislador de 31, no alcanzaron ni siquiera un mediano éxito, sino que lejos de ello constituyeron un fracaso. En efecto, en Europa se explica el triunfo del cooperativismo, por la situación cultural de la clase campesina que es muy superior a la nuestra y añadido a este factor fundamental, tenemos el adelanto de los métodos de cultivo y de organización de los trabajos agrícolas, de los medios y establecimientos de industrialización de los productos correspondientes y finalmente de los mercados interiores y exteriores que se abren para los mismos; es lógico pensar, que esas condiciones propicias para el desenvolvimiento de las cooperativas, eran por esos años en México, prácticamente negativas y el trasplante de ellas no dió los resultados apetecidos.<sup>45</sup>

#### LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 24 DE ENERO DE 1934

(Publicada en el Diario Oficial de 9 de febrero de 1934)

El 24 de enero de 1934, se promulgó la nueva Ley de Crédito Agrícola, que venía a substituir a la de 1931. Extendía el beneficio del crédito a los agricultores no asociados, y saca

44 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO". Módulo 1. Unidad 5. -- México, D. F., sin año de edición, pág. 9.

45 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO". Módulo 1. Unidad 5. -- México, D. F., sin año de edición, pág. 9.



ba al banco de una postura "heróica", como la calificó el ingeniero Marte R. Gómez, autor principal de esta nueva ley.<sup>46</sup>

El sistema de crédito agrícola creado por el nuevo ordenamiento estaba compuesto por:

El Banco Nacional de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola, las Sociedades Locales de Crédito Agrícola, las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y las instituciones auxiliares que, de acuerdo con la ley, se forman.

La nueva ley venía a ser una rectificación a medias de la de 1931, pues seguía dando al Banco funciones de organizador, - colonizador, etc. Pero al mismo tiempo se trataba de revivir el espíritu de la ley de 1926, al resucitar las sociedades locales, las uniones de éstas, etc. Por otra parte, la nueva ley vuelve a permitir al Banco extender el beneficio - del crédito al pequeño y mediano agricultor en lo individual.<sup>47</sup>

En esta ley aparece un nuevo tipo de asociaciones: las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola, que tendrían un carácter temporal y el objeto exclusivo de canalizar el crédito necesario para la ejecución de obras costosas de beneficio colectivo. Estas sociedades, en compañía de las Uniones de Sociedades Locales, venían a suplir en forma más amplia - las funciones de las originales Sociedades Regionales contempladas en la ley de 1926.<sup>48</sup>

Las Sociedades Locales podían ser de responsabilidad limitada, ilimitada o suplementada, según las características de sus componentes.

46 Reyes Osorio. Ob. cit., pág. 762.

47 Ibidem, pág. 762.

48 Idem, pág. 762.

La ley fue reformada a fines de 1935. Durante los dos años que estuvo vigente, el Banco prestó la cantidad de 25 millones de pesos, de los cuales sólo se prestaron a particulares 354.000 pesos, y el resto a unas 1 184 sociedades, con 121.000 miembros.

En cuanto a los Bancos Regionales, creados por la ley de -- 1931 y conservados en la de 1934, llegaron a existir siete, -- los que funcionaron en realidad como agencias del Banco, -- pues no tuvieron ninguna autonomía administrativa ni financiera.<sup>49</sup>

En resumen, que aun cuando el sistema que estipulaba el artículo legal, teóricamente fue más avanzado que los anteriores, en la práctica se volvió a desvirtuar, adquiriendo un carácter de "servicio social" que obstaculizó su éxito y dio origen a una nueva reforma institucional que trató de remediar el poco éxito económico que se obtuvo durante el periodo de vigencia de la Ley de 1934.<sup>50</sup>

#### LEY DE CREDITO AGRICOLA DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1935.

(Reformatoria. Publicada en el Diario Oficial del 20 de diciembre de 1935).

Con esta Ley nació el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. que le separó de su operativa al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. Esta Ley modificó sustancialmente el sistema institucional de crédito agrícola, quedando separados con claridad los ejidatarios y los pequeños agricultores. Se hizo así, una división en la masa rural mexicana atendiendo -

49 Reyes Osorio. Ob. cit., pág. 763.

50 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO". Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 10.

al régimen de tenencia de las tierras. Posteriormente se mo  
dificó el nombre de Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A.,  
en Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., nombre-  
que conservó hasta la fusión.<sup>51</sup>

Montes Ledesma al hablar sobre la presente ley dice al res--  
pecto: El Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., quedó en  
cargado exclusivamente de atender los organismos constituf--  
dos por ejidatarios, y el Banco Nacional de Crédito Agrícola  
a los integrados por pequeños o medianos agricultores, el --  
propósito del legislador al crear esta dualidad como es de -  
deducirse, fué para lograr una mayor eficacia en la distribu-  
ción del crédito para pequeños propietarios y ejidatarios.<sup>52</sup>

El Banco Nacional de Crédito Ejidal, responsable exclusivo -  
del crédito destinado a los ejidatarios, funcionaría como so  
ciedad anónima de capital variable con un capital inicial de  
ciento veinte millones, y su objeto sería: organizar, regla-  
mentar y vigilar, el funcionamiento de las Sociedades Loca--  
les de Crédito Agrícola, S.A., reglamentar el funcionamiento  
de las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola cuando en --  
ella hubiera intereses ejidales.

Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal se regirían por la-  
Ley de 1934, pero para que se integraran sólo se requería la  
aceptación del 51% de los ejidatarios en posesión de tierras  
y un mínimo de 15 socios.

Y agrega Montes Ledesma: "Con el objeto de atender a las So  
ciedades Ejidales en las diversas regiones del país, se dis-  
puso que los Bancos Regionales se transformaran en Agencia -  
del Banco Ejidal".<sup>53</sup>

51 De Albornoz. Ob. cit., pág. 117.

52 Montes Ledesma. Ob. cit., pág. 29.

53 Ibidem, pág. 29.

En resumen, podemos decir que el Sistema Nacional de Crédito Agrícola queda formado en adelante por las siguientes instituciones: El Banco Nacional de Crédito Ejidal; El Banco Nacional de Crédito Agrícola; Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal; Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola; Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y las Instituciones Auxiliares del Sistema.

Por estas reformas, se suprimieron del Sistema Nacional de Crédito Agrícola los Bancos Regionales, pues en realidad venían funcionando como agencias regionales del Banco Nacional de Crédito Agrícola y se suprimen también las Uniones de Sociedades Locales de Crédito, aduciendo como razón que no se había conseguido organizar ninguna. Posteriormente, cuando se sintió nuevamente la necesidad de estas uniones, se organizaron como Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.

El Banco Nacional de Crédito Agrícola quedaba encargado del manejo del crédito para la pequeña agricultura, es decir, para aquellos agricultores no ejidatarios cuyas propiedades agrícolas no excedieran de la pequeña propiedad. Se vuelve, como en 1926 y 1934, a operar con agricultores en lo individual dentro de los límites de la inafectabilidad.

Se dispuso, por otra parte que, siempre que fuera posible, el crédito fuera aprovechado en forma colectiva por las sociedades, que tratarían de funcionar cooperativamente cuando fuera posible y económico hacerlo; pues hasta el momento, debido a que se había extremado el concepto parcelario del ejido, se habían soslayado las ventajas de la explotación colectiva de la tierra.

#### LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 29 DE DICIEMBRE DE 1939

(Reformatoria)

Por medio del Decreto del 29 de diciembre de 1939 se modifi-

có la Ley de Crédito Agrícola, variando la integración del sistema institucional crediticio rural, con objeto de perfeccionar la organización y funcionamiento de las sociedades de agricultores integrantes del sistema.

Hay que observar que al sistema establecido se agregaron las Uniones de Sociedades Locales, Ejidales y Agrícolas, con una organización más práctica que la anterior, facultándolas para la obtención de toda clase de créditos, incluyendo a las instituciones privadas, y a los particulares como fuentes crediticias. Se les encomendó la labor de selección y clasificación de los productos con el propósito de mejorar las condiciones de mercado, así como su beneficio e industrialización. También quedó a su cargo el establecimiento de centros de experimentación, demostración y propagación de especies animales y vegetales. Obligó a las sociedades a integrar, aparte de los fondos sociales de operación y de reserva, un fondo de "Previsión Social". Para integrar el Fondo de Operación se llevaría un 25% de las utilidades que se obtuviesen; al Fondo de Reserva se destinaba un 10% de las utilidades, hasta que cubriera el doble del capital suscrito. El Fondo de Previsión Social tenía por objeto "la creación de un seguro sobre la vida, accidentes o enfermedades, así como el fomento de la educación y los deportes, conforme a la reglamentación que expida el banco."<sup>54</sup>

Esta reforma autorizó, por otro lado, la modificación del capital de los bancos originada por series de acciones totalmente cubiertas.

De esta manera se aumentó el capital de la Institución en lo que se refiere al importe de las acciones de la serie "C" en vista que las Sociedades Ejidales habían suscrito y a los \$ 2,500,000.00 de acciones existentes de la serie "C" y de--

54 De Albornoz. Ob. cit., pág. 121 y 122.

mandando mayor número de éstas; y la creación de organismos-ejidales de grado superior con funcionamiento cooperativo.<sup>55</sup>

Así pues, el sistema que implantó este Decreto quedó formado por:

- a) El Banco Nacional de Crédito Agrícola.
- b) El Banco Nacional de Crédito Ejidal.
- c) Las Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- d) Las Sociedades Locales de Crédito Agrícola.
- e) Las Uniones de Sociedades de Crédito Ejidal.
- f) Las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola.
- g) Las Instituciones Auxiliares.

En realidad la reforma de 1939 no cambió en sustancia el sistema de la Ley que reformó y podemos considerar el periodo - de 1935 a 1942 como un ciclo económico único.

#### LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942

(Publicada en el Diario Oficial de 27 de marzo de 1943)

En realidad, son pocos los cambios que se hicieron a esta -- Ley, respecto de la anterior entre su nueva modificación se -- agrega nuevamente al Sistema Nacional de Crédito Agrícola -- los Bancos Regionales de Crédito Agrícola quedando integrado el sistema como Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y Agrícola, Sociedades Locales de Crédito Ejidal y Agrícola, Sociedades de Interés Colectivo Agrícola y Bancos Regionales de Crédito Agrícola.<sup>56</sup>

Por decreto de 30 de diciembre de 1946 (Publicado en el Dia-

<sup>55</sup> Montes Ledesma. Ob. cit., pág. 30.

<sup>56</sup> CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A. C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO." Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 11.

rio Oficial de 31 de diciembre de 1946), se llevó a cabo una importantísima reforma a la Ley de 1942. Tratábase de acuerdo con el artículo 10. del decreto, de cambiar la denominación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., por Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., dando cabida en esa forma, a un relevante renglón de la economía nacional como lo es la ganadería, con las siguientes entidades:

- I.- Personas dedicadas a la ganadería;
- II.- Sociedades locales de crédito ganadero;
- III.- Uniones de sociedades de crédito ganadero;
- IV.- Sociedades de interés colectivo ganadero;
- V.- Bancos regionales de crédito agrícola y ganadero;
- VI.- Instituciones de crédito y organizaciones auxiliares constituidas para el objeto, de acuerdo con la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las que deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aceptadas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero (Art. 10.)

Para los efectos de la ley, se consideraban instituciones de crédito ganadero, las uniones regionales y las asociaciones locales ganaderas constituidas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, conforme a la Ley de Asociaciones Ganaderas, cuando afirmasen su propósito de operar sujetándose a la Ley de Crédito Agrícola de 1942, y fueron aceptadas por el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., si lo permitía la capacidad económica de este último (Art. 20.)

Por último el mencionado decreto facultó al Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, para implantar los Seguros Agrícola y Ganadero, instituciones que en la práctica dieron buenos resultados.

Posteriormente, el Decreto de 30 de diciembre de 1947 (Publicado en el Diario Oficial del 18 de febrero de 1948), la Ley es nuevamente reformada.

En general, esta reforma crea una mayor dependencia de las - Uniones de Sociedades de Crédito Ejidal ante el Banco Ejidal, ya que a éste se le faculta para convocar a asambleas extraordinarias, suprimir la formación del Fondo de Reserva y de Previsión Social y decidir la forma en que se liquidarán, -- cuando no lo hagan conforme a la Ley.<sup>57</sup>

#### LEY DE CREDITO AGRICOLA DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955

(Publicada en el Diario Oficial de 31 de diciembre de 1955)

Esta ley, se puede decir en términos generales, que mejoró - considerablemente respecto de sus antecesoras. En efecto, - no en balde habían transcurrido 30 años a partir de la primera "Ley de Crédito Agrícola" de 1926, para que el legislador aprovechara experiencias, y subsanara muchos errores.

Por lo que respecta a la distribución de materias, la ley si que casi exactamente el mismo orden de la anterior, aunque - es notorio el hecho de que el número de artículos, se redujo de 251 a 128, lo cual parece plausible, ya que el legislador, guiado indudablemente por dar un carácter más sencillo y fácilmente aprehensible el ordenamiento legal, suprimió disposiciones innecesarias.<sup>58</sup>

De acuerdo con la Ley de 1955 el sistema nacional de Crédito Agrícola queda integrado de la siguiente forma:

57 Reyes Osorio. Ob. cit., pág. 767.

58 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A. C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO". Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 12.



- a) Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A., de C. V.
- b) Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A.
- c) Bancos Regionales de Crédito Ejidal.
- d) Bancos Regionales de Crédito Agrícola.
- e) Sociedades Locales de Crédito Ejidal.
- f) Sociedades Locales de Crédito Agrícola.

El Sistema Nacional de Crédito Agrícola queda formado por -- dos ramas: la ejidal y la agrícola, al frente de las cuales están por una parte, el Banco Nacional de Crédito Ejidal con los Bancos Regionales de Crédito Ejidal, y por otra, el Banco Nacional de Crédito Agrícola con sus Bancos Regionales de Crédito Agrícola. A las Sociedades Locales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola se les da el carácter de Organizaciones Auxiliares de Crédito Agrícola, quedando una vez más suprimidas las Uniones de Sociedades Locales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidal, y también las Sociedades de Interés Colectivo Agrícola. Al Banco Nacional de Crédito Agrícola se le suprime en el nombre "y Ganadero".<sup>59</sup>

Los fines del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., siguen siendo los mismos excepto la supresión de las Fracciones IX, X, XI y XII del artículo 22 de la ley anterior, relativas al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A. y que se referían al punto de la colonización de terrenos de propiedad federal, o de los Estados, la administración del departamento de shorro campesino y la organización económica y social de los pequeños propietarios.

Con el nuevo texto legal, se dió un gran paso en la descentralización del crédito agrícola, al permitir la transformación de las agencias del Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., en sucursales, conforme al art. 6o. En esta forma, -

59 Reyes Osorio. Ob. cit., pág. 767.

la oficina matriz, empezó a dejar de resolver todas las solicitudes de crédito y disminuyó el trabajo innecesario, que - hacia costosas e inoportunas las operaciones crediticias.

En cuanto a las Sociedades Locales de Crédito, se señalan -- las reglas para que constituyan su capital social (un retorno al fondo social, desaparecido en 1947) con aportaciones - de los socios.

Con la Ley de Crédito Agrícola de 30 de diciembre de 1955, - se abrogó la de 31 de diciembre de 1942, con sus reformas; - de 9 de mayo de 1946, 30 de diciembre de 1946, 30 de diciembre de 1947 y el decreto de 8 de marzo de 1926 relativo al - reglamento.

#### BANCO NACIONAL AGROPECUARIO, S. A.

Esta Institución constituyó un espléndido aunque malogrado - intento de descentralizar el crédito agrícola y coordinar -- los esfuerzos de todos los bancos agrícolas y ejidales, con - el fin de lograr la integración regional, tanto en el sector - ejidal como en el de la pequeña propiedad.<sup>60</sup>

El Banco se creó por Decreto del 2 de marzo de 1965 y sus -- propósitos como se asentó en el párrafo anterior, son alta-- mente constructivos, con la meta ulterior de finiquitar la - desorganización en el manejo de los fondos, al traslucirse - el fin del legislador de suprimir en un futuro, los Bancos - Nacionales de Crédito Agrícola y Ejidal, según el artículo - Octavo del Decreto antes anotado.

En términos generales, la ley era clara, concisa y sin emba-- ges; las funciones del banco estaban perfectamente especifi-

60 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A. C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO." Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 13.

cadás, sólomente que en la práctica se desvirtuó su papel, - en el poco tiempo que duró funcionando. En efecto, en lugar de fortalecer las instituciones ya existentes y convertirse en un banco de redescuento de las mismas, (de acuerdo con el considerando Cuarto del Decreto), se convirtió en un factor- más de diversificación del crédito agropecuario, pues el Ban- co formó su propio sistema y atendió directamente a los soli- citantes, lo que hizo que sus funciones fueran un tanto ambi- guas.<sup>61</sup>

El 7 de enero de 1975 por acuerdo del C. Presidente de la Re- pública se ordenó la fusión de la Banca Oficial Agropecuaria, para dirigirla fué designado un Director General, un Subdi- rector General y tres Gerentes Generales, uno por cada exban- co, para que continuaran ejerciendo los créditos en todo el país, acatando las políticas y ordenamientos del Gobierno Fe- deral, dirigidas por el H. Consejo de Administración y puestas en práctica por el Director General del Banco.

Dentro de esta secuela cronológica, este es el momento, 27 - de diciembre de 1975 (Diario Oficial de la Federación del 5- de abril de 1976), cuando el Congreso de la Unión aprobó la- Ley General de Crédito Rural, que abrogó la Ley de Crédito - Agrícola del 30 de diciembre de 1955 y el Decreto del 22 de- diciembre de 1960 que creó los Bancos Agrarios. El Banco Na- cional de Crédito Rural, S. A., empezó a operar como Banco - de depósito, de ahorro, financiera y fiduciaria. Sus sucur- sales en la provincia también fueron cambiando sus denomina- ciones y funciones.<sup>62</sup>

- 61 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Siste- ma de Crédito Rural, A. C. "PROGRAMA DE CAPACITACION IN- TEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO." Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 14.
- 62 Chávez Padrón, Martha. Ley General de Crédito Rural. - Comentarios, Antecedentes y Correlaciones. Editorial PO- rrúa, S. A., Sexta Edición, México, 1990, pág. 15.

Un proceso jurídico fusionó los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola, Ejidal y Agropecuario unificando estos en el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

Así, es posible planear, programar, financiar, operar y administrar bajo un criterio único el establecimiento de sistemas de integración, coordinación, control y supervisión de programas de financiamiento de carácter agrícola, ganadero y agroindustrial.<sup>63</sup>

El 17 de diciembre de 1981, la Cámara de Diputados aprobó un Decreto que permite al Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., funcionar como Banca Múltiple, con lo que la Institución está en igualdad ante la Banca Privada, en cuanto a la captación de recursos del público en general, prestando además, servicios bancarios en forma integrada.

El Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., es un sistema bancario que funciona con 12 bancos regionales, que son a su vez instituciones con patrimonio y personalidad jurídica propios, los que se anotan a continuación:

- 1.- Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.
- 2.- Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C.
- 3.- Banco de Crédito Rural del Centro Sur, S.N.C.
- 4.- Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.
- 5.- Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.
- 6.- Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.
- 7.- Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.
- 8.- Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.
- 9.- Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C.
- 10.- Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.N.C.
- 11.- Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C.
- 12.- Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.

63 BANRURAL. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. ¿Qué es BANRURAL? México, D. F. sin pie de imprenta, pág. 2.

Además estos bancos regionales coordinan numerosas sucursales ubicadas estratégicamente en la República Mexicana.

**BANRURAL, S.N.C.**, comprende tres actividades sustantivas que se refieren a: Crédito, Finanzas y Fideicomisos.

Los tipos de crédito que otorga son: De habilitación o Avío, Refaccionario, Prendario y de Consumo Familiar.

Dentro de las Finanzas, sus propósitos fundamentales son captar y administrar recursos de Fuentes Internas y Externas, - para cumplir adecuadamente sus funciones.<sup>64</sup>

**Fuentes Internas de Recursos.**

- A. Son los recursos financieros proporcionados por el Gobierno Federal, a través del presupuesto anual de la federación, destinados al crédito rural.
- B. Cuentas de Ahorros.
- C. Cuentas de cheques, de acreditados, dependencias oficiales y Público en general.
- D. Depósitos a plazo fijo con diferentes vencimientos y emisión de valores que cuentan con el aval del Gobierno Federal.

**Fuentes Externas de Recursos.**<sup>65</sup>

Estas se refieren a los empréstitos internacionales que se obtienen de bancos y financieras del extranjero, así como de fondos internacionales, que se destinan al apoyo de programas específicos.

64 **BANRURAL.** Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. ¿Qué es BANRURAL? México, D. F. sin pie de imprenta, pág. 4.

65 **BANRURAL.** Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. ¿Qué es BANRURAL? México, D. F. sin pie de imprenta, pág. 5.

A través de sus fideicomisos, el Sistema Banrural administra una variada gama de programas tendientes a lograr un desarrollo integral en el campo mexicano y con la adecuada combinación de recursos técnicos, económicos y sociales.

Cada uno de los fideicomisos manejados por el Sistema Banrural tiene una tarea precisa, y de acuerdo a su forma de operación se pueden clasificar en cuatro grandes grupos:

- a) De descuento. En este tipo de fideicomisos se integran los que operan a nivel de segundo piso. Es decir, la -- aplicación de los recursos se hace a través de los Bancos Regionales del Sistema Banrural (Instituciones que operan directamente con los usuarios). Los Bancos Regionales, una vez que otorgan los créditos a los campesinos, presentan, para su descuento ante el Fideicomiso, los documentos originados por las inversiones financiadas. -- Ejemplo de este tipo de Fideicomiso de descuento es el de Crédito para áreas de riego y de temporal (FICART), - que beneficia a ejidatarios, colonos, comuneros y pequeños propietarios.
- b) De Crédito. Otorga créditos directamente a los productores. Ejemplo de éste es el Fideicomiso Ganadero Ejidal, que da financiamiento a los ejidos para empresas de pie de cría, de engorda y de desarrollo de ganado bovino.
- c) De Servicio. Sus funciones consisten en realizar actividades que apoyan operaciones a futuro, ejemplo: EL FEDA, Fideicomiso de Estudios de Desarrollo Agropecuario.
- d) Para Sujetos de Crédito Específico. Estos fideicomisos operan como en el caso del fideicomiso "El Ojo", que es una empresa ganadera de bovinos de carne, propiedad de la Sociedad Ganadera Ejidal Francisco Zarco, ubicada en Guadalupe Victoria, Durango.

Hemos visto, en términos generales, como ha evolucionado la base jurídica en que se fundamentó el desarrollo de las instituciones nacionales de crédito agrícola creadas por el Estado mediante la aplicación de los diversos Ordenamientos legales de crédito agrícola. Se ha hecho esto en virtud de que ello nos permite ver con cierta claridad los objetivos, sistemas, organización, etcétera, que el Estado ha querido dar, en distintas épocas, el crédito agrícola.

## CAPITULO SEGUNDO

- II.- ASPECTOS TEORICOS DEL CREDITO AGRICOLA.
  - 1.- ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE EL CREDITO AGRICOLA
  - 2.- SUJETOS DE CREDITO
  - 3.- CONDICIONES DEL CREDITO
  - 4.- TIPOS DE CREDITO
    - 4.1. AVIO
    - 4.2. REFACCIONARIOS
  - 5.- IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL CREDITO AGRICOLA



## 1.- ALGUNOS CONCEPTOS SOBRE EL CREDITO AGRICOLA.

El Crédito Agrícola, como todo crédito, debe estudiarse en forma permanente en sus diferentes aspectos. Y aunque se trata de hacer un estudio analítico del mismo y establecer la importancia que este crédito ha tenido sobre la productividad del campo y la transformación de vida de los campesinos, es necesario hacer hincapié en algunos conceptos acerca de dicho crédito y cualidades particulares.

El concepto del crédito agrícola, como una forma de crédito-especial y con un campo de acción determinado, presenta características propias que lo distinguen del simple crédito. Francioni<sup>1</sup> señala las formas peculiares del crédito agrícola:

a) Ha sido impuesto por la acción concertada de los agricultores y la intervención del Estado en resguardo de los intereses generales.

b) Los órganos de crédito son, por ello, elementos que configuran el crédito agrario, y que señalan la prevalencia del interés general en su estructuración.

c) También el fin jurídico, vale decir, que la garantía del préstamo sea el crédito personal (capacidad técnica, honestidad, etc.) del agricultor o su capital de explotación, constituye un segundo elemento que distingue a esta forma de crédito.

d) Finalmente, el móvil económico es su característica más peculiar. Está representado por la inversión exclusiva de los fondos otorgados mediante el crédito, en los gastos de explotación, mejoras del predio rural o su adquisición. Y agrega, como consecuencia de la atribución del producto del crédito a esa finalidad económica determinada, los plazos --

1 J. Francioni, Manuel. El Crédito en la Producción Agraria. Librería y Editorial El Ateneo. Primera Edición. - Buenos Aires, Argentina, 1944, pág. 29.

del mismo deben estar condicionados a los ciclos de la producción rural y a la naturaleza de su inversión.

El crédito a la agricultura y la ganadería está condicionado por las particularidades propias de las industrias rurales, - que dificultan su otorgamiento en la forma común. Estas características que la distinguen del resto de la producción, - han incidido dificultando la expansión del crédito agrícola, - por resultar una colocación poco tentadora para los capitalistas. Típicas características de la producción rural, son las de ser aleatoria, estacional, limitada y dispersa.

Estas características dan la base sobre la cual el crédito -- agrícola debe otorgarse, para que esté de acuerdo con las condiciones de la actividad agrícola. Además, el crédito agrícola va dirigido no sólo al mejoramiento de la agricultura, sino también, a los que participan de ella. Por lo tanto, se tomarán las bases para su otorgamiento de acuerdo con las condiciones de cada zona agrícola.

Francioni, de acuerdo a las modalidades anotadas precedentemente, prefiere decir que "Crédito agrícola es el otorgado al agricultor para el desenvolvimiento de sus cultivos, la colocación de sus productos, la adquisición o el mejoramiento del predio que trabaja y elementos de labor, con la garantía de - sus aptitudes personales o capital de explotación".<sup>2</sup>

Manuel Gómez Morín expone lo siguiente: "La legislación bancaria mexicana, en general, presenta una gran confusión en su clasificación del crédito y de las instituciones respectivas; pero la Ley de 10 de febrero de 1926, comprende bajo la designación de crédito agrícola todas las formas personales o reales, a corto o a largo plazo, del crédito destinado no sólo -

2 J. Francioni. Ob. cit., pág. 30.

al cultivo de la tierra que sería la acepción stricto sensu del crédito agrícola, sino también a la adquisición, al fraccionamiento, a la colonización, al mejoramiento de las tierras y en general, a cuanto contribuya directa o indirectamente a la mejor organización de la producción agrícola".<sup>3</sup>

Semejante definición, criticable desde el punto de vista teórico estricto, tiene, sin embargo, sólidos fundamentos en la realidad, pues aunque para efectuar las distintas operaciones de crédito que la producción agrícola requiere, sea menester acudir indistintamente al crédito a plazo largo, al hipotecario o al prendario, o al comercial ordinario de garantía personal, el fin que con el crédito agrícola se persigue imprime siempre un carácter especial a estas operaciones, que sólo formalmente son semejantes cuando se realizan para la agricultura que cuando tienen por objeto la actividad mercantil o industrial.

Inicialmente, puede decirse que las condiciones especiales de la actividad agrícola dan a las operaciones de crédito para los agricultores los siguientes caracteres peculiares: - a) necesidad de plazo largo; b) inadaptación al sistema ordinario de garantías; c) imposibilidad de utilizar las instituciones y procedimientos comunes de crédito.

De lo anterior resultan patentes varias conclusiones:

La primera, que el crédito agrícola debe definirse por su objeto, ya que las formas concretas en que se realice o las garantías en que se apoye derivan de la naturaleza del fin a que el crédito habrá de servir.

Podrá, en consecuencia, definirse diciendo que es el destina

3 Gómez Morín, Manuel. El Crédito Agrícola en México. Talleres Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1928, pág. 34.

do a facilitar la mejor organización de la producción agrícola.

La segunda, que es esencial al crédito agrícola, una especial organización capaz de poner en contacto la actividad agrícola con los mercados comunes de capital.

La tercera, que es indispensable para otorgar al crédito agrícola las garantías esenciales a todo crédito, crear un régimen especial jurídico-económico de tales garantías.

La cuarta, que sólo mediante la organización local adecuada podrá lograrse la necesaria penetración del crédito que lo haga accesible a todos los agricultores.

Lucio Mendieta y Núñez al hacer una cita sobre la definición de Gómez Morín señala lo siguiente: "Me parece demasiado influida por la ley de 10 de febrero de 1926 sobre crédito agrícola, en la que, en efecto, se concibe esta clase de crédito en íntima relación con la organización de la producción agrícola; pero creemos que asigna al crédito agrícola fines elevados que si bien es cierto que no le son ajenos, también lo es que en sus formas humildes, consuetudinarias, no interviene".<sup>4</sup>

Redonet y López Dóriga define al Crédito Agrícola como la forma del crédito que se consagra al mejoramiento de la agricultura, basado en el producto y cultivo de la tierra.<sup>5</sup>

4 Mendieta y Núñez, Lucio. El Crédito Agrario en México. - Origen, Evolución, Estado Actual, Crítica del Sistema Cooperativo. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición, México, 1977, págs. 30 y 31.

5 Redonet y López Dóriga, Luis. Crédito Agrícola. Historia, Bases y Organización. Biblioteca Agrícola Española. Copyright By Calpe. Madrid, 1924, pág. 19.

Este autor hace una distinción sutil entre crédito territorial, que es el que se apoya en la garantía de la tierra y corresponde sólo al propietario y al agrícola que corresponde a todos los agricultores, propietarios o no. Afirma que este último no se caracteriza ni por el fin que es el cultivo de la tierra, ni por la garantía.

No es, en nuestro concepto, enteramente justa la distinción entre el crédito territorial y crédito agrícola, puesto que un crédito que se concede para fines agrícolas con garantía de la tierra misma, tiene todas las características del crédito agrícola. Si no es exacta la diferencia que hace este autor, su definición resulta inaceptable, puesto que excluye el crédito que "se consagra al mejoramiento de la agricultura"; pero que no tiene por base "el cultivo y productos de la tierra", sino la tierra misma.

Este concepto de Redonet, señala la función que desempeña el crédito agrícola, lo mismo que la actividad en la cual se desenvuelve. Sin embargo, no señala los objetivos que tiende a satisfacer, así como la posibilidad de que el crédito agrícola sea una forma de crédito otorgado sobre las bases tradicionales de la banca privada. No reconoce que el crédito agrícola sea un crédito especial.

Lucio Mandieta y Núñez considera, que es más propia la designación de "crédito agrario" que la de "crédito agrícola, porque mientras que ésta última se refiere exclusivamente a la agricultura en su limitado sentido de cultivo de la tierra, aquella otra abarca todos los fines del crédito que se refieren al campo, lo mismo la explotación agrícola que la ganadera y lo mismo el cultivo que la obra de ingeniería permanente o transitoria que se realiza con fines de mejorar la producción de la tierra. Precicado así el término, creemos que el crédito agrario es una modalidad del crédito general del que-

ya nos hemos ocupado, conserva las características fundamentales de éste; pero con ciertas variantes que derivan de su objeto. Diremos, en consecuencia, que el crédito agrario es un sistema especial de crédito condicionado por la naturaleza de su fin, que es el de proporcionar a los agricultores, propietarios o no de la tierra que explotan los recursos necesarios para el fomento de sus operaciones agrarias, entendiéndose por tales, no sólo las del cultivo del campo, sino también las íntimamente relacionadas con el mismo, y desde la preparación de la tierra y las obras de mejoramiento, hasta la recolección y venta de las cosechas y productos.<sup>6</sup>

La utilización de los capitales debe consagrarse precisamente a la producción agrícola y como ésta requiere un lapso de tiempo invariable, y como los que a ella se dedican no poseen a menudo más bienes que sus instrumentos de trabajo y como casi siempre están colocados a largas distancias de los centros o mercados del capital, resulta que la finalidad del -- crédito, obliga, en la mayoría de los casos, a buscar en el -- segundo factor, o sea, el tiempo, un plazo largo; de estas -- exigencias se deriva, además, la de baja tasa de interés y -- la localización del crédito.

De esta manera queda establecida la importancia del crédito agrícola como un instrumento eficaz del desarrollo general y como un medio de cambio económico-social, a partir de una -- etapa en la cual la agricultura vaya siendo autosuficiente, -- en la medida de su aportación al proceso económico.

6 Mendieta y Núñez. Ob. cit., págs. 31 y 32.

## 2.- SUJETOS DE CREDITO.

Saldaña y Alvarez,<sup>7</sup> señala las normas y requisitos de carácter general que ha establecido la experiencia bancaria para la concesión de préstamos y créditos, entre los que pueden citarse los siguientes:

- Solvencia moral y económica del solicitante.
- Capacidad de pago.
- Arraigo en la localidad.
- Experiencia en el negocio o actividad.
- Antecedentes de crédito.
- Conveniencia y productividad.
- Garantías.
- Aspecto legal.

Para las operaciones de tipo bancario, son sujetos de crédito las personas físicas o morales de reconocida solvencia moral y económica, que cumplan con todos los requisitos solicitados por el banco en base a las disposiciones legales dictadas por las autoridades bancarias.<sup>8</sup>

La solvencia moral y económica del solicitante de crédito -- desde el punto de vista del banco, es la buena reputación de que goza una persona tanto en el medio en el que se desenvuelve en su vida privada, como en los círculos en que desarrolla sus actividades económicas.<sup>9</sup>

No sólo es aceptable una persona como sujeto de crédito por poseer bienes que en forma material garanticen el crédito so

7 Saldaña y Alvarez, Jorge. Manual del Funcionario Bancario. Un Ensayo Práctico de las Operaciones de las Instituciones de Crédito. Ediciones Jorge Saldaña y Alvarez, México, 1993, pág. 19.

8 BANCO MEXICANO SOMEX. Crédito Bancario. Edición a cargo de la Dirección de Mercadotecnia y Publicidad. México, - D. F. 1985, sin pie de imprenta, pág. 8.

9 Saldaña y Alvarez. Ob. cit. pág. 19.

licitado, sino que, se debe tener en cuenta si el solicitante lleva una vida razonablemente ordenada; que se conozca como persona con sentido de responsabilidad y que sea cumplida en sus compromisos.

#### Capacidad de Pago

La capacidad de pago consiste en determinar si el solicitante de crédito estará en condiciones de pagar el préstamo que se le otorgue rigurosamente a su vencimiento, ya sea que se haya pactado el pago en una sola exhibición o mediante amortizaciones periódicas.

#### Arraigo en la Localidad

Además de que se haya determinado que un solicitante de crédito reúne las cualidades de buena solvencia moral y económica, se debe tener en cuenta que se trata de una persona que haya radicado un tiempo razonable en la localidad; si es una persona de amplios recursos, que sus inversiones y sus negocios estén ubicados dentro de la zona, pues la experiencia en materia de crédito ha demostrado que cuando no se toman en consideración estos aspectos, se llegan a dar casos de -- personas que como no tienen nada que los retenga en el lugar, desaparecen de improviso dejando fuertes adeudos pendientes tanto en los bancos como en otro tipo de acreedores.

#### Experiencias en el Negocio o Actividad

Este es otro aspecto que no debe descuidarse al analizar una solicitud de crédito, pues frecuentemente se dan casos de -- personas que emprenden negocios o se inician en alguna actividad en forma experimental y es obvio que sea mediante crédito bancario, puesto que sus recursos son ajenos, entonces, no se deben correr riesgos de esta naturaleza.

Existen sin embargo, negocios nuevos manejados por personas-



competentes, por lo que se debe ser cuidadoso al analizar este aspecto para no dictaminar el estudio del crédito equivocadamente.

#### Antecedentes de Crédito

Si el solicitante ya ha operado con el banco, fácil es conocer la experiencia de crédito del sujeto; si paga puntualmente, si es moroso, o si se han tenido problemas con él para cobrarle. Si es cliente nuevo, deben pedirse datos al respecto a otros bancos o negocios de los que haya recibido crédito.

#### Conveniencia y productividad

Para complementar el estudio de una solicitud de crédito, el ejecutivo debe analizar además de todos los factores de que se ha hecho mención, que la operación es conveniente para el banco.

Se debe cuidar asimismo, que la productividad de la operación sea razonable, pues si por la naturaleza del crédito requiere un elevado costo administrativo o de vigilancia, se deben pactar las tasas adecuadas para los intereses y comisiones, y el cobro de los gastos que se originen.

#### Garantías

En el crédito bancario se conocen dos clases de garantías: - garantía personal y garantía real.

La garantía personal, como su nombre lo indica, sólo está representada por el propio sujeto de crédito, atendiendo a su solvencia moral y económica y a su capacidad de pago. Puede pluralizarse mediante firmas de avales o de coobligados en un mismo documento o contrato. La garantía real puede ser prendaria, hipotecaria o fiduciaria.

La prenda la representan mercancías, bienes muebles o valores transferibles; la hipoteca está representada por bienes inmuebles y, la fiduciaria está cubierta mediante un fideicomiso - en el que se hagan constar garantías prendarias o hipotecarias, o la redituabilidad de alguna inversión.

Es conveniente hacer notar que la garantía real en el ejercicio del crédito bancario, no es determinante para la concesión de un préstamo; únicamente se debe considerar como un elemento que asegure la recuperación en caso de que el acreditado no pudiese pagar por causas imprevistas o ajenas a su voluntad, ya que primero se debe haber analizado su solvencia moral y económica y su capacidad de pago, como una de las principales medidas de seguridad.

#### Aspecto legal

Estando el crédito bancario reglamentado por la Ley Bancaria; por la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito y por otros ordenamientos legales o de carácter administrativo, tales como las circulares de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, no es conveniente dejar de tomar en cuenta las disposiciones relativas a cada tipo de operación, no tanto por la violación legal en que pueda incurrirse, sino porque siempre que deja de cubrirse algún requisito o se descuida algún precepto, la operación pierde sus elementos legales, que en la mayoría de los casos son indispensables para lograr su cobro, sobre todo cuando hay que hacerlo judicialmente.

Todas las reglamentaciones del crédito bancario son tendientes por una parte, a proteger los intereses del público depositante o inversionista, mediante normas que obligan a los bancos a exigir, entre otros, requisitos como los que se han mencionado para asegurar su recuperación, y por otra parte, exigen que según su destino, se diversifique adecuadamente pa

ra que se favorezca preferentemente a aquellos sectores económicos que representen un factor importante para el desarrollo de la economía general.

Los acreditantes generalmente cuidan no otorgar crédito a -- quienes:<sup>10</sup>

- a) Se les han seguido juicios por créditos no saldados.
- b) Se ha concedido quita de intereses como medio-obligado para recuperar el capital.
- c) Ha habido que crear reservas o aplicar castigos a algunos de los adeudos.
- d) Han sido clientes morosos en sus pagos o recurridos a evasivas, o se han negado a firmar documentación relativa a créditos recibidos.
- e) Han invertido los créditos en objetos distintos de aquellos para los que fueron pactados.

Como complemento diremos que el Sistema Oficial de Crédito Rural y en base al Título Segundo "Del Crédito", Capítulo I, -- "De los sujetos de crédito y de las preferencias para su otorgamiento", de las Normas de Operación de Crédito del Banco de Crédito Rural, S.N.C., se considerarán sujetos de crédito del Sistema Oficial de Crédito Rural y de la banca privada, las personas morales y físicas que se señalan a continuación:

Artículo 4.- En los términos del Artículo 54 de la Ley General de Crédito Rural son sujetos de crédito de nuestro Sistema:

- I. Ejidos y comunidades;
- II. Sociedades de producción rural;

10 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO", Módulo 1. Unidad 5. México-D. F., sin año de edición, pág. 27.

- III. Uniones de ejidos y comunidades;
- IV. Uniones de sociedades de producción rural;
- V. Asociaciones rurales de interés colectivo;
- VI. La empresa social, constituida por avecindados e hijos de ejidatarios con derechos a -- salvo;
- VII. La mujer campesina, en los términos del Artículo 403 de la Ley Federal de la Reforma Agraria;
- VIII. Colonos y pequeños propietarios;
- IX. Las unidades de producción, que se integren en términos de la Ley de Fomento Agropecuario, y
- X. Cooperativas agropecuarias y agroindustriales.

Asimismo, se considerarán como sujetos de crédito, a todas - aquellas personas morales previstas por las leyes, y que se dedican a actividades agropecuarias.

La naturaleza y funciones de los sujetos de crédito señalados en las fracciones I y III, se regirán por las leyes aplicables, sus disposiciones reglamentarias y las normas que, - en su caso, dicten las Secretarías de la Reforma Agraria y - de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Artículo 5.- El ejido, la comunidad, las uniones de ejidos - y de comunidades rurales y las uniones y sociedades de producción rural podrán contratar crédito para sí o bien para - que sus miembros o asociados lo utilicen, cuando éstos adopten el sistema colectivo de trabajo.

Artículo 6.- Las sociedades de producción rural se constituirán por colonos o por pequeños propietarios o por ambos.

Artículo 7.- Las uniones de sociedades de producción rural-

se constituirán por la asociación de dos o más sociedades de producción rural.

Artículo 8.- Las asociaciones rurales de interés colectivo se constituirán por dos o más ejidos, comunidades, sociedades de producción rural, uniones de ejidos de comunidades y uniones de sociedades de producción rural, conjunta o separadamente y cuyo fin no sea la explotación de la tierra, para desempeñar actividades económicas secundarias y servicios de beneficio común para sus miembros.

Artículo 9.- Cuando un ejido o comunidad solicite operar financiamiento como sujeto integrado de crédito, se precisarán las obligaciones a cargo de las sociedades locales de crédito ejidal, grupos solidarios o ejidatarios considerados en lo individual, que ya venían operando, mismos que deberán -- ser reconocidos por los deudores liberando de responsabilidad al nuevo sujeto de crédito.

Artículo 10.- Se considerarán sujetos de primer grado los -- enunciados con los números I, II, VI, VII, VIII y IX del artículo 4 de estas normas.

Los sujetos de segundo grado son los enumerados en las fracciones III, IV y V del citado artículo.

Los previstos en la fracción X del artículo 4 se considerarán en cualesquiera de las categorías anteriores, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desarrollen (producción primaria, transformación o ambas).

Artículo 11.- El Banco Regional podrá seguir apoyando al -- concesionario de terrenos nacionales, otorgándole crédito de avío mediante el aseguramiento de los mismos y con base en -- la documentación y constancias que se obtengan de las Delega

ciones de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad-Federativa correspondiente.

Los créditos refaccionarios que se les pueden otorgar, serán exclusivamente para la adquisición de bienes muebles, incluyendo smovientes, mediante la evaluación correspondiente y cuidando que queden debidamente garantizados.

Artículo 12.- Nuestro sistema, en los términos del artículo 59 de la Ley General de Crédito Rural seguirá, en el otorgamiento de sus créditos el siguiente orden de preferencias:

- I. Ejidos y comunidades;
- II. Sociedades de Producción Rural formadas por colonos o por pequeños propietarios minifundistas y Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales;
- III. Uniones de ejidos y de comunidades;
- IV. Unidades de producción;
- V. Uniones de sociedades de producción rural formadas por colonos o por pequeños propietarios minifundistas;
- VI. Asociaciones rurales de interés colectivo;
- VII. La mujer campesina, y
- VIII. La empresa social, cuando opere bajo el régimen de explotación colectiva.

Cuando se trate de sujetos de crédito diferentes a los enunciados, se estará a lo que disponen las fracciones II y III del citado artículo 59.

Fracción II.- A los sujetos de crédito señalados - en la fracción anterior que no hayan adoptado el régimen de explotación colectiva.

Fracción III.- A los demás sujetos de crédito seña

lados en el artículo 54 conforme a las reglas de in  
versión de cartera a que se refiere el artículo 61.

Artículo 61.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público -  
dictará las reglas de inversión de cartera que deberán apli-  
car las instituciones que forman el sistema oficial de crédi  
to rural para cumplir con el régimen de preferencia señalado  
en el artículo 59. Los directores y gerentes generales de -  
los bancos estarán obligados a informar detalladamente a los  
consejos de administración acerca de la inversión de su car-  
tera conforme a las preferencias señaladas en el artículo --  
59, a fin de que se mantenga una adecuada y permanente super  
visión sobre la operación del crédito oficial a favor de los  
sujetos señalados en dicho artículo.

### 3.- CONDICIONES DEL CREDITO

Inicialmente, puede decirse que las condiciones especiales de la actividad agrícola dan a las operaciones de crédito para los agricultores los siguientes caracteres peculiares: - plazo largo, interés bajo, sistema ordinario de garantías.

Redonet y López Dóriga considera, como condición natural del crédito agrícola que se conceda por un plazo relativamente largo. Crédito que no se conceda por el tiempo que la naturaleza de sus funciones exige, es como si no existiese; no existiera de hecho. El fin de todo crédito es dedicar el -- adelanto a labor reproductiva; se impone, pues, la necesidad de que el tiempo o plazo concedido sea por lo menos, el indispensable para la realización del fin productivo.<sup>11</sup>

El agricultor que solicita un préstamo para hacer frente a las exigencias del cultivo, o que compra a crédito instrumentos o refacciones de labranza, no puede, generalmente, solventar el compromiso respectivo, sino hasta que levanta la cosecha y ésta queda sujeta a leyes naturales invariables en su esencia misma. El plazo, en el crédito agrario, debe, -- por lo tanto, coincidir con el necesario para obtener la utilidad de la obra o cultivo para el cual se concedió.

El plazo largo necesario al agricultor para rendir sus productos, importa, pues, la necesidad de pensar en garantías especiales para el crédito agrícola, así como la necesidad de una organización y de instituciones también especiales de ese crédito, a fin de operar la transmutación requerida para hacer compatible la lentitud del proceso económico de la --- agricultura con la movilidad indispensable del mercado de capitales.

11 Redonet y López Dóriga. Ob. cit., pág. 47.



El mercado de capitales lo integra fundamentalmente el ahorro creador, por lo que los recursos que provienen del mismo pueden invertirse en créditos a largo plazo, que por conveniencia económica deben ser canalizados preferentemente hacia las actividades productivas.<sup>12</sup>

El Ing. García Aguilar señala al respecto: "Uno de los problemas más serios del crédito agrícola, como factor importante para rescatar nuestra agricultura del subdesarrollo que padece, ha sido, además de la limitación de recursos, los cuales han ido creciendo lentamente a medida que se produce el desarrollo general del país, la hasta hace poco estrechabilidad de conceder créditos a largo plazo, por falta de recursos aplicables a tal fin, pues los recursos internos disponibles tienen que destinarse principalmente a operaciones de crédito a corto plazo. Es muy conocido el hecho de que para lograr el progreso de la agricultura, cuando ésta se encuentra en niveles inferiores de retraso, son necesarias inversiones, cuya amortización solamente es posible a largo plazo, para mejoras territoriales, edificaciones, constitución de inventarios ganaderos, obras hidráulicas para riego o para abastecer los abrevaderos de los ganados, desmontes para abrir nuevas tierras al cultivo y tantas otras obras más, sin las cuales no se pueden ampliar las fronteras territoriales de la agricultura, ni se pueden constituir empresas bien dotadas para el progreso, que puedan absorber en forma expedita otros recursos tecnológicos disponibles, que en buena parte son aportados por medio de los préstamos a corto plazo".<sup>13</sup>

Alvaro de Albornoz en cuanto al plazo refiere lo siguiente: "Una agricultura al principio exige el préstamo a largo plazo,

12 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 15.

13 García Aguilar. Ob. cit., págs. 15 y 16.

ya sea para perfeccionamiento de las empresas ya existentes o para la creación de nuevas empresas. Estos préstamos a -- largo plazo, rara vez se realizan por medio de la banca privada. Efectivamente, los capitales de que dispone para sus operaciones esa banca exigen una liquidez determinada en contra de la cual conspira el préstamo a largo plazo, en formato que puede afirmarse, sin temor a error, que en estas primeras etapas de la organización del crédito para la agricultura, ésta es por muchos años algo así como un barril sin -- fondo, que demanda, exige y absorbe incesantemente capitales que van quedándose inmovilizados en espera de su lenta recuperación a través de los largos plazos de amortización que -- la mayoría de las inversiones para perfeccionamiento agrícola demandan".<sup>14</sup>

En nuestro país, es la banca oficial la que tiene que enfrentarse normalmente con el largo plazo, y la banca privada la que suele ocuparse de los préstamos de habilitación o avío. -- Inclusive muchos tratadistas afirman que la banca oficial debe canalizar sus recursos especialmente al largo plazo y sólo en forma esporádica al corto. Por el contrario afirman -- que la banca privada debe dedicarse siempre al corto plazo y sólo por consideraciones especiales al largo.

El fin de todo crédito es dedicar el adelanto a la labor productiva; se impone, pues, la necesidad de que el tiempo o -- plazo concedido sea por lo menos el indispensable para la -- realización del fin productivo. Como en el agrícola, el fin preciso es el cultivo o alguna operación con él relacionada, se requiere el término, largo o corto, que el indicado fin -- necesite para rendir los beneficios que se esperan y que --- constituyen la base de restitución o la restitución misma.

14 De Albornoz, Alvaro. Trayectoria y Ritmo del Crédito -- Agrícola en México. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, Talleres de la Editorial Libros de México, Primera Edición, México, 1966, pág. 257.

Es también de su naturaleza la tasa baja de interés. Otra condición del crédito agrícola, es la relativa a la tasa del interés, que no ha de ser muy alta, no porque la industria agrícola no sea capaz de rendir beneficios muy apreciables, sino porque no pueden reproducirse y multiplicarse en término breve.

Para Redonet y López Dóriga "la agricultura es una industria que, como todas, produce más o menos, según le sea o no favorable el medio ambiente (comprendiendo en éste toda clase de condiciones) y según los mayores o menores conocimientos de los industriales que a ella se dediquen".<sup>15</sup>

Ya se dijo "que es condición del crédito agrícola, que la tasa del interés no ha de ser alta, y no ya por conveniencia que a todas las industrias conviene obtener dinero barato, sino por necesidad de la agricultura. Rinde ésta bastante, si se le cuida y atiende bien; pero el rendimiento se hace esperar mucho a veces; el plazo del crédito tiene que ser largo, y los réditos, que podrían soportarse con desahogo por espacio de algunos meses o de un año, van aumentando y creciendo con el tiempo, y acaban por consumir buena parte del provecho obtenido con el adelanto. Los beneficios consienten el pago de la obligación total, pero tardan en reproducirse, por bien preparado que haya quedado el negocio, y esta tardanza, que priva al industrial agrícola de capital por buen espacio de tiempo, tiene que repercutir en la baja de intereses, sobre todo pensando que el crecimiento de los beneficios de un capital bien empleado y administrado va en progresión geométrica, porque dinero llama a dinero y cuanto más de tarde en tarde aparezcan los beneficios, peor es la condición de la industria y con menos medios cuenta para satisfacer cantidades alzadas."<sup>16</sup> Por eso la agricultura exige

15 Redonet y López Dóriga. Ob. cit., pág. 51.

16 Redonet y López Dóriga. Ob. cit., pág. 52

para el capital que toma prestado, una tasa de interés más - baja que las otras industrias reproductivas a menor término- y que obtienen antes el beneficio de los adelantos, con el - consiguiente ahorro de intereses".<sup>17</sup>

Si el plazo debe ser largo y el interés corto, en el crédito agrícola, parece natural buscar una compensación en la solidez de la garantía; desde luego se piensa en la garantía --- real, en la garantía de la tierra misma que se va a cultivar o en la que se van a introducir mejoras que redundarán en be neficio del cultivo; pero debe tenerse en cuenta que no siem pre se puede dar esa garantía, porque muchos agricultores o- no son propietarios o el valor de sus propiedades es tan pe- queño, que la garantía resulta insuficiente. Se presenta, - además, la dificultad consistente en que las formalidades -- exigidas por la ley para la constitución de las garantías -- reales, elevan el precio del capital solicitado, recargando- el interés con un gasto siempre fuerte.<sup>18</sup>

Originalmente el crédito agrícola únicamente se ocupó de pres- tar capital en giro a los agricultores que podían otorgar -- una garantía segura, de preferencia hipotecaria. Crédito -- las más de las veces destinado al consumo y no a la produc- ción. Se trataba de un crédito bancario que tomaba con rela- ción a operaciones tan riesgosas como las agrícolas, el máxi- mo de seguridad y que soslayaba todo lo que pudiera significar mejoras permanentes, costosas y a largo plazo. Más tar- de se evolucionó un tanto hacia la garantía prendaria pero - únicamente en cierto tipo de cultivos permanentes.

Hoy la mayoría de las unidades agrícolas productoras son re- lativamente pequeñas, es decir, que hay millones de campesi-

17 Ibidem, pág. 52.

18 Mendieta y Núñez. Ob. cit., pág. 33.

nos que son posibles usuarios del crédito, trabajando la mayoría de ellos en condiciones distintas a las que pudiera cubrir el crédito típicamente bancario. Ello, como es natural, hizo obligatoria la intervención del Estado a través de sus instituciones crediticias orientándose preferentemente hacia las siguientes metas: elevar a un medio mejor a los miles de campesinos sin tierras, o con una infima fracción de --- ellas, librar de los préstamos usureros a los miles de medianos y pequeños propietarios, lograr tecnificar los sistemas de producción, etc.

El concepto clásico de garantía se ha venido debilitando en el crédito agrícola, por las peculiaridades del mismo y, aun que la tendencia de las garantías materiales es a ir desapareciendo, aún se conserva su uso en las prácticas bancarias.

Con la evolución del concepto de garantía, la operación del crédito agrícola ha precisado sus objetivos y vigorizado sus procedimientos; ha logrado deshacerse de los problemas que --- inhibían el desarrollo de la agricultura, por la falta de garantías materiales que ofrecer para obtener los préstamos indispensables; sin embargo, las garantías materiales siguen --- existiendo, desempeñando una función legal y suplementaria.<sup>19</sup>

La evolución del concepto de garantía en el crédito agrícola ha sido satisfactoria, en el sentido de que, conforme el --- tiempo avanza, el crédito agrícola se sitúa en el lugar que le corresponde, o sea el de elevar la producción y fomentar el mejoramiento rural.

Anteriormente, con el concepto antiguo de garantías, el crédito agrícola no operaba con prestatarios que no ofrecieran bienes tangibles para asegurar la recuperación del préstamo;

19 De Albornoz. Ob. cit., pág. 263.

se desentendía de los fines de la inversión; operaba no en función de las necesidades o de las perspectivas de aumentos netos en la producción, sino en función de la riqueza y la renta existentes; obligaba por ese motivo al pequeño agricultor a recurrir a los prestamistas, que resultaban menos exigentes, porque conocían a los prestatarios y sabían en quién podían confiar, es decir, tomaban más en cuenta la garantía personal.

La nueva doctrina del crédito agrícola contribuye a elevar la producción agrícola, sin la limitación derivada de las garantías materiales que el agricultor puede ofrecer; pero toma en cuenta al sujeto, así como a las necesidades y las perspectivas de un buen plan de explotación. Además, colabora para una equitativa distribución de la riqueza agrícola.<sup>20</sup>

Por último, será más bien materia de organización la que se refiere a la localización del crédito agrícola; pero tiene tal importancia, y de tal modo se precisa organizarle de modo local, que puede considerarse el asunto como una de las condiciones de dicho crédito, siquiera no lo exija su naturaleza, sino la constitución de las sociedades humanas.

El crédito agrícola debe localizarse, acudir a los lugares en los que se le necesita, porque el campesino vive, generalmente, en virtud de sus propias ocupaciones, alejado de los centros o mercados del capital y le es difícil acudir a ellos. Existe, además, una razón de conveniencia para el acreedor, relacionada con la garantía y es ésta: la necesidad de conocer a fondo la situación económica del deudor y la inversión real del capital que facilita; de una y otra depende, en gran parte, el riesgo que corre en la operación.

20 De Albornoz. Ob. cit., pág. 264.

#### 4.- TIPOS DE CREDITO.

##### 4.1 HABILITACION O AVIO.

El préstamo de habilitación o avio y el refaccionario son operaciones que como el Crédito simple o en cuenta corriente corresponden a las que se manejan como apertura de crédito y -- que por su carácter de créditos condicionados, se operan invariablemente mediante la celebración de un contrato.

Sin embargo, a diferencia del crédito simple o en cuenta corriente, los de habilitación o avio y los refaccionarios tienen definido específicamente el destino que debe darse al importe del préstamo, así como la forma en que deben quedar garantizados.

El préstamo de avio es el destinado a la adquisición de materias primas, materiales, semillas para siembra, ganado de engorda, pago de jornales y salarios y otros gastos directos de producción todo esto con el fin de que el agricultor realice sus cultivos y sus trabajos ordinarios, y como tales cultivos producen en un breve plazo la cantidad suficiente para amortizar su costo, el avio deberá ser hecho a plazo breve que coincida con la duración normal de los períodos agrícolas en cada localidad y que, además, permita al agricultor disponer de un tiempo razonable para no verse obligado a vender apresurada o extemporáneamente sus cosechas.

Los préstamos de habilitación o avio se pueden agrupar con el objeto de poderse manejar, y llevar un control, registro y -- destino de las operaciones bancarias en las siguientes modalidades:<sup>21</sup>

21 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A. C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO", Módulo 1, Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 16.

Avío Agrícola  
Avío Ganadero  
Avío Industrial

El préstamo de habilitación o avío a la agricultura, denominada en la práctica "avío agrícola", es una de las operaciones que se llevan a cabo con más frecuencia en el interior de la República, que es donde predominan las zonas agrícolas, y se aplica preferentemente para financiar cultivos cíclicos, éstos pueden ser:<sup>22</sup>

a) Cultivos de ciclo corto.- Los créditos de avío ejercidos en estos cultivos se destinan a financiar las labores que necesita, y van desde la preparación de tierras hasta la obtención y venta de la cosecha (obviamente incluye la adquisición de insumos); como ejemplo de estos cultivos podemos señalar: trigo, algodón, cártamo, garbanzo, maíz, etc., o sea aquellos en los que el período que media entre las labores de preparación de tierras, recolección y venta de la cosecha no rebasa los límites que para la recuperación del crédito marca la Ley respectiva.

Se otorga de acuerdo a un estudio previo, en el que se determinan las fechas en que se realizarán las labores, lo cual -- permite establecer un calendario de ministraciones.

b) Cultivos de ciclo largo.- En este rubro se operan los -- créditos que se conceden para los cultivos que reclaman inversiones a largo plazo para continuar en producción, tal es el caso de la alfalfa y praderas artificiales.

El avío agrícola, puede afirmarse que actualmente lo manejan-

22 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A. C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO", Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 16.



en su mayor parte los doce bancos regionales que constituyen el sistema encabezado por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

El avío agrícola está considerado como uno de los tipos de crédito supervisado, y por lo tanto, no es conveniente operarlo en casos aislados, pues su costo administrativo resultaría muy elevado, y si se maneja sin supervisión, el riesgo se multiplica.

Generalmente se opera el avío agrícola en regiones en donde se trabajan determinados cultivos por grupos o sociedades de agricultores, o donde todos los campesinos se dedican a cultivos más o menos homogéneos.

En consecuencia, las instituciones que operan este tipo de créditos, regularmente formulan sus planes de operación, que consisten en hacer diversos estudios para determinar que cultivos o líneas es conveniente financiar en los ciclos agrícolas que se puedan abarcar durante un ejercicio; presupuestar las cuotas por hectárea de cada línea; las cuotas por labores o avances de trabajo; cuotas del seguro agrícola y de maquilas y, como resultado de lo anterior, formular un presupuesto financiero para estimar las necesidades de efectivo que se van a precisar durante el ejercicio de los créditos, congruentes al calendario de ministraciones.

**Avío ganadero.**- Esta operación consiste en un crédito que se concede fundamentalmente para la engorda de ganado, con exclusión de cualquier otro propósito. El importe del crédito puede destinarse a la compra de ganado para engorda, así como para la adquisición de forrajes, cultivo de pastos en praderas artificiales, medicinas, vacunas, jornales de pastoreo, y todos aquellos gastos que impliquen un costo directo-

o accesorio para el objeto de la engorda de ganado.<sup>23</sup>

El plazo generalmente se pacta a dos años, que es el tiempo -- estimado entre la adquisición del ganado, su engorda, y la -- preparación para su venta.

No es muy frecuente encontrar esta operación aislada en la -- forma doctrinaria antes expuesta, pues el ganadero tradicio-- nal tiene sus actividades muy diversificadas, o sea que regu-- larmente no sólo se dedica a la engorda de ganado, sino simul -- táneamente a la cría, y en ocasiones en parte también a la -- agricultura, resultando que sus necesidades de crédito, re--- caen dentro del campo de los refaccionarios, o de los dos ti-- pos de crédito.

La vigilancia y supervisión de estas operaciones debe efec--- tuarse por personas experimentadas en el ramo, para que pueda controlarse desde la adquisición del ganado hasta su venta pa-- ra el sacrificio, para poder comprobar la marca de fierro, eg -- tado de salud, peso, edad, raza, etc., para poder superar den-- tro de lo posible los riesgos que implican esta clase de cré-- ditos.

Avío Industrial.- Se otorga para financiar los gastos de ope-- ración de industrias agropecuarias que benefician o transfor-- man productos provenientes de la agricultura, ganadería y avi-- cultura, o que se usarán en esas explotaciones después de ser transformadas.<sup>24</sup>

En todos los casos el avío industrial está destinado a solven

23 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 209.

24 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A. C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTE-- GRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO", Módulo 1. Unidad 5. MÉ -- xico, D. F., sin año de edición, pág. 18.

tar los gastos que reclamen preparar la planta para su operación, conocidos usualmente como gastos de pre-operación, -- sueldos y salarios de empleados y trabajadores, seguros, combustibles, energía eléctrica, gastos de administración y todas aquellas erogaciones necesarias para la operación, sin -- que estén destinadas a convertirse en mejoras, ampliaciones y reparaciones de la empresa cuya amortización rebase los -- términos que marca la Ley para este tipo de crédito.

#### 4.2.- REFACCIONARIO.

El préstamo refaccionario es el instrumento adecuado y específico para financiar a mediano y largo plazo la adquisición de activos fijos, maquinaria y equipo, ganado, plantaciones de cultivos perennes, construcciones y realización de obras de desarrollo e incremento de la productividad agrícola, ganadera, industrial y de servicios. Además dicho préstamo debe servir para permitir al agricultor la ejecución de cultivos o de trabajos distintos de los ordinarios y que, o no -- producen rendimiento durante un largo plazo, o sólo lo producen cada vez en cantidades que no bastan a amortizar su costo. Por esta razón, el préstamo refaccionario deberá, como ya se dijo, ser pactado a plazos mayores que el de avío y cuyo límite señala la Ley en 15 años, y deberá ser cubierto en varias amortizaciones que coincidan en lo posible, en época y en cuantía, con la percepción de los productos por el deudor.

Los préstamos refaccionarios se clasifican como sigue:<sup>25</sup>

- 1.- Préstamo refaccionario industrial.
- 2.- Préstamo refaccionario de tipo agrícola.
- 3.- Préstamo refaccionario de tipo ganadero.

25 Pérez Murillo, José D. Préstamos Refaccionarios. Edición a cargo de Argrin Publicidad, S. A., México, D. F., 1976, pág. 8.

1.- Préstamos refaccionarios a la industria.

El préstamo refaccionario industrial, es una operación que - aún cuando la llevan a cabo los bancos de depósito, es más - propia de las sociedades financieras, pues estando constituido el pasivo de éstos por depósitos a plazo o por emisiones de bonos financieros, puede soportar con más comodidad inversiones en operaciones a mediano y largo plazo.<sup>26</sup>

Esta clase de préstamos en condiciones ideales, debe otorgarse específicamente para la adquisición de maquinaria y/o -- equipo adicional al ya existente, o para renovación o reposición del mismo, o para ampliar o mejorar las instalaciones - industriales de la empresa.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 323 párrafo II, prevee la posibilidad de que parte -- del crédito se destine a cubrir responsabilidades fiscales - que pesen sobre la empresa al momento de celebrar el contrato, o para pagos de pasivos derivados de compras de inmuebles o equipo, pero siempre que estas operaciones hubieren tenido lugar dentro del año anterior a la fecha del contrato.

2.- Préstamos refaccionarios a la ganadería.

Los préstamos refaccionarios a la ganadería son operaciones que tienen como principal objetivo coadyuvar al fomento o - acrecentamiento de las negociaciones dedicadas a la cría de ganado bovino o a estableros. También pueden otorgarse por analogía a quienes se dediquen a la cría de ganado porcino, - caprino u ovino.<sup>27</sup>

26 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 210.

27 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 211.

### 3.- Créditos refaccionarios a la agricultura.

El préstamo refaccionario debe tener como finalidad fundamental ayudar a resolver problemas de inversión de carácter fijo o semifijo, que es necesario efectuar para que cualquier empresa que se desenvuelva dentro del campo de la producción pueda incrementar o mejorar sus actividades, tanto para su propio beneficio como del medio económico en que opere.

Para la agricultura en particular, el crédito refaccionario ha de destinarse específicamente a la compra de maquinaria agrícola, aperos, instrumentos y útiles de labranza; en la realización de cultivos cíclicos no perennes, o permanentes; en la apertura de tierras al cultivo; en la perforación de pozos y adquisición de su maquinaria y en la realización de obras materiales necesarias para el fomento de la finca agrícola (Art. 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

##### 5.- IMPORTANCIA Y FINALIDAD DEL CREDITO AGRICOLA

Ciertas leyes económicas se comportan de manera peculiar según el sector de actividad en que actúen. Resulta conveniente, pues establecer categorías con base en tal comportamiento. Surgen así tres grandes grupos: actividades primarias, secundarias y terciarias.

Las actividades primarias comprenden la agricultura, la ganadería, la caza, la pesca y la silvicultura.

La agricultura como ya se enunció es una actividad primaria y es esencial en todos los países pero carece de apoyos propios para llegar a convertirse en base de un mayor bienestar para las poblaciones rurales. Por ello la importancia del crédito agrícola en este sector es básica, ya que ayuda a satisfacer esos apoyos.

La agricultura necesita fondos que, si se emplean adecuadamente se pueden convertir en activos reales, indispensables para el desarrollo de la misma. Por ello, la gran importancia del crédito en el desarrollo agrícola, demanda el mejoramiento de la asignación de crédito para permitirle al campesino aumentar la producción o emplear mejores prácticas.<sup>28</sup>

En países de bajo desarrollo como el nuestro el crédito agrícola es primordial para su desarrollo siendo por sus características el más importante el que se conceda a mediano y largo plazo.

El crédito que se concede a mediano y largo plazo, debe servir como un instrumento para el proceso de desarrollo.

28 Weitz, Raanan. Planeación Rural en los Países en Desarrollo. Memoria de la Segunda Conferencia de Rehovoth, - Israel, agosto de 1963. Fondo de Cultura Económica, Segunda Reimpresión, México, 1986, pág. 87.

El crédito agrícola tiene una función tan importante dentro del desarrollo de un país, que requiere la intervención del sector público y la atención inmediata de los demás sectores con el fin de aliviar el gran problema socioeconómico del campo.

Igualmente importante es la organización de estructuras y procedimientos de crédito adecuados.

La agricultura es una actividad noble, pero expuesta a las eventualidades del tiempo y de la naturaleza y no obstante esas limitaciones, la misión del crédito agrícola destinado a la indispensable producción agropecuaria tiene por finalidad establecer una estructura económica, la cual esté unida a la canalización de los recursos, la asistencia técnica, la comercialización y venta de los productos del campo y principalmente la de producir bienes de consumo, sin los cuales no se alimentaría la población del país.<sup>29</sup>

29 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A. C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO", Módulo 1. Unidad 5.- México, D. F., sin año de edición, pág. 31.

### CAPITULO TERCERO

#### III.- EL CREDITO DE HABILITACION O AVIO.

##### 1.- CONCEPTO

##### 2.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

2.1.- LEY GENERAL DE CREDITO RURAL

2.2.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

2.3.- LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

##### 3.- NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO DE AVIO

##### 4.- GARANTIAS REALES, PLAZO E INTERESES

##### 5.- FORMA EN QUE EL ACREDITADO PUEDE DISPONER DEL CREDITO Y REQUISITOS QUE DEBE LLENAR EL CONTRATO



### 1.- CONCEPTO.

Por lo que se refiere al crédito de habilitación o avío el Artículo 321 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que el contrato de crédito de habilitación o avío es aquel en el cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado y éste, a su vez, queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y pagos directos de explotación indispensables para los fines de su empresa, así como a restituir al acreditante las sumas de que dicho acreditado dispuso y a pagarle los intereses, gastos y comisiones estipulados.

El Artículo 111 de la Ley General de Crédito Rural en vigor define así los préstamos de habilitación o avío: "Serán préstamos de habilitación o avío aquellos en que el acreditado quede obligado a invertir su importe precisamente en cubrir los costos de cultivos y demás trabajos agrícolas, desde la preparación de la tierra hasta la cosecha de los productos, incluyendo la compra de semillas, materias primas y materiales, o insumos inmediatamente asimilables, cuya amortización pueda hacerse en la misma operación de cultivos o de explotación anual a que el préstamo se destine; en los gastos de cosecha de productos vegetales silvestres o espontáneos y en los costos de las labores de beneficio necesario para su conservación; en la adquisición de aves y ganado; en los gastos de manejo de hatos; en la compra de alimentos y medicinas -- así como el manejo de parvadas; en los gastos de operación, administración y adquisición de materias primas para industrias rurales y demás actividades productivas."

## 2.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Los preceptos de mayor relevancia que regulan el otorgamiento de los préstamos de habilitación o avío son los siguientes:

### 2.1.- LEY GENERAL DE CREDITO RURAL.

Art. 109.- Los préstamos de las instituciones del sistema -- oficial de crédito rural y de la banca privada al sector rural, se ajustarán a lo dispuesto en el presente título y, de manera supletoria, a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la Ley de Instituciones de Crédito.

Art. 110.- Para efectos de la presente Ley, los préstamos al sector rural se clasifican como sigue:

- I. Préstamos de habilitación o avío;
- II. Préstamos refaccionarios para la producción primaria;
- III. Préstamos refaccionarios para la industria rural;
- IV. Préstamos para la vivienda campesina;
- V. Préstamos prendarios; y
- VI. Préstamos para el consumo familiar.

Los préstamos a que se refieren las fracciones anteriores se podrán otorgar en forma de apertura de crédito.

Art. 116.- La operación de los préstamos de habilitación o avío se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento y no excederá de 24 meses;
- II. Su importe podrá cubrir hasta el 100% del costo de la -- producción; y
- III. Quedarán garantizados invariablemente con las materias-primas y materiales adquiridos, y con las cosechas o -- productos que se obtengan mediante la inversión del --- préstamo sin perjuicio de que las instituciones acredi- tantes puedan solicitar garantías adicionales.

## 2.2.- LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes (Artículo 322).

En los créditos de habilitación o avío el acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante, pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido, siempre -- que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, que se haga constar en tales documentos su procedencia de una manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones de registro del crédito original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso la responsabilidad solidaria de quien la efectúa y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representado -- por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios en la proporción que corresponda (Artículo 325).

Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:

- I. Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato;
- II. Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía, y señalarán los demás términos y condiciones -- del contrato;
- III. Se consignarán en contrato privado, que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público de que habla la fracción - IV;
- V. Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corres-- ponda según la ubicación de los bienes afectos en garantía o

en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efecto contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro (Artículo 326).

Quienes otorguen créditos de habilitación o avío y de refacción deberán cuidar de que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato; si se probare que se le dió otra inversión a sabiendas del acreedor, por su negligencia éste perderá el privilegio a que se refieren los artículos 322 y 324.

El acreedor tendrá en todo tiempo el derecho de designar interventor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado. El sueldo y los gastos del interventor serán a cargo del acreedor, salvo pacto en contrario. El --acreditado estará obligado a dar al interventor facilidades necesarias para que éste cumpla su función. Si el acreditado emplea los fondos que se le suministran en fines distintos de los pactados, o no atiende su negociación con la diligencia debida, el acreedor podrá rescindir el contrato, dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses.

Cuando el acreditante haya endosado los pagarés a que se refiere el artículo 325, conservará, salvo pacto en contrario, la obligación de vigilar la inversión que deba hacer el acreditado, así como la de cuidar y conservar las garantías concedidas, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los pagarés emitidos. El acreditante --puede, con el mismo carácter, rescindir la obligación en los términos de la parte final del párrafo anterior y recibir el importe de los pagarés emitidos, que se darán por vencidos -

anticipadamente (Artículo 327).

Los créditos de habilitación o avfo, debidamente registrados, se pagarán con preferencia a los refaccionarios, y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad.- Cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el préstamo, sea hecho sin consentimiento previo del acreedor, dará a éste derecho a rescindir el contrato o a dar por vencida anticipadamente la obligación y a exigir su pago inmediato (Artículo 328).

En los casos de créditos refaccionarios o de habilitación o avfo, la prenda podrá quedar en poder del deudor. Este se considerará, para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, productos, ganados, aperos y demás muebles dados en prenda - (Artículo 329).

El acreedor podrá reivindicar los frutos o productos dados - en prenda de un crédito de habilitación o refaccionario, contra quienes los hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirentes posteriores que hayan conocido o de bido conocer las prendas constituidas sobre ellos (Artículo 330).

En los casos de créditos de habilitación o avfo o refaccionarios, la prenda podrá ser constituida por el que explote la empresa a cuyo fomento se destine el crédito, aun cuando no sea propietario de ella, a menos que, tratándose de arrendatarios, colonos o aparceros, obre inscrito el contrato respectivo en los Registros de Propiedad, de Crédito Agrícola, de Minas o de Comercio correspondiente, y en ese contrato el propietario de la empresa se haya reservado el derecho de -- consentir en la constitución de la prenda (Artículo 331).

## P. 3. LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

Contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avfo.

Artículo 66.- Los contratos de crédito refaccionario y de - habilitación o avfo, que celebren las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a las bases siguientes:

I. Se consignarán, según convenga a las partes y cualquiera que sea su monto, en póliza ante corredor público titulado, - en escritura pública o en contrato privado, que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público titulado, - juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondientes.

II. Sin satisfacer más formalidades que las señaladas en la fracción anterior, se podrán establecer garantías reales sobre bienes muebles o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, o sobre la unidad industrial, agrícola, ganadera o de servicios con las características que se mencionan en el artículo siguiente:

III. Los bienes sobre los cuales se constituya la prenda, - en su caso podrán quedar en poder del deudor en los términos establecidos en el artículo 329 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

IV. El deudor podrá usar y disponer de la prenda que quede en su poder, conforme a lo que se pacte en el contrato, y

V. No excederá del cincuenta por ciento la parte de los créditos refaccionarios que se destine a cubrir los pasivos a - que se refiere el párrafo segundo del artículo 323 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Comisión Nacional Bancaria podrá autorizar, en casos excepcionales, que se exceda este límite.

### 3.- NATURALEZA JURIDICA DEL CREDITO DE AVIO.

El crédito de habilitación o avio, tiene la característica jurídica del préstamo o contrato de mutuo del cual se distingue por el fin a que se destina el préstamo y por la garantía que es esencial en estos créditos.

Búsquemos en nuestros ordenamientos legales, a fin de encontrar una definición del préstamo, en nuestro Código de Comercio, en el Título Quinto que se denomina Del Préstamo Mercantil, no encontramos una definición del préstamo y solamente se limita a decir que préstamos se reputan mercantiles, por lo que he de ver el concepto de préstamo en el Código Civil para el Distrito Federal que rige supletoriamente conforme al artículo 2° de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y Artículo 2° del Código de Comercio.

El Código Civil en el Título Quinto, Capítulo 1 define el -- contrato de mutuo diciendo: Artículo 2, 384.- "El mutuo es un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad"

Estos conceptos que de los créditos de habilitación o avio y de refacción coinciden en esencia con el concepto que del contrato de mutuo comprende la definición del Código Civil para el Distrito Federal.

Por esta causa el legislador al reglamentar estos créditos tanto en la Ley General de Crédito Rural, como en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los denomina con frecuencia préstamos, así tenemos el artículo 324 de la Ley-

General de Títulos y Operaciones de Crédito, que dice: "Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simultáneamente y separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, maquinarias, aperos, instrumentos, muebles y útiles y con los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos, de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el "préstamo" y el artículo 328 dice: Los créditos de habilitación o avío, debidamente registrados, se pagarán con preferencia a los refaccionarios, y ambos con preferencia a los hipotecarios inscritos con posterioridad. Cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el "préstamo" sea hecho sin consentimiento previo del acreedor, dará a este derecho a rescindir el contrato o dar por vencida anticipadamente la obligación y a exigir su pago inmediato."

La Ley General de Crédito Rural, en su Título Cuarto, Capítulo I denominado "de los préstamos", y además en su artículo 109, dice: "Los préstamos de las instituciones del sistema -- oficial de crédito rural y de la banca privada al sector rural, se ajustarán a lo dispuesto en el presente título y, de manera supletoria, a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

Además es de hacerse notar que en leyes anteriores de Instituciones de Crédito, se denomina con frecuencia al acreditado - mutuario.

La Ley de Instituciones de Crédito de 1897 en su artículo 88 dice: Compete a los Bancos Refaccionarios las operaciones siguientes:

- 1.- Hacer préstamos en numerario a plazos que no excedan de dos años, a las negociaciones mineras, a las industrias y a las agrícolas.



**Artículo 89.-** Los préstamos de que habla la fracción I del artículo anterior, se constituirán en escritura pública, la que se registrará en las oficinas que corresponda, según la ubicación de las propiedades de la negociación "mutuaria".

La Ley sobre Bancos Refaccionarios dictada el 29 de septiembre de 1924 en su artículo 13 dice:

Competen peculiarmente a los bancos refaccionarios, las operaciones siguientes:

I.- Hacer préstamos precisamente en numerario, con garantía de bienes inmuebles, a las negociaciones ganaderas, agrícolas, mineras, industriales o comerciales, para que sean invertidos en pago de jornales, materias primas,..."

II.- Hacer a los dueños de las negociaciones agrícolas, ganaderos o industriales, o a las que las exploten, préstamos precisamente en numerario, de habilitación o avío, de plazo máximo de un año, con garantía prendaria de los productos, cosechas, materias primas..."

**Artículo 22.-** Los derechos de preferencia que establece la presente ley a favor de los préstamos refaccionarios o de habilitación o avío, no se extinguen por el hecho de pasar la negociación mutuaria a poder de tercero..."

**Artículo 26.-** Los préstamos refaccionarios y de habilitación o avío no excederán en su totalidad de las tres cuartas partes..."

**Artículo 27.-** El mutuario está en el deber de emplear en el fomento y administración de su negociación, los fondos que con éste objeto reciba del banco..."

Por último diremos que las Ordenanzas de Minería también hablan de préstamos al referirse al avío o refacción.

En el contrato de mutuo, el objeto de la principal obligación del mutuante, consiste en dinero o en bienes fungibles, en -- cambio en los créditos de avío y en los créditos refacciona-- rios, la obligación del acreditante es siempre dinero.

En nuestra legislación vigente el mutuo es un contrato bilate -- ral y existe por el simple consentimiento de las partes, an-- tes de la entrega de la cosa, primero se forma el contrato y -- de el nace la obligación del mutuante de entregar la cosa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al examinar la na -- turaleza jurídica del crédito de avío ha llegado a esta con-- clusión, como podrá verse en la ejecutoria publicada en el Se -- manario Judicial de la Federación, Tomo 47, página 5,281, en -- que dice: "Avío naturaleza del contrato de: Es cierto que -- el crédito de habilitación o avío está reglamentado por la -- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pero esta so -- la circunstancia no es suficiente para variar la naturaleza -- jurídica del contrato, el que, por sus elementos constituti-- vos, es en realidad un préstamo en dinero, o sea un contrato -- de mutuo en los términos del artículo 2,384 del Código Civil -- vigente en el Distrito Federal.

Ahora bien, el hecho de que una suma prestada, se invierta en los objetos a que se refiere el artículo 321 de la Ley Gene -- ral de Títulos y Operaciones de Crédito, y se garantice de -- acuerdo con el artículo 322 de la misma ley, hace que el prég -- tamo se denomine de habilitación o avío y en los contratos de esta índole, el préstamo de dinero, mutuo, es el género y la -- habilitación o avío, o sea las condiciones a que se sujeta el préstamo, constituye la especie. Además, la misma Ley Gene -- ral de Títulos y Operaciones de Crédito, al emplear indistin -- tamente las palabras "Crédito o habilitación o avío" y "prés -- tamo" considera como préstamo al contrato que reglamenta y -- por eso, en el artículo 328, que comienza ya hablando de los --

préstamos de habilitación o avío, dice: "...cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el préstamo..."

#### 4.- GARANTIAS REALES, PLAZO E INTERESES.

El Lic. Manuel Gómez Morín, en su obra citada, se expresa en la siguiente forma "Independientemente del valor pecuniario que tiene la garantía real, su institución es útil porque -- fortalece el valor de la personal. El deudor que ha recibido un préstamo afectando expresamente en garantía hipotecaria su tierra o en garantía prendaria sus aperos y cosechas, sabe que en caso de falta de pago no sólo puede ser embargado, extendiéndose su responsabilidad a todos sus bienes, sino que la convicción expresa de que podrá perder su propiedad o sus ganados en hipoteca o en prenda, fortalecerá de modo indudable su propósito de cumplir la obligación contraída.<sup>1</sup>

Por otra parte, y aunque ello no se verifique con todo vigor, la existencia de la garantía real imposibilita al deudor falta de solvencia moral para enajenar indebidamente y privándose de solvencia económica, los bienes que le permitirán hacer el pago de su adeudo en su oportunidad.

Mendieta y Núñez agrega: Para los fines del crédito agrícola, representa esta forma de garantía una ventaja innegable, porque facilita la operación en beneficio de deudores y acreedores.<sup>2</sup>

Usualmente las Instituciones de Crédito, para otorgar los -- préstamos, piden dos clases de garantías: Hipotecaria y -- prendaria.

La hipotecaria se constituirá sobre el predio o predios en -

- 1 Gómez Morín, Manuel. El Crédito Agrícola en México. Talleres Espasa-Calpe, S. A., Madrid, 1928, pág. 104.
- 2 Mendieta y Núñez, Lucio. El Crédito Agrario en México. - Origen, Evolución, Estado Actual, Crítica del Sistema Cooperativo. Editorial Porrúa, S. A., Segunda Edición, México, 1977, pág. 53.

que se haga la inversión, (pequeños propietarios) y a cuyo fomento se destina el préstamo; la prendaria (garantía mobiliaria futura) grava las cosechas que se obtendrán con el préstamo y las que se obtengan a futuro en caso de que aún haya parte del crédito sin amortizar. (Pequeños propietarios, Sociedades y Grupos Solidarios). La prenda comercial (garantía mobiliaria presente), se usa en los préstamos prendarios.

Tanto la Ley General de Crédito Rural como la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establecen que los créditos de habilitación o avío quedarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque estos sean futuros o pendientes. En esta forma el crédito se garantiza con prenda.

La Ley General de Crédito Rural en vigor en su artículo 114 define así los Préstamos prendarios: "Son aquellos cuyo objeto sea proporcionar los recursos financieros necesarios para que los sujetos de crédito puedan realizar sus productos primarios o terminados en mejores condiciones de precio, ante situaciones temporales de desequilibrio del mercado."

De la misma Ley el artículo 118 señala:

"La operación de los préstamos prendarios se sujetará a las siguientes normas:

I.- Su plazo no será mayor de 180 días y su importe no excederá del 80% del valor comercial de los bienes objeto de la prenda.

II.- Quedarán garantizados con las cosechas u otros productos derivados de las mismas, almacenados a disposición del acreditante, en el lugar que éste señale o en almacenes generales de depósito, bodegas rurales oficiales, o instalaciones habilitadas para esta función."

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que la prenda de títulos valor es siempre mercantil, ya que estos son afectos mercantiles y las operaciones que con ello se hacen constar son actos de comercio. Así, el artículo -- 334 de esta Ley indica:

En materia de comercio, la prenda se constituye:

"I.- Por la entrega al acreedor, de los bienes o títulos de crédito, si éstos son al portador;

II.- Por el endoso de los títulos de crédito en favor del - acreedor, si se trata de títulos nominativos, y por este mismo endoso y la correspondiente anotación en el registro, si los títulos son de los mencionados en el artículo 24;

III.- Por la entrega al acreedor del título del documento - en que el crédito conste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro;

IV.- Por el depósito de los bienes y títulos, si estos son al portador, en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor;

V.- Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de este, aun -- cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren -- dentro del establecimiento del deudor;

VI.- Por entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo;

VII.- Por la inscripción del contrato de crédito refacciona

rio de habilitación o avío, en los términos del artículo 326; VIII.- Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros."

Por último diremos que las garantías que respaldan los créditos de habilitación o avío deberán estar libres de todo gravamen. En forma previa se verificará su autenticidad en el Registro Público de la Propiedad y conocer, en su caso, la existencia de otros gravámenes.

Por lo que se refiere a las garantías propias del crédito, representadas por los frutos o productos futuros o pendientes, deberán hacerse estudios para determinar su rendimiento y probable valor de realización, tanto en el mercado interno como en el internacional.

Si se trata de garantías adicionales, prendarias o hipotecarias, para que queden debidamente constituidas en favor de la institución, deberá cuidarse el aspecto legal de su posesión y titularidad, particularmente cuando intervienen terceros o familiares ligados al sujeto de crédito.

Por otra parte, será necesario practicar avalúos mediante los cuales se conozca su valor. En dichos avalúos intervendrán, de acuerdo con la naturaleza de las garantías e importe del crédito, personas con amplios conocimientos en la materia o peritos calificados.

Puede seguirse la política de exigir avales para garantizar más convenientemente la operación, responsabilizando en lo personal a los dueños, accionistas, cónyuges o a ambos, según el caso.

**PLAZO**

El artículo 116 de la Ley General de Crédito Rural en cuanto al plazo como norma de las operaciones de los préstamos de - habilitación o avío en su párrafo I refiere lo siguiente:

"Su plazo corresponderá al ciclo de producción objeto del fi nanciamiento y no excederá de 24 meses."

El plazo de los préstamos de habilitación o avío, deberá supeditarse al ciclo productivo de la empresa de que se trate, a efecto de que cuando ésta genere recursos, esté en posibilidad de cubrir los créditos a su cargo. Además es recomendable atender las siguientes circunstancias:

1.- En el caso de avíos industriales el plazo se condicionará a la índole del ciclo de producción y ventas de la fábrica.

2.- Si se opta para la liquidación del crédito mediante un plan de amortizaciones, éste procurará amoldarse a la naturaleza de la industria de que se trate. Sin perder de vista - que algunas pueden comenzar a abonar desde el primer mes; -- otras requieren contar con varios meses libres, mientras adquieren las materias primas, las transforman, obtienen los - productos y los venden. Algunas más, no pueden abonar la -- misma cantidad cada mes, porque sus ventas son de tipo estacional.

Establecer amortizaciones mensuales resulta conveniente para evitar inmovilizaciones de recursos de inversión; alejar el peligro de que la empresa deudora no pueda pagar el crédito - en una sola exhibición al vencimiento y facilita seguir más - de cerca la marcha del negocio acreditado.

3.- El plazo puede variar de acuerdo con la naturaleza de - la producción de la empresa, que puede ser continua o de tem porada.



4.- El plazo de los avíos agrícolas debe ajustarse al tiempo que normalmente se requiere en la región de que se trate para la siembra, cultivo y recolección de las cosechas, adicionando un plazo razonable para que el agricultor tenga tiempo de vender las cosechas en mejores condiciones. En la agricultura ocurre que hay regiones que cuentan con tierras de magnífica calidad en donde sólo se requiere de un periodo corto, 6, - 8 ó más meses para la siembra, cultivo, y recolección de la cosecha; en contraste con lugares menos favorecidos en que se requiere un lapso mayor que llega a comprender hasta un año.- En tales condiciones, no puede haber uniformidad al establecer los plazos de los préstamos; para fijarlos, hay que tomar en cuenta estos factores, ajustándolos al tiempo que normalmente requiera el cultivo, según la región en que se lleven a cabo.<sup>3</sup>

En suma, el plazo de los avíos agrícolas quedará determinado por el ciclo económico del cultivo de que se trate.

5.- El plazo de los créditos de avío ganaderos, debe corresponder igualmente al periodo necesario para la cría y engorda del ganado y el vencimiento se fijará en la época propicia para la venta del mismo.

En el caso de los avíos ganaderos concedidos a establos, se procurará pactar amortizaciones mensuales, tomando en cuenta que la fuente de pago es la venta de leche, cuya producción es diaria.

Podemos agregar que los préstamos de habilitación o avío se conceptúan como créditos con garantía real y su importe se ca

3 Farias García, Pedro. Préstamos de Habilitación o Avío. - La Edición se imprimió en los Talleres Gráficos de Guadarrama Impresores, S. A. México, D. F., pág. 17.

naliza hacia actividades productivas; Industria, Agricultura, Ganadería, Avicultura, Minería, Pesca, etc., siendo sus plazos de recuperación medianos pues generalmente fluctúan entre seis meses y dos años.

#### INTERESES

En el caso de los préstamos de habilitación o avío, cuyos plazos fluctúan generalmente entre seis meses y dos años, los intereses se acostumbra calcularlos en la misma forma que sobre los pagarés de los préstamos directos, ya sea mediante el procedimiento de cobrarlos al vencimiento, o descontarlos por anticipado. Por lo tanto, para cualquier forma que se adopte, se recomienda remitirse al rubro correspondiente a los citados préstamos directos.<sup>4</sup>

Los intereses se aplican en función de las disposiciones efectuadas. En el medio financiero oscilan entre el 10 y 18% -- anual, independientemente de las comisiones que se cubren por concepto de apertura de crédito. Es lógico que cuando las -- instituciones redescuentan su cartera con recursos manejados a través de Fondos en Fideicomiso los intereses tendrán que -- ajustarse a las disposiciones emanadas de los propios fondos.

La Ley General de Crédito Rural en su Artículo 127 señala:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S. A., en las esferas de sus competencias, fijarán en forma general las tasas de interés de los préstamos a que se refiere el presente título, tomando en consideración el tipo de sujeto de crédito y el destino de los préstamos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, otorgará --

<sup>4</sup> Jorge Saldaña y Alvarez. Manual del Funcionario Bancario. Ediciones Jorge Saldaña y Alvarez, México, 1993, pág. 226.

preferencia en las tasas de interés a ejidos, comunidades y sociedades de producción minifundistas, que adopten el tipo de explotación colectiva."

5.- FORMA EN QUE EL ACREDITADO PUEDE DISPONER DEL CREDITO -  
Y REQUISITOS QUE DEBE LLENAR EL CONTRATO.

En los contratos de habilitación o avío y de refacción se ma  
nifiesta la forma de como el acreditado dispondrá del crédi-  
to; sin embargo, deben ser operados dichos préstamos por me-  
dio de contratos de apertura de crédito como lo establece la  
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, además la -  
Ley General de Crédito Rural señala que tales préstamos po-  
drán ser operados por medio de contratos de apertura de cré-  
dito.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su Ca  
pítulo IV, "De la apertura de crédito" expone el contrato de  
apertura de crédito de la siguiente manera:

Artículo 291.- "En virtud de la apertura de crédito, el acre  
ditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición -  
del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obliga--  
ción, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la  
forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando -  
obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas-  
de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe -  
de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los-  
intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipu--  
len."

Conforme al contenido del transcrito artículo 291, en el con  
trato de apertura de crédito se producen dos efectos: uno -  
inmediato, que consiste en la concesión del crédito por el -  
acreditante al acreditado; y un efecto futuro y eventual, al  
retirar las partidas puestas a su disposición por el acredi-  
tante, o utilizar la firma de éste en la asunción de obliga-  
ciones por cuenta del acreditado.

La Ley General de Crédito Rural en su artículo 120 indica:

"Los préstamos que concedan las instituciones podrán ser operados por medio de contratos de apertura de crédito, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Estos contratos podrán referirse a uno o varios tipos de préstamos para financiar todas sus actividades productivas, y el acreditado dispondrá de su importe en las partidas y tiempo que requiera la inversión y conforme a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los préstamos otorgados bajo esta modalidad deberán estar referidos a programas integrados de explotación y su plazo se fijará de acuerdo a las etapas de dicho programa, estando condicionada su continuación al cumplimiento observado al finalizar cada etapa."

Como los créditos de habilitación o avío y los créditos refinancionarios, son préstamos destinados a un fin determinado, y existiendo en los mismos la obligación del acreditante de vigilar que los fondos se inviertan precisamente en los objetos para los cuales se facilitó el crédito, la mejor forma de otorgar el crédito, es la de facilitar las sumas que el acreditado vaya necesitando, de acuerdo con la comprobación hecha por la intervención de la inversión de las primeras remisiones de fondos y de la necesidad que se tenga de las sumas para la siguiente inversión.

Como el acreditante puede necesitar de dinero, antes de la fecha en que el acreditado deberá hacer la restitución, el acreditante puede en tal caso negociar el crédito, y para ello la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 325 ordena: "El acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, que se haga constar en tales documentos su procedencia de una manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones de registro

del crédito original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios en la proporción que corresponda."

Cuando el acreditante haya endosado los pagarés a que se refiere el artículo 325, conservará, salvo pacto en contrario, la obligación de vigilar la inversión que deba hacer al acreditado, así como la de cuidar y conservar las garantías concedidas, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los pagarés negociados. El acreditante puede, con el mismo carácter, rescindir la obligación en los términos de la parte final del párrafo anterior y demandar o exigir el importe de los pagarés emitidos, que se darán por vencidos anticipadamente.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el artículo 326 ordena que los contratos de habilitación o avío y los refaccionarios, deberán expresar el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato, así como deben precisarse los bienes que se afecten en garantía, y señalarán los demás términos y condiciones del contrato. Además se consignarán en contrato privado, que se firmará por triplicado, ante dos testigos conocidos y se ratificarán ante el encargado del Registro Público de que habla la fracción IV.

"La inscripción del contrato de habilitación o avío y de refacción se efectuará en el Registro Público de la Propiedad según la ubicación de los bienes afectos en garantía y en el Registro de Comercio cuando la garantía no se incluya la de bienes inmuebles."

Los contratos de habilitación o refacción no surtirán efecto contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

#### CAPITULO CUARTO

#### IV.- EL CREDITO DE AVIO EN LA APERTURA DE CREDITO.

- 1.- LA SOLICITUD DE CREDITO
- 2.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO
- 3.- FORMA DE DISPOSICION DEL CREDITO, SUSCRIPCION DE PAGARES
- 4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITANTE Y ACREDITADO.
- 5.- SUPERVISION DE LOS CREDITOS
- 6.- PROGRAMACION DE LAS VISITAS
- 7.- CONTROL, AUDITORIA Y ESTIMACION DEL CREDITO DE - HABILITACION O AVIO
- 8.- FORMAS DE TERMINACION DEL CREDITO Y SUS EFECTOS
- 9.- CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACION ACTUAL EN EL-CAMPO MEXICANO.



## 1.- LA SOLICITUD DE CREDITO.

Pueden ser muy variables las normas que establezca cada institución, tanto para el otorgamiento de préstamos de habilitación o avío o de refacción, por la gran diversidad de actividades que pueden fomentarse con dichos créditos, y aún tratándose de las mismas, pueden variar sus características según la región en que se opere.

Sin embargo, como una regla general y como requisitos mínimos, debe formarse un expediente que contenga por lo menos - la siguiente documentación:<sup>1</sup>

### a) Solicitud.

Se debe presentar por escrito y en la oficina local más cercana. El solicitante debe hacerlo oportunamente para que se tramite y se contrate en fechas anteriores a las de la inversión.

Además en este documento el solicitante debe hacer constar - el importe del crédito que desea obtener; en que se va a invertir; el plazo y forma en que puede pagarlo; que garantías ofrece; el giro de su negocio, y cualquier otro dato que considere importante. Es frecuente que con la solicitud, se acompañe un balance o estado de situación de la empresa, de fecha reciente.

### b) Reporte de Investigación.

Con base en la solicitud, el banco debe investigar al solicitante para determinar la autenticidad de los datos manifestados por éste; comprobación de que los bienes inmuebles están

<sup>1</sup> Jorge Saldaña y Alvarez. Manual del Funcionario Bancario. Un Ensayo Práctico de las Operaciones de las Instituciones de Crédito. Ediciones Jorge Saldaña y Alvarez. México, -- 1993. pág. 202.

registrados a su nombre y verificación de los gravámenes; antecedentes de crédito con otras instituciones, si los tiene; referencias comerciales dentro del giro de su negocio y todos aquellos datos y elementos de juicio que puedan servir para determinar su solvencia moral y económica, la marcha de su negocio y su arraigo y experiencia en el mismo.

Los requisitos generales de las solicitudes son los siguientes: "Nombre, representante, domicilio, datos para localización, ejido, comunidad, pequeña propiedad, colonia y número de individuos."

c) Dictamen de Crédito.

El dictamen de crédito es un estudio tendiente a evaluar si es factible o no conceder el crédito solicitado, para que en su caso, se continúen los trámites siguientes, o definitivamente se suspendan por considerarse inoperante.<sup>2</sup>

Se siguen muy diversos procedimientos en las instituciones, pues como antes se indicó, depende mucho de la actividad que se va a financiar y de las peculiaridades del negocio; pero fundamentalmente, el estudio o evaluación consiste en determinar la capacidad de pago del solicitante, tomando en cuenta sus propios recursos como el incremento que tendrán al recibir el préstamo; la forma en que aumentará la capacidad de producción del negocio y la programación del mercado de sus productos. Así mismo, se deberán considerar sus costos probables de operación y estimar los remanentes de que podrá disponer para su subsistencia y para la amortización del principal, intereses, comisiones y gastos del crédito solicitado.

Si como resultado del estudio anterior, se determina que el solicitante estará en condiciones de cubrir el adeudo en la-

2 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 203.

forma que se hubiere programado ya sea en un sólo pago o mediante varias amortizaciones se formula un dictamen, que generalmente se somete a la aprobación de un Comité de Crédito, o a la de un funcionario de crédito facultado para autorizar que se continúen los trámites para la concesión del préstamo.

d) Además es importante la localización donde se llevará a cabo la inversión.<sup>3</sup>

Escrituras, títulos de propiedad, certificado de derechos -- agrarios, acta de propiedad, factura, certificado de inafectabilidad, último recibo impuesto predial, autorizaciones judiciales, poder, carta de prelación, última acta depuración-censal, acta de posesión provisional, acta de posesión definitiva, título posesión parcelaria, acta constitutiva de la sociedad, acta solicitud de crédito, acta asamblea balance y programación y acta distribución del crédito por socio.

Se hace notar, que en el caso de ejidatarios, como no es factible gravar sus predios, sólo se exige el certificado de derechos agrarios para comprobar que los solicitantes tienen en regla la posesión legal de sus terrenos, así como para que sirva de evidencia de su arraigo en el lugar, y asegurarse en esta forma de que el importe del crédito se invertirá en el objeto señalado en su solicitud.

Así mismo debe considerarse lo siguiente:<sup>4</sup>

Que los predios estén comunicados por caminos transitables - en toda época del año.

3 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO", Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 26.

4 CENAC RURAL. Centro Nacional de Capacitación del Sistema de Crédito Rural, A.C. "PROGRAMA DE CAPACITACION INTEGRAL PARA INSPECTORES DE CAMPO", Módulo 1. Unidad 5. México, D. F., sin año de edición, pág. 26.

Tratándose de tierras consideradas dentro de un distrito de riego, el acreditado deberá presentar certificación de derecho de aguas.

e) Certificado de Fierro (Sólo en créditos a ganaderos).

Este documento debe solicitarse en la fecha más próxima a la firma del contrato, pues es posible que mientras dure el trámite de la operación, algún otro acreedor inscriba un gravamen en el Registro Público antes de que se registre el de la operación que el banco esté concertando.<sup>5</sup>

f) Dictamen Legal.

En las instituciones que celebren este tipo de operaciones, es indispensable tener un departamento jurídico que pueda -- dictaminar sobre la autenticidad de los documentos que presenta el solicitante y determinar si no existe en los mismos algún inconveniente de carácter legal, así como para asesorar a los funcionarios de crédito sobre los problemas de tipo jurídico que frecuentemente se presentan en la contratación de estos créditos.<sup>6</sup>

Teniendo ya formado el expediente del interesado con su solicitud; reporte de investigación; dictamen de crédito; títulos de propiedad y certificados de libertad de gravamen; dictamen legal; balances, facturas, etc., y contando desde luego con la aprobación respectiva, se puede proceder a formular el contrato, que podrá ser en escritura pública o en contrato privado, según convenga a las partes, cualquiera que sea su monto.

5 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 204.

6 Idem, pág. 204.

## 2.- CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

El contrato de apertura de crédito es aquel en virtud del -- cual un sujeto (acreditante), se obliga a poner a disposi--- ción de otro (acreditado), una determinada cantidad de dine-- ro, o bien a contraer durante ese tiempo, una obligación a - su nombre; y, por su parte, el acreditado se obliga a resti-- tuir ese dinero o a pagar la obligación contratada, en el -- término pactado.<sup>7</sup>

En dicho contrato, se establecen los términos y condiciones-- bajo los cuales se otorga, igualmente, se consignan las obli-- gaciones de ambas partes, así como sus derechos y, se hace - una amplia descripción de los bienes dados en garantía de -- quienes concurren a contratar y de su personalidad jurídica, igualmente se señalará el objeto u objetos a que se sujetará el ejercicio del mismo.

Se debe advertir que, aunque nacido el contrato en la prácti-- ca bancaria y desarrollado en ella, no es un contrato exclu-- sivamente bancario, sino que puede ser celebrado entre parti-- culares. Sin embargo, como normalmente quienes celebran es-- tos contratos son los bancos, siempre se refiere uno a ellos como acreditantes.

a) Semejanza y diferencia del préstamo de habilitación o -- avío con otros créditos.

El préstamo de habilitación o avío y el refaccionario, única-- mente se asemejan de otros préstamos con el crédito simple o en cuenta corriente en virtud de que estas operaciones corres-- ponden a los que se manejan como aperturas de crédito y que-- por su carácter de créditos condicionados, se operan invaria

7 Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Derecho Bancario y Contra-- tos de Crédito. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II, Copyright por Harla, S. A. de C. V., México, -- 1992, pág. 254.

blemente mediante la celebración de un contrato.

Las operaciones de créditos simples o de créditos en cuenta corriente, recaen dentro del campo de la operación del crédito condicionado, es decir, que se llevan a cabo cuando se hace necesario introducir condiciones especiales en el crédito, que mediante el simple préstamo directo o el descuento serían inoperantes, ya que la configuración de estas últimas depende del título de crédito que las representa, y el crédito condicionado necesariamente requiere de la existencia de un contrato.

La principal diferencia que existe entre los préstamos de habilitación o avío con otros créditos es que el préstamo de avío y de refacción tienen definido específicamente el destino que debe darse al importe del préstamo, así como la forma en que deben quedar garantizados.

Los créditos de habilitación o avío y los de refacción, tienen la característica fundamental de ser destinados al fomento de la producción. El avío se aplica directamente al proceso inmediato de la producción, a la acción inminente de producir.

De lo expuesto, se desprende que los préstamos de habilitación o avío y refaccionarios, sólo deben concederse a personas físicas, agrupaciones o sociedades cuya actividad se encuentra comprendida dentro de los sectores económicos relacionados directamente con la producción, con exclusión de cualesquiera otros.

Los mencionados sectores económico-productivos para cuyo fomento deben destinarse los préstamos de que se trata, son: la Industria, la Agricultura y la Ganadería; no es concebible este tipo de préstamos para favorecer empresas típicamente co-

merciales, o para particulares o profesionistas, para los --  
cuales existen otro tipo de créditos.<sup>8</sup>

Diversas clases de apertura de crédito.- a) Por el objeto: de dinero y de firma; b) Por la forma de disposición: simple y en cuenta corriente. a) Si atendemos al objeto del contrato de apertura de crédito, diremos que la apertura de crédito es de dos clases: de dinero y de firma. Será apertura de crédito en dinero cuando el acreditante se obligue a poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, para que el acreditado disponga de ella en los términos pactados; y será apertura de crédito de firma, cuando el acreditante ponga a disposición del acreditado su propia capacidad crediticia, para contraer por cuenta de éste una obligación. Es el caso en que el acreditante, por ejemplo, se obliga a aceptar documentos por cuenta del acreditado, a prestar su aval, etc. En estos casos el acreditado, si no se ha convenido lo contrario, estará obligado a proveer al acreditante de las sumas necesarias para hacer el pago, a más tardar el día hábil anterior a la fecha del vencimiento de la obligación respectiva. b) La apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente. Es simple, cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquiera cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono del saldo, sin que el acreditante tenga derecho, una vez que ha dispuesto del crédito, a volver a disponer de él, aunque no se haya vencido el término pactado.<sup>9</sup>

En la apertura de crédito en cuenta corriente, el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida, y si hiciere remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito.

8 Saldaña y Alvarez. Ob. cit., pág. 201.

9 Dr. Cervantes Ahumada, Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial Herrero, S.A., Octava Edición, México, - 1973, pág. 248.

dito, dentro del plazo pactado.

La apertura del crédito, simple o en cuenta corriente, puede ser pactada con garantía personal o real.

Las Normas de Operación del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. en relación con el contrato de apertura de crédito establece en su Capítulo XIII "De la contratación" lo siguiente:

"Artículo 72.- Los préstamos autorizados deberán documentarse en los modelos de contrato de apertura de crédito que se formulen para el Sistema BANRURAL, S.N.C.

Artículo 73.- Los contratos de apertura de crédito de habilitación o avío, se celebrarán en cuenta corriente, con duración definida o indefinida, según proceda.

En relación a los artículos 72 y 73 antes mencionados, se formulará un anexo al contrato para cada ciclo productivo especificando línea, superficie, unidad, cuota, monto, fechas de disposición y de vencimiento, tasas de interés, etc.

Artículo 76.- En el caso de consolidación de adeudos vencidos, incluyendo intereses devengados no pagados, se requiere la celebración del convenio respectivo, también se procederá de la misma forma en el caso de crédito para reparaciones, adecuaciones, ampliaciones, mejoras, etc.

Artículo 77.- En todos los demás casos de reestructuración previstos en estas normas, se requiere de convenio modificatorio del contrato original.

Artículo 78.- Los contratos de crédito y los convenios, deberán inscribirse por los interesados en el Registro de Crédito Agrícola, dando cuando proceda, según indicación del área jurídica, el aviso correspondiente al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, si ese es el caso, para que se efectúen las inscripciones que requieren los gravámenes de los bienes dados en garantía.



**Artículo 79.- Una vez registrados los contratos se procederá a realizar la apertura de crédito correspondiente."**

3.- FORMA DE DISPOSICION DEL CREDITO, SUSCRIPCION DE PAGARES.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 325, párrafo segundo señala lo siguiente:

"El acreditado podrá otorgar a la orden del acreditante pagarés que representen las disposiciones que haga del crédito - concedido, siempre que los vencimientos no sean posteriores al del crédito, que se haga constar en tales documentos su procedencia de una manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones de registro del crédito original. La transmisión de estos títulos implica, en todo caso, la responsabilidad solidaria de quien la efectúe y el traspaso de la parte correspondiente del principal del crédito representada por el pagaré, con las garantías y demás derechos accesorios en la proporción que corresponda."

Las normas de operación de BANRURAL, S.N.C. en su capítulo X "De la ministración de los créditos" establece:

Art. 113.- Tratándose de créditos de avío se procederá de la siguiente manera:

II.- Las ministraciones de crédito de avío a ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y colonos, que no requieran garantía hipotecaria, de acuerdo con lo especificado en estas normas, podrán iniciarse a partir de la fecha en que se tenga la constancia de haber entregado los contratos respectivos para su registro.

III.- Para los pequeños propietarios y colonos que sí deben aportar garantía hipotecaria, las ministraciones se podrán iniciar cuando se cuente con el contrato debidamente inscrito en el Registro de Crédito Agrícola, o en su defecto, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, en el que deben de figurar el día y la hora en que se efectúe dicho registro, debiéndose recabar el certificado de gravamen a fa--

vor del Banco Regional, en primer término.

IV.- Las ministraciones de crédito de avío se iniciarán siempre que previamente se haya solicitado la protección del seguro agropecuario para líneas incluidas en el Programa de Aseguramiento vigente y que sean objeto de financiamiento.

V.- Todas las ministraciones de crédito del Sistema Banrural, S.N.C., deberán documentarse mediante el pagaré correspondiente y podrán hacerse en:

- a) Cheque
- b) Especie
- c) Servicios

En cheque podrá otorgarse la ministración en forma previa a los trabajos, o sea, será factible ministrar para iniciarse la actividad; para la segunda y subsecuentes se requiere del Informe de Avance de Trabajos y Autorización de Ministraciones, donde se asiente por parte del inspector de campo que el trabajo fue realizado en el volumen y en la calidad contratados y si ello no fue así la sucursal procederá a suspender la ministración, dándose la intervención que proceda a los titulares de la propia sucursal y no podrá continuarse financiando hasta que quede reseuelta la irregularidad asentada en el Informe de Avance de Trabajos y Autorización de Ministraciones. Con sujetos de buen comportamiento y previa autorización de los Cuerpos Colegiados respectivos, las subsecuentes ministraciones podrán ser automáticas, sin perjuicio de las inspecciones que deberán realizarse.

Cuando exista Area de Depósito y Ahorro, la ministración se efectuará acreditando en la cuenta de cheques del cliente el importe de la misma.

Las ministraciones en especie o en servicios podrán efectuar-

se mediante órdenes a los almacenes del regional, a proveedores, contratistas o prestadores de servicios seleccionados - por el acreditado con el asesoramiento del Banco, buscando - siempre el beneficio en el precio, aunado a la mejor calidad. Los pagos a contratistas y proveedores se harán mediante el depósito en su cuenta de cheques, que previamente deberán establecer con el BANRURAL, S.N.C.

**4.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ACREDITANTE Y ACREDITADO.**

Del acreditante son los siguientes:

- a) Entregar al acreditado las sumas convenidas en los términos señalados en el contrato.
- b) Vigilar la inversión.- El acreditante debe cuidar de que el importe del crédito se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato. Si se prueba que el acreditado dió a los fondos una inversión distinta a la convenida - a sabiendas del acreditante, o por negligencia de éste, dicho acreditante pierde el privilegio que la ley establece en su favor. (Art. 327 LGTOC)

Para cumplir esta obligación, el acreditante tiene derecho a designar un interventor que cuide del exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado. El sueldo y los gastos del interventor son a cargo del acreditante, salvo pacto en contrario. (Art. 327 LGTOC)

Del acreditado los que se señalan a continuación.

- a) Invertir los fondos en los objetos determinados en el contrato. Si el acreditado emplea los fondos que se le suministran en fines distintos de los pactados, el acreditante puede rescindir el contrato dar por vencida anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses. (Art. 327 LGTOC)
- b) Atender su negociación con la diligencia debida.- Como estos créditos pueden quedar garantizados, con los frutos o productos futuros de la empresa del acreditado, la negligencia de éste en el manejo de su negocio podría dar lugar a que se perdieran las garantías y por ello son aplicables las mismas sanciones indicadas en el párrafo anterior que consisten,

principalmente, en el derecho del acreditante de exigir desde luego la devolución de las cantidades entregadas al acreditado. (Art. 327 LGTOC)

c) No traspasar la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el crédito, sin consentimiento previo -- del acreditante. Si el acreditado falta al cumplimiento de esta obligación, el acreditante puede rescindir el contrato o dar por vencida anticipadamente la deuda del acreditado y exigir su pago inmediato. (Art. 327 LGTOC)

d) Dar al interventor las facilidades necesarias para que cumpla su función. (Art. 327 LGTOC)

e) Devolver las sumas de que dispuso o reintegrar las cantidades que el acreditante pagó por cuenta del mismo acreditado. La devolución o el reintegro al acreditante tiene que hacerse en el plazo fijado por las partes. Si no se estipuló plazo, la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito o en su defecto, dentro del mes que siga a la extinción del crédito. (Art. 300 LGTOC)

f) Pagar al acreditante los intereses, prestaciones, gastos y comisiones estipulados. Los intereses son las cantidades que el acreditado paga como compensación por el disfrute de las cantidades de dinero que le entregó al acreditante o que éste pagó por cuenta del acreditado. Los intereses sólo se causan sobre las sumas de que disponga el acreditado o sobre los que realmente supla el acreditante; si el acreditado no hace uso del crédito, no está obligado a pagar intereses.

Las comisiones son las cantidades que percibe el acreditante en pago del servicio que ha prestado al acreditado al obligarse en los términos del contrato; la comisión se gradúa en relación con el importe del crédito y se causa en todo caso de que el acreditante contraiga obligaciones por cuenta de -

aquél. Los gastos son las erogaciones que se hacen a consecuencia del contrato. Por ejemplo: Impuestos, gastos de escritura, inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad si hay garantía hipotecaria, etcétera.

Para el pago de los intereses, comisiones, gastos y demás -- prestaciones a cargo del acreditado se aplican las mismas reglas expuestas en el párrafo anterior.

##### 5.- SUPERVISION DE LOS CREDITOS.

El artículo 38 de las Normas de Operación del Sistema BANRURAL, S.N.C. establece: Para obtener los mejores resultados el regional procurará que la supervisión sea de carácter preventivo, debiendo vigilar, a partir de la identificación del sujeto, su adecuada organización, constitución, reglamentación y capacitación del mismo, teniendo en cuenta la trascendencia de esta labor para la buena marcha del Banco en aspectos que van desde la formulación de los planes de operación, aplicación y destino de los créditos, hasta la recuperación de los mismos.

Dentro de la estructura organizativa de BANRURAL, S.N.C., el Inspector de Campo es el empleado encargado de servir de enlace entre la Institución y los sujetos de crédito; con sus funciones apoya diversas operaciones crediticias que incluyen: la promoción crediticia, la organización de los acreditados, la presentación y tramitación de la solicitud de crédito, la elaboración del Plan de Operaciones, la ministración, tanto en efectivo como en insumos, proporciona los elementos para que se lleve a cabo el aseguramiento, desde la solicitud, aviso de siniestro, el ajuste hasta la liquidación y dentro de la materia que nos ocupa supervisa la correcta utilización del crédito, vigilando si las labores de cultivo han sido ejecutadas conforme a las indicaciones técnicas y lineamientos específicos; es responsable del control de la cosecha, interviene en la liquidación del crédito y participa en el cobro de la cartera vigente y vencida.<sup>10</sup>

Ya que la principal función del inspector es la vigilancia del destino del crédito, la mayor parte de su tiempo debe permanecer en el campo y dentro de este desarrolla de entre-

10 Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. BANRURAL. Manual del Inspector de Campo. México, D. F. Septiembre. 1985, sin pie de imprenta, pág. 11.



otras la siguiente función:

"Verifica en campo que las ministraciones entregadas sean debidamente utilizadas y autoriza la siguiente ministración."

Es costumbre que la primera ministración se entregue cuando ya se realizaron las primeras labores, por lo que inmediatamente después de ordenada la elaboración del Informe de Avance de Trabajos y Autorización de Ministraciones de apertura que autoriza la primera ministración, el Inspector de Campo, deberá verificar que las labores realizadas correspondan al destino de la ministración, es decir, deberá tener especial cuidado de que no ocurran desviaciones del crédito y en base a la verificación de las inversiones realizadas, programará la siguiente ministración, especificando la calidad de los trabajos e inversiones realizadas.<sup>11</sup>

En una Operación de Préstamo de Habilitación o Avío, debe -- considerarse el siguiente aspecto para evaluar su control.

"Comprobar la existencia de constancias respecto de la vigilancia que la institución debe ejercer sobre el destino del crédito, a fin de que la propia institución no pierda los -- privilegios que le concede la Ley frente a terceros."<sup>12</sup>

La supervisión del crédito, es de suma importancia, ya que -- la falta de vigilancia al respecto origina con frecuencia -- que el importe se destine a fines distintos de los pactados -- en el contrato, lo cual como es de esperarse origina serias -- dificultades entre el banco y el acreditado.

11 Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. BANRURAL. Manual del Inspector de Campo. México, D. F. Septiembre-1985, sin pie de imprenta, pág. 46.

12 Farías García, Pedro. Préstamos de Habilitación o Avío. La Edición se Imprimió en los talleres Gráficos de Guadarrama Impresores, S. A. México, D. F., pág. 27.

#### 6.- PROGRAMACION DE LAS VISITAS.

Para vigilar que el importe de los créditos de habilitación o avío se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato, será obligatorio para las instituciones de crédito que los conceda, elaborar un programa de visitas de inspección, cuya periodicidad debe condicionarse a la naturaleza del crédito, plazo e importancia pero que en ningún caso el intervalo de dichas visitas sea mayor de tres meses.

El inspector de campo debe vigilar los intereses de la Institución realizando las visitas de inspección según el programa elaborado como ya se dijo en base a los planes de operación de crédito.

El inspector de campo deberá elaborar el itinerario de visitas del sector a su cargo en forma semanal, de tal manera -- que obtenga el máximo provecho de su recorrido, es decir, visitar a todos los habilitados que queden a su paso.

Por cada inspección procurará rendirse un informe detallado por medio del cual se de a conocer a los funcionarios del Departamento de Créditos la comprobación que se hizo de las inversiones. Dicha información deberá formar parte del expediente de crédito relativo, para efectos internos y para -- efectos de la vigilancia que ejerce la Comisión Nacional Bancaria.<sup>13</sup>

#### Vigilancia de Avíos Agrícolas y Ganaderos.

En el caso de avíos agrícolas cuya garantía esté representada en forma preponderante por las cosechas, se estima pertinente hacer un estudio de fecha próxima a su recolección, mediante el cual se conozca si su recolección y posible venta -- bastará para cubrir los créditos. En la etapa de recolec---

13 Farias García. Ob. cit., pág. 21.

ción se recomienda extremar la vigilancia, a fin de evitar -desviaciones que pudieran debilitar la recuperación del crédito.

Igualmente, en el caso de los avíos ganaderos deberá identificarse cuál fue el ganado adquirido con el crédito y vigilar todo el proceso de engorda, hasta la venta del ganado y la aplicación del producto al pago del crédito.

También es recomendable que cuando el crédito de habilitación o avío, de cualquier naturaleza, tenga una vigencia superior a un año, al término de cada período, se haga un estudio para conocer cuál es el estado de la inversión y si las condiciones previamente pactadas no han variado, proponiendo se las alternativas que se estimen pertinentes.<sup>14</sup>

14 Idem, pág. 21.

7.- CONTROL, AUDITORIA Y ESTIMACION DEL CREDITO DE HABILITACION O AVIO.

En una operación de préstamos de habilitación o avío, deben considerarse los aspectos que a continuación se enlista, para evaluar su control, practicar su auditoría y efectuar su estimación.

a) Elementos de control.

i.- Comprobar que el importe del préstamo figure registrado en la contabilidad de la institución de que se trate, y que su saldo concuerde con el que aparezca en la Balanza de Comprobación obtenida del Libro Mayor, firmada por funcionarios autorizados, en la fecha de la revisión.

Esta verificación resulta indispensable, como punto de partida del examen, para asegurarse que todas las operaciones de este tipo figuran asentadas en la contabilidad.

ii.- Verificar la existencia del contrato o contratos de apertura de crédito que respaldan las operaciones y su correcto registro en las cuentas de orden relativas.

iii.- Comprobar la existencia de los documentos emanados de los contratos de apertura de crédito, mismos que deberán contener los datos necesarios que permitan conocer su origen y derechos que representen para la institución acreedora.

iv.- Que tanto los contratos de apertura de crédito como los documentos, se encuentren físicamente custodiados por persona responsable.

v.- Verificar la existencia de un expediente de crédito, debidamente integrado, que contenga todos los antecedentes, estudios, estados financieros de la empresa acreditada y demás elementos de juicio que permitan llevar a cabo su examen.<sup>15</sup>

15 Farias Garcia. Ob. cit., pág. 27.

b) Procedimiento de Auditoría.

i.- Verificar que el contrato de apertura de crédito se encuentre debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Hipotecas, en el caso de que la garantía esté representada por bienes inmuebles o Sección de Comercio cuando esté constituida por muebles o - en ambos si la garantía consiste en bienes de dos clases.

ii.- Comprobar la existencia de constancias respecto de la vigilancia que la institución debe ejercer sobre el - destino del crédito, a fin de que la propia institución - no pierda los privilegios que le concede la Ley frente a terceros.

iii.- Comprobar que los documentos suscritos al amparo del contrato de apertura de crédito no tengan vencimientos posteriores al del propio contrato.

iv.- Determinar, en su caso, que no se hayan hecho disposiciones anticipadas; es decir, antes de formalizarse el contrato de apertura de crédito y su inscripción en - el Registro Público de la Propiedad, lo cual puede traducirse en pagos en descubierto.

v.- Verificar que el crédito se haya concedido para el fomento de la industria o de las actividades agropecuarias, en el caso de las sociedades financieras.

vi.- De estimarse pertinente, se procederá a circularizar los adeudos, a fin de obtener la evidencia de los -- acreditados.

vii.- Vigilar, en general, el cumplimiento de lo establecido en el propio contrato de apertura de crédito; de las disposiciones contenidas en la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito y las previstas por el Catálogo de Cuentas editado por la Comisión Nacional Bancaria.<sup>16</sup>

16 Idem, pág. 27.

c) Bases para su estimación.

Si el crédito se encuentra vigente y no hay experiencias de operaciones anteriores, se examinarán los antecedentes de la operación, así como los estudios que sirvieron de base para su otorgamiento. El análisis de los estados financieros de la empresa acreditada resulta necesario para juzgar sobre su capacidad de pago y solvencia, determinando si el crédito se encuentra proporcionado a los recursos que tiene en operación, evaluando asimismo, sus antecedentes de moralidad y solvencia de acuerdo con la información que de otras fuentes se haya recabado.

Completando el estudio anterior, debe examinarse el movimiento que acuse la hoja de responsabilidades o estados de cuenta que se llevan a cada cliente, pues en estos documentos se refleja la experiencia de pago de los acreditados y permiten ponderar la regularidad con la que se han cubierto operaciones anteriores o las amortizaciones parciales que en su caso se hayan establecido.<sup>17</sup>

d) Concepto de Crédito Líquido.

Si se advierte puntualidad en los pagos y el análisis de los estados financieros resultó satisfactorio, el crédito se calificará "Líquido a su Vencimiento".

Si parte de los documentos representativos de las amortizaciones se encuentran vencidos, deberán investigarse -- las causas que hayan motivado este retraso, para fines de su calificación.

Si tanto el contrato como los documentos se encuentran vencidos, se evaluarán las gestiones de cobro llevadas a cabo por la institución. En su caso, se conocerán las razones que hayan existido para no haberse iniciado algún procedimiento para su cobro por la vía judicial.

17 Farías García. Ob. cit., pág. 28.

En el caso de que se haya iniciado algún procedimiento judicial, se verificará en que etapa se encuentra y cuales son - las posibilidades de recuperación que existan, siendo recomendable que se solicite la opinión del profesional que tenga a su cargo el juicio, respecto de las probabilidades de - cobro y el plazo estimado de liquidación parcial o total del crédito.

e) Concepto de Crédito Congelado.

Si el crédito se encuentra respaldado con suficientes garantías pero no se puede determinar la fecha en que pueda ser - recuperado, el crédito deberá calificarse como "Congelado".

f) Concepto de Crédito Castigado.

En el caso de no existir suficientes bienes que aseguren su recuperación o éstos estén gravados por terceros, originando con ello que el crédito se encuentre en descubierto, deberá - proponerse su "Castigo".

El tratamiento para castigo de cartera, se realiza mediante - el establecimiento de una reserva para créditos malos o dudosos, cuando la institución haya perdido sus derechos sobre - bienes que los garanticen o éstos soporten gravámenes preferentes. Dicho castigo deberá dejarse claramente marcado en - el informe de auditoria que se presente, a efecto de que los funcionarios de la institución de que se trate lo sometan a - la aprobación y quede condicionado a la autorización de la - Comisión Nacional Bancaria. El Comité de Crédito de la Su--cursal someterá a la consideración del Comité de Crédito de - la Oficina Matriz del Banco Regional las propuestas para la - reserva de castigo, mismas que serán presentadas al Consejo - del Banco Regional para su aprobación.

**8.- FORMAS DE TERMINACION DEL CREDITO Y SUS EFECTOS.**

En el contrato deberá establecerse su duración o término, y los plazos en que el acreditado deba pagar las obligaciones a su cargo. En el supuesto de que no se estipule término al contrato, cualquiera de las partes lo puede dar por concluido en todo tiempo, notificando adecuada y oportunamente a la otra, tras lo cual se extingue el crédito en la cantidad que no se hubiere utilizado. Sin embargo, el acreditado debe pagar, salvo pacto diferente, los premios, las comisiones y los demás gastos correspondientes a las sumas sobre las -- cuales, incluso, no haya dispuesto, porque el contrato le -- permitió potencialmente haberlas utilizado.<sup>18</sup>

Cuando se hubiere pactado de modo expreso un término al contrato, éste se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso del crédito, con el simple -- acontecimiento de término fatal. Cuando no se haya fijado -- expresamente un término ni se haya denunciado de manera unilateral se extingue siempre que se presente alguna de las si siguientes circunstancias: (Art. 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

I. Que el acreditado haya dispuesto de la totalidad de su -- importe, a no ser que el crédito se haya abierto en cuenta -- corriente;

II. Por la expiración del término convenido, o por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, conforme, al artículo 294, cuando no se hubiere fijado plazo;

III. Por la denuncia que del contrato se haga en los términos del citado artículo;

IV. Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado las suplemente o sustituya den

18 Dávalos Mejía. Ob. cit., pág. 259.



tro del término convenido para ello.

V. Cuando cualquiera de las partes se ponga en estado de -- suspensión de pagos, quiebra o de liquidación judicial; y

VI. Ante la muerte, interdicción, inhabilitación o declaración de ausencia del acreditado, o por disolución de la sociedad, a cuyo favor se hubiese concedido el crédito.

Oscar Vázquez del Mercado señala: "El cumplimiento de las - obligaciones derivadas de un contrato debe de ser completo, - de tal suerte que actos de desvío, es decir diferentes a los que debe ser, implica un incumplimiento, ya de mayor, ya de menor trascendencia. De ahí que la violación del contrato, - en el aspecto relativo a la aplicación del crédito da dere-- cho al acreditante a rescindir el contrato, dar por vencida- anticipadamente la obligación y exigir el reembolso del prin- cipal e intereses. El incumplimiento es la violación a un - deber."<sup>19</sup>

El artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones - de Crédito señala el caso en que el contrato de habilitación o avío se puede rescindir, esto en virtud de que cuando los - fondos que se suministran al acreditado los destina a fines - distintos de los pactados, además si no atiende su empresa - con la diligencia debida el acreditante puede perder la ga- rantía.

La rescisión por esta causa, implica también el vencimiento- anticipado de los pagarés que se hubiesen suscrito, como ga- rantía adicional de conformidad con la parte final del refe- rido artículo.

También es causa de rescisión cuando el acreditado transfie- re su empresa, para cuyo fomento fue otorgado el crédito, --

19 Vázquez del Mercado, Oscar, Contratos Mercantiles, Editó- rial Porrúa, S.A., Segunda Edición, México, 1985, pág. - 402.

sin que el acreditante conozca y apruebe dicho traspaso.

La razón de este derecho a favor del acreditante es fácilmente entendible, si se toma en cuenta que el cambio de empresario puede constituir la pérdida de confianza de aquél, por lo que al manejo de la empresa y, por ende, al cumplimiento de las obligaciones contractuales se refiere.

Aunque si bien la ley señala que puede proceder el vencimiento de la obligación y exigencia del pago anticipado, sin necesidad de declarar la rescisión. El artículo 328, de la -- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito indica que -- "cuando el traspaso de la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el préstamo sea hecho sin consentimiento previo del acreedor, dará a este derecho a rescindir el contrato o a dar por vencida anticipadamente la obliga--- ción y a exigir su pago inmediato."

Los efectos que se causan con la extinción del crédito es -- que hacen cesar las obligaciones del acreditante, y con la -- extinción del mismo surgen, contra el acreditado, las obliga ciones de pago de las prestaciones derivadas del contrato de apertura de crédito.

Desde luego, la obligación más relevante del acreditado es -- la de pagar sea en una entrega simple o por remesas en cuen-- ta corriente, según el caso, el dinero que tuvo a su disposi ción y del que efectivamente dispuso, en los términos y en -- el desahogo de las condiciones pactadas.

Pero si por alguna de las causas de extinción del crédito, -- el acreditado no paga el dinero que tuvo a su disposición, -- el acreditante clasifica la cartera vencida de acuerdo con -- sus características en litigiosa por lo que procede a ser en tregada al Area Jurídica o a un abogado externo para su co-- bro por la vía legal.

El Artículo 168 de las Normas de Operación del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., establece: "Se entablará juicio por acuerdo del Cuerpo Colegiado respectivo o por instrucciones del Gerente General o de los Gerentes de las Sucursales, a clientes que tengan cartera vencida cuando:

Las causas de generación de la cartera sean imputables al -acreditado, tales como:

a) Morosidad de su parte..."

La mora, en términos generales es el retardo en el cumplimiento de una obligación, esto es, cuando se debe una prestación y no se efectúa oportunamente por el deudor.

La mora es siempre imputable al que cae en ella, es la violación a un deber, el deber de cumplir.

El Artículo 85 del Código de Comercio señala: Los efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles comenzarán:

"I. En los contratos que tuvieren día señalado para su cumplimiento, por voluntad de las partes o por la ley, al día siguiente de su vencimiento;

II. Y en los que no lo tengan, desde el día en que el ---- acreedor le reclamare al deudor, judicial o extrajudicialmente, ante escribano o testigos."

b) Sustracción de cosechas, de insumos u otros activos dados en garantía.

c) Se hayan agotado las gestiones de cobro directo y existan garantías reales que cubran total o parcialmente el crédito. De ser factible y necesario se podrán señalar adicionalmente otros bienes para su embargo.

d) Otras causas que pongan en riesgo la buena marcha de la empresa, por mala administración abandono, etc."

### Ejecución de Garantías Reales.

Hasta 1982, el régimen de ejecución de las garantías por créditos otorgados por los bancos era, en nuestra opinión, bastante claro. En efecto, la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares establecía, por ejemplo, que cuando los créditos de habilitación o refaccionarios tuvieron como garantía bienes inmuebles, los bancos podían proceder a su elección (a) en la vía ejecutiva mercantil; -- (b) en la vía hipotecaria; (c) haciendo vender mediante corredor los inmuebles dados en garantía.

Con la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en 1983 (Derogada), el régimen de ejecución cambió, en el sentido de que las opciones de -- ejecución se ampliaron de forma no tan clara; pero continuó el principio práctico de que más que la ejecución de garantías, el negocio de los bancos es cobrar puntualmente, pero la ejecución puede presentar inconvenientes cuyo costo en -- tiempo de oportunidad e interés puede ser más alto que al valor de la garantía misma.<sup>20</sup>

El texto del art. 72 de la Ley de Instituciones de Crédito -- establece que "cuando el crédito tenga garantía real, el --- acreedor podrá ejercitar sus acciones en juicio ejecutivo -- mercantil, ordinario o el que en su caso corresponde, conservando la garantía real y su preferencia, aun cuando los bienes gravados se señalen para la práctica de la ejecución." -- Como se observa, este artículo establece las reglas de la -- vía a seguir, cuando el crédito tenga garantía real.

Sin embargo, por la especialidad de su otorgamiento, del es-

20 Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Tomo II, Copyright por Harla, S. A. de C. V., México, 1992, pág. 325.

tablecimiento de garantías legales y de sus funciones económicas, es importante hacer una breve referencia a algunas reglas procesales especiales vigentes en el litigio abierto a la ocasión de la refacción y el avamiento.

En primer lugar, es muy importante recordar que la acción -- ejecutiva mercantil que se ejercita con base en un contrato de crédito refaccionario o de avío, se extingue con el transcurso del término de prescripción general establecida por el Código de Comercio, es decir, prescribe en diez años y no en tres, a pesar de que se haya documentado en pagarés (Crédito refaccionario, prescripción de la acción ejecutiva mercantil ejercitada con base en el contrato de A D 2590/70, Tercera - Sala, séptima época, vol. 62, cuarta parte, pág. 18). En -- efecto, aún cuando la acción cambiaria es ejecutiva, no todas las acciones ejecutivas son cambiarias; éstas sólo se deducen cuando el documento base de la acción es un título de crédito. Y si el banco ejercita una acción ejecutiva con base en el contrato (pues aunque el contrato no es un título de crédito si es ejecutivo) no puede tratarse de una acción cambiaria, sino de una ejecutiva, aún a pesar de que el contrato se haya documentado en pagarés. En tales condiciones, la acción que se intenta prescribe en diez años y no en tres, porque al no existir un plazo específico para la prescripción de las acciones deducidas de un crédito refaccionario o de avío, se aplica la regla general contenida en el art. 1047 del Código de Comercio.<sup>21</sup>

Por otro lado, es de mencionarse que en caso de ejecución de la garantía hipotecaria de un crédito refaccionario, desde luego, se puede intentar la vía especial hipotecaria, y para su procedencia no es indispensable, como lo es en el juicio especial hipotecario civil, que el contrato de crédito conste en escritura pública, sino que es suficiente con que se cum--

21 Dávalos Mejía. Ob. cit., págs. 336 y 337.

pl las formalidades establecidas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Finalmente, debe también recordarse que los bancos pueden proceder al cobro en la vía ejecutiva mercantil antes citada o, a su elección, proceder a la venta de los bienes dados en garantía en los términos del procedimiento que se establece para la ejecución de la prenda mercantil en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (art. 341).

Consideramos que con el precio obtenido de la venta, el acreedor tiene derecho a pagarse su crédito, con preferencia a cualquier otro acreedor como lo señalan los artículos 2783-I y 2981 del Código Civil que establecen, el primero, que el acreedor debe pagarse su deuda con el precio de la cosa, con la preferencia que indica el segundo, o sea que los acreedores pignoratícios no necesitan entrar en concurso para hacer el cobro de sus créditos.

Así debe entenderse el precepto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, aún cuando en su parte final establezca que el producto de la venta será conservado en prenda por el acreedor, en sustitución de los títulos o bienes vendidos.

La venta de los bienes o títulos procede también cuando su precio se reduce de manera que su importe no cubra el adeudo y un veinte por ciento más. Igualmente se tiene derecho a pedir la venta cuando debe hacerse alguna exhibición por el título, de manera que no se llegue a perder el derecho que confiere y el deudor no provee de fondos al acreedor, señalan los artículos 340 y 342 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En estos dos últimos casos, el deudor puede evitar la venta, más que oponerse, como dice el precepto citado, haciendo la

exhibición respectiva o, en su caso, mejorando la garantía.

Como complemento diremos que las Normas de Operación de BAN-RURAL, S.N.C., en su artículo 169 señala lo siguiente:

"La suspensión o desistimiento de un juicio sólo podrá hacer se cuando medie comunicación escrita del Comité de Crédito - de la Oficina Matriz del Banco Regional o del Gerente General".

Para efectos de lo anterior, el Comité de Crédito analizará la solicitud que formule el acreditado por escrito y las condiciones, en que en su caso, se pactará mediante convenio judicial la recuperación del crédito.

En todo caso, se atenderá a criterios que no pongan en riesgo el patrimonio de la institución ni el proceso judicial.

Artículo 170.- El convenio judicial se celebrará en cualquier etapa del procedimiento. Este documento se sujetará a los siguientes requisitos:

I.- Que el acreditado demuestre de manera fehaciente su capacidad de pago, de acuerdo con los plazos propuestos y que estos sean razonables, sin rebazar en ningún caso los quince años de que habla el artículo 117, fracc. I de la Ley General de Crédito rural;

II.- Que se obtengan las evidencias que justifiquen la capacidad de pago que propone el enjuiciado, y

III.- Que se pacte la dación en pago de los bienes por incumplimiento del convenio, quedando esta dación a criterio - del Banco Regional para hacerse efectiva, o de ser así conveniente, se promoverá el remate de los bienes embargados, en base a los avalúos realizados por personal autorizado para tal efecto.

Artículo 171.- El Comité de Crédito, fundado en el dictamen del Cuerpo Colegiado de las Sucursales, podrá autorizar la celebración del convenio y la realización de los trámites -- que a éste corresponda, siendo responsabilidad del área jurídica de la Sucursal la formulación, firma del documento y su aprobación judicial.

Artículo 172.- Se entiende como dación en pago el convenio que celebran las partes mediante el cual el deudor transfiere a la Institución la propiedad de sus bienes otorgados en garantía para el pago parcial o total de sus saldos insolutos, debiendo sujetarse el convenio a los siguientes requisitos:

- I. La comprobación legal de la propiedad de los bienes y de la facultad para disponer de ellos;
- II. Los créditos fiscales, laborales y otros adeudos preferentes que existan sobre el bien ofrecido en dación estén cubiertos, o que el valor de éste sea suficiente para liquidarlos y el remanente también lo sea para saldar el crédito con el Banco, o para efectuar un abono;
- III. No existan gravámenes de tercero sobre los bienes ofrecidos en dación y que tampoco existan trámites jurídicos o legales que inhabiliten el traslado de dominio;
- IV.- El valor comercial de los bienes sea determinado por avalúo practicado por peritos autorizados;
- V. La Institución se reserve el derecho de ejercitar sus acciones de cobranza cuando el pago sea parcial;
- VI. De preferencia el deudor pague los gastos de traslado de dominio, y
- VII. Exista la conformidad previa del Comité de Crédito para aceptar los bienes o derechos ofrecidos en dación de pago.



9.- CONSIDERACIONES SOBRE LA SITUACION ACTUAL EN EL CAMPO - MEXICANO.

En la Ley de Crédito Agrícola de 1926, se crean las primeras instituciones de crédito cuya función principalmente fué la de atender las labores agrícolas, como una medida de apoyo al reparto de la tierra. Desde la creación de esta misma Ley hasta la Ley General de Crédito Rural se han hecho esfuerzos por coordinar un sistema único de crédito agrícola. Infortunadamente los objetivos primarios de este sistema, cuyas bases jurídicas han sido las Leyes de Crédito Agrícola, no han llegado a entenderse o hubo negligencia en su aplicación.

El crédito agrícola viene siendo en nuestro país sumamente limitado tanto en la rama oficial como en la rama privada y concentrada en unas cuantas zonas y a muy pocos cultivos. Dando en consecuencia la existencia de prácticas de crédito extrabancario colocando de paso al campesino en una situación difícil, ya que son víctimas de explotación por parte de agiotistas, usureros e intermediarios y acaparadores de todo tipo, lo que disminuye el aprovechamiento en los ingresos de los agricultores. Se debe rescatar al campesino de las garras del comerciante privado y el prestamista profesional, se debe desarrollar todo un conjunto de instituciones.

Inicialmente el crédito a los campesinos debe basarse principalmente en la solvencia y capacidad de pago de éstos y no en garantías físicas. Lo que hace falta es un sistema por el cual se puedan facilitar recursos a un agricultor que no tiene propiedades para garantizar el préstamo.

De las grandes necesidades financieras del agricultor tenemos la de dinero a corto plazo y de inversiones a plazos medios y largos, la primera está atendida en una escala considerable, aunque a través de mecanismos y procedimientos de--

fectuosos, en tanto que la necesidad de fondos para inversiones destinadas al mejoramiento rural, está del todo insatisfecha.

En pocas palabras, el crédito agrícola es un crédito insuficiente, que a menudo se otorga tardíamente y conforme a procedimientos inmorales, con intereses que en ocasiones llegan a ser realmente usurarios, que sólo alcanza a una parte de los agricultores y campesinos y está sujeto al control de intermediarios que no obstante el carácter eminentemente público de la función crediticia, operan al margen de las leyes de crédito y de la vigilancia del Estado.

La agricultura, siendo el sector menos productivo, requiere la canalización de recursos suficientes que permita sostener un desarrollo continuo, buscando mejorar las condiciones de producción y el nivel de vida en el campo.

Se deben asignar al sector agrícola los recursos financieros necesarios, para satisfacer su demanda de crédito, y otorgar este por medio de un sistema descentralizado, ágil, y libre de papeleo innecesario, que permita satisfacer rápidamente las necesidades locales y aprovechar a largo plazo, las posibilidades de diversificar la producción. Se deben enfrentar las necesidades de mayores ingresos del gobierno y de otros recursos financieros.

Representa un problema de crédito agrícola la falta de incremento de los recursos de la banca privada al campo repercutiendo seriamente en el poco interés de los demás sectores, por el desarrollo agropecuario. Las instituciones de crédito agrícola del sector privado, se caracterizan por operar con agricultores y ganaderos de gran solvencia económica. Consecuentemente, estas instituciones benefician a un sector muy reducido, quedando fuera un alto porcentaje de campesi-

nos sin el crédito necesario.

El fracaso de las instituciones de crédito agrícola se debe, en buena parte, a la falta de preparación de los campesinos, a la carencia de asistencia técnica permanente y a la educación sistemática de las nuevas generaciones del campo. Además los diferentes obstáculos que presenta el crédito agrícola provienen de las condiciones sociales, económicas y técnicas en que se mantiene nuestra agricultura, que impiden su desenvolvimiento.

Para que los agricultores aumenten la producción, se deben proporcionar más y mejores caminos, escuelas, servicios de extensión, trabajo de investigación, instalaciones de mercado, elaboración y almacenaje. Además debe incluirse la inversión pública en el mejoramiento de tierras y aguas, irrigación, drenaje y limpieza de tierras, control de inundaciones, conservación de suelos y aguas, en la medida en que tales esquemas de mejoramiento de la tierra son técnica y económicamente factibles.

Se requiere de inversiones públicas que permitan la diversificación de la producción y el incremento de la población activa en el campo.

Deben abrirse nuevas instituciones educativas, ubicarlas en lugares adecuados para enseñar al agricultor como industrializar sus productos y como hacer sus cálculos de costos y estimar sus probables utilidades.

Fundar instituciones de crédito agrícola y ejidal también -- por zonas o regiones económicas con objeto de facilitar al campesinado asociado, o individual gestionen sin mayores dificultades los créditos necesarios para financiar los cultivos practicados.

## CONCLUSIONES

1º.- El avío es originario de México y por lo tanto no encontraremos en instituciones y doctrinas extranjeras sus antecedentes, ya que éste ha nacido de los usos y costumbres de la Nueva España. Esta actividad se desarrollaba al margen de la legalidad, pues no se encontraba reglamentado, esto dió lugar a abusos de parte de los mercaderes o aviadores y a que apareciera la usura y fué causa para que la Corona Española los reglamentara en las Ordenanzas de Minería, apareciendo en dos formas: El préstamo con remisión de Metales para su pago y la Compañía, éstas dos formas del avío preferencia en cuanto a su pago y en relación a otros préstamos que obtuviera el minero, pero que tuvieran las características de avío y cuyo préstamo podía estar garantizado con hipoteca y fiador y en caso de que no señalare garantía, respondería únicamente con los frutos de la mina, sin ser disponibles sus bienes particulares.

2º.- En el crédito de habilitación o avío, su concesión debe hacerse con apego a las sanas normas y prácticas bancarias y con sujeción a las disposiciones legales aplicables. El importe de la habilitación se aplica preferentemente a materia prima y al pago de la mano de obra directa, así como a todos los elementos que se relacionen de forma inmediata con el proceso productivo y estén destinados a transformarse en manufacturas, con el avío se adquieren las materias con que trabajará la industria y bienes de consumo.

3º.- La operación del préstamo de habilitación o avío se maneja como apertura de crédito, y por su carácter de crédito condicionado, se opera invariablemente mediante la celebración de un contrato. Sin embargo, este préstamo tiene definido específicamente el fin a que debe destinarse el importe --

del mismo y quedarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos y productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes.

4°.- Los sujetos de crédito son aquellos que reúnen de entre otros tres requisitos fundamentales: Solvencia moral y económica del solicitante de crédito, experiencia en su negocio o actividad y capacidad de pago. La evolución del concepto sujeto de crédito debe dar por resultado una mayor atención a las cualidades y experiencia de la persona, más que a sus bienes materiales, para no seguir prestando a quien no lo necesita.

5°.- Las condiciones del crédito se localizan en el sistema bancario, de acuerdo con el principio de la banca especializada, a las cualidades del solicitante, o a su función y a las operaciones que realice en estrecha relación con el destino del crédito solicitado. Así las condiciones del crédito serán distintas en cada caso, en su plazo, interés y garantías.

6°.- Los préstamos de habilitación o avío se conceptúan como créditos con garantía real y su importe se invierte hacia actividades productivas como son la industria, agricultura, ganadería, avicultura, minería, pesca, etc. Sus garantías pueden ser hipotecarias, prendarias, fiduciarias, además de las otras garantías que institucionalmente establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en este caso, el importe de la hipoteca no debe exceder del porcentaje que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto del valor de los bienes dados en garantía.

7°.- El plazo de los créditos de habilitación o avío corresponderá al ciclo de producción objeto del financiamiento, cosa que concuerda con los plazos máximos de otorgamiento que,

po. lo general, no exceden de tres años.

8° - Dentro de las reglas de preferencia, el crédito de habilitación o avío tiene una regla especial importante: La preferencia del crédito de habilitación sobre los créditos personales se entiende, exclusivamente respecto de los bienes con los que, de modo legal, quedó garantizado el crédito, o por lo menos, respecto a las garantías señaladas en el contrato; con exclusión de estos bienes, la preferencia del crédito de habilitación sobre los créditos personales no existe.

9°.- Se formalizan según convenga a las partes, mediante escritura pública o en contrato privado, en este último caso, se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario público, corredor público o juez de primera instancia en funciones de notario o ante el encargado del Registro Público correspondiente. Sin otra formalidad que la señalada, en el contrato se pueden establecer garantías reales sobre bienes o inmuebles, además de los que constituyen la garantía propia de estos créditos, es decir, en estos contratos se pueden pactar garantías dobles: las institucionales y las contractuales.

10°.- Los contratos de habilitación o avío serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda o en el Registro de Comercio respectivo, cuando la garantía no incluye la de bienes inmuebles, además no surtirán efecto contra tercero, sino desde la fecha y hora de su inscripción en el Registro.

11°.- Como resultado de su auditoría, se estimarán LIQUIDOS, cuando se determine que existe capacidad de pago y la solvencia moral y económica de las empresas acreditadas sea buena, así como también que concurren experiencias favorables anteriores. En cambio, se calificarán CONGELADOS, cuando no pueda precisarse la fecha de su liquidación y finalmente se pro

pondrá su CASTIGO, mediante el establecimiento de una reserva para créditos malos o dudosos, cuando la institución haya perdido sus derechos sobre los bienes que los garanticen o éstos soporten gravámenes preferentes. Dicho castigo será necesario someterlo a la consideración de la Comisión Nacional Bancaria para efectos de su autorización y el Banco de México.

12°.- Para que se lleve a cabo la terminación del crédito se deben presentar las siguientes circunstancias: Cuando no se estipule término al contrato, cualquiera de las partes lo podrá dar por concluido en todo tiempo. Tras lo cual, se extinguirá el crédito en la cantidad que no se hubiere utilizado. Pero se deberán pagar los premios, comisiones y demás gastos correspondientes a las sumas sobre las que no se haya dispuesto.

Cuando se hubiere pactado expresamente un término al contrato este se extinguirá, cesando en consecuencia el derecho del acreditado a hacer uso del crédito, con el simple acontecimiento de término fatal. Cuando no se haya fijado expresamente un término ni se haya denunciado de manera unilateral se extingue siempre que se presente alguna de la circunstancias establecidas en el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los efectos que se causan con la extinción del crédito es -- que hacen cesar las obligaciones del acreditante, y con la extinción del mismo surgen, contra el acreditado, las obligaciones de pago de las prestaciones derivadas del contrato de apertura de crédito.

## BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, S. A., Cuarta Edición, México, 1991.

ACEVEDO BALCORTA, JAIME. Curso de Derecho Mercantil. Textos Universitarios. Universidad Autónoma de Chihuahua. Departamento Editorial, México, 1988.

CERVANTES AHUMADA, RAUL. Títulos y Operaciones de Crédito. - Editorial Herrero, S. A., Octava Edición, México, 1973.

DE ALBORNOZ, ALVARO. Trayectoria y Ritmo del Crédito Agrícola en México. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. Talleres de la Editorial Libros de México, Primera Edición, México, 1966.

DAVALOS MEJIA, CARLOS FELIPE. Derecho Bancario y Contratos - de Crédito. Tomo II. Copyright por Harla, S. A. de C. V., México, 1992.

DE PINA VARA, RAFAEL. Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, S. A., Decimacuarta Edición, México, 1981.

FARIAS GARCIA, PEDRO. préstamos de Habilitación o Avío. La Edición se imprimió en los Talleres Gráficos de Guadarrama impresores, S. A. Segunda Edición, México, 1975.

GOMEZ MORIN, MANUEL. El Crédito Agrícola en México. Talleres Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1927.

GARCIA AGUILAR, HORACIO. El Crédito Agrícola en México. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura. Banco de México, S. A., México, 1966.

FRANCIONI, MANUEL J. El Crédito en la Producción Agraria. Librería y Editorial El Ateneo. Primera Edición. Buenos Aires, Argentina, 1944.

LOBATO LOPEZ, ERNESTO. El Crédito en México. Esbozo Histórico hasta 1925. Fondo de Cultura Económica. Primera Edición, Tesis Profesional, México, 1945.

MENDIETA y NUÑEZ, LUCIO. El Crédito Agrario en México. Editorial Porrúa, S. A., Segunda Edición, México, 1977.

MANTILLA MOLINA, ROBERTO. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, S. A., Vigésima Octava Edición, México, 1992.

MONTES LEDESMA, JOSE. Nueva Política de Crédito Agrícola. Poligrafía Talleres, Segunda Edición, México, 1966.



PÉREZ MURILLO, JOSÉ D. Préstamos Refaccionarios. Edición - a cargo de Agrin Publicidad, S. A., México, D. F. 1976.

REDONET y LOPEZ DORIGA, LUIS. Crédito Agrícola. Biblioteca Agrícola Española. Copyright By Calpe, Madrid, 1924.

REYES OSORIO, SERGIO. Estructura Agraria y Desarrollo Agrícola en México. Fondo de Cultura Económica, México, 1979.

SALDAÑA y ALVAREZ, JORGE. Manual del Funcionario Bancario.- Ediciones Jorge Saldaña y Alvarez, México, 1993.

SUPINO, DAVID y BENITO LORENZO, Tomo I. Edición de el Derecho o Talleres de la Librería Religiosa, México, 1897.

VAZQUEZ del MERCADO, OSCAR. Contratos Mercantiles. Editorial Porrúa, S. A., Segunda Edición, México, 1985.

WEITZ, RAANAN. Planeación Rural en los Países en Desarrollo. Memoria de la Segunda Conferencia de Rechovoth, Israel, agosto de 1963. Fondo de Cultura Económica, Segunda Reimpresión, México, 1986.

#### LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada y actualizada por el Dr. Rubén Delgado Moya. Editorial PAC, S. A. de C. V., Primera Edición, México, 1993.

Código de Comercio. Editorial Porrúa, S. A., Edición 55, México, 1990.

Código Civil. Editorial Porrúa, S. A., Edición 62, México, 1993.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Editorial-PAC, S. A. de C. V., Segunda Edición, México, 1993.

Ley General de Crédito Rural. Editorial Porrúa, S. A., Sexta Edición, México, 1990.

#### LEGISLACION HISTORICA

Ordenanzas de Minería y Colección de las Ordenes y Decretos de esta Materia. Nueva Edición, París, Librería de A. Bouret e Hijo, 1875.